



V LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 1

México D. F., a 29 de Junio de 2010.

No. 01

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pág. 04
ORDEN DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2010.	Pág. 04
LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO.	Pág. 05
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO, V LEGISLATURA.	Pág. 08
INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA V LEGISLATURA.	Pág. 08
DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.	Pág. 09
DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA	

EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pág. 15

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pág. 22

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

Pág. 27

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y DE DERECHOS HUMANOS.

Pág. 30

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE LE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL MISMO PRECEPTO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pág. 43

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Pág. 49

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Pág. 55

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Pág. 61

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE CREA UN CAPÍTULO III EN EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD O PERSONALIDAD, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Pág. 68

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL

DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Pág. 76

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Pág. 97

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Pág. 108

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Pág. 115

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Pág. 125

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Pág. 142

A las 12:55 horas.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados. Vamos a dar inicio.

Se instruye a la Secretaría dar cuenta con el número de Diputados que han registrado su asistencia a efecto de verificar si existe el quórum legal requerido para iniciar la presente Sesión.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE.- Diputado Presidente, hay una asistencia de 50 Diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la Sesión.

Esta Presidencia solicita a todos los presentes ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en memoria de Doña Irma Magdalena Guerra Rico, madre de nuestro compañero Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, y en memoria del Doctor Rodolfo Torre Cantú, candidato a Gobernador del Estado de Tamaulipas, asesinado arteramente el día de ayer.

(Minuto de silencio)

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Pueden tomar asiento.

Este Periodo Extraordinario inicia en el marco de una situación difícil para el país, pues los hechos de violencia registrados en Tamaulipas, donde perdieron la vida 5 personas, entre ellos el candidato del PRI al Gobierno del Estado, Rodolfo Torre Cantú, tiene un impacto nacional.

El crimen organizado está golpeando la gobernabilidad en México, ha retado al Estado en varias ocasiones, pero con la emboscada del lunes se pretende incidir en un proceso electoral, lo cual es inaceptable porque no pueden secuestrar la voluntad de los mexicanos. Los criminales no son más fuertes que el país, porque México es de todos.

Por ello los representantes populares debemos actuar con responsabilidad, debemos exigir a las autoridades locales y federales garantías para que los ciudadanos ejerzan libremente todos los derechos consagrados en la Constitución y también exigir a las autoridades que se comprometan con los deudos que habrá justicia.

Los asesinatos en el país no pueden ser sólo un ejercicio estadístico. Es un momento de implementar una verdadera estrategia en contra de la delincuencia, que tiene prácticamente tomadas plazas y caminos en varios puntos del territorio nacional. Hay que romper esa espiral de la violencia y garantizar la seguridad de la población, que es la responsabilidad primaria del Estado Mexicano.

Los Diputados del Distrito Federal estamos comprometidos con el desarrollo armónico y pacífico. Queremos que las familias mexicanas vivan en un ambiente de seguridad y tranquilidad. A pesar de nuestras diferencias, cada uno perseguiremos el bienestar de todos, queremos una comunidad que ejerza plenamente sus derechos y sus libertades.

En este periodo extraordinario asumimos un compromiso particular con los niños y las niñas. Queremos herramientas para garantizarles un crecimiento seguro, un eje toral de este trabajo legislativo que es la protección de los menores.

Se incrementarán las penas a quienes producen y trafiquen Pornografía Infantil; se modifica la prescripción de los delitos cuando la víctima sea un menor; se tomarán medidas para contrarrestar la obesidad infantil, que permitan un desarrollo más sano de los niños.

En el combate al Crimen Organizado se modificarán ordenamientos para que se pueda ejercer la extinción de dominio de bienes al servicio de la delincuencia.

Tenemos más de 30 dictámenes para trabajar en estos días, será una labor intensa, pero cumplamos la responsabilidad que nos dio la ciudadanía con su voto, pues al final lo que queremos es fortalecer al Distrito Federal como la entidad con leyes a la vanguardia en beneficio de los capitalinos.

Muchas gracias.

Proceda la Secretaría a preguntar a la Asamblea, en votación económica, si es de dispensarse la lectura del Orden del Día, toda vez que ésta se encuentra en las pantallas táctiles de cada Diputado en el Apartado de Gaceta Parlamentaria.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Orden del Día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputado Presidente.

ORDEN DEL DÍA

Sesión Extraordinaria. 29 de junio de 2010

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura del Orden del Día.

3.- Lectura de la Convocatoria al Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio.

4.- Elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes al Segundo Período de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio V Legislatura.

Dictámenes

5.- Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

6.- Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

7.- Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

8.- Dictamen a la Iniciativa que se Reforma la fracción XXV del Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Educación.

9.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción III del Artículo 8 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Salud y Asistencia Social.

10.- Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversos Artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos.

11.- Dictamen respecto de la Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto por el que se modifica el primer párrafo del Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto al mismo precepto, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

12.- Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social.

13.- Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Hacienda.

14.- Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al Artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Hacienda.

15.- Dictamen relativo a la Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto por el que se crea un Capítulo III en el Título Duodécimo del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de tipificar el delito de Usurpación de Identidad o Personalidad, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

16.- Dictamen relativo a la Iniciativa de reformas a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal y Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

17.- Dictamen relativo a la Iniciativa de reformas al Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

18.- Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y la Ley de Salud del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

19.- Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y de la Ley de Salud ambas del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social.

20.- Dictamen con proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social.

21.- Dictamen de las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

22.- Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada Secretaria. En consecuencia, esta Presidencia deja constancia que el Orden del Día cuenta con 22 puntos.

Esta Presidencia hace del conocimiento del Pleno que han sido retirados del Orden del Día los Dictámenes que se encuentran enlistados en los numerales 9 y 19 del Orden del Día.

Señoras y señores legisladores, compañeras y compañeros:

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122 Base Primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 párrafo tercero, 44 fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 102 del Reglamento para el Gobierno Interior, expidió con fecha 29 de junio del año en curso la convocatoria para la celebración del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la V Legislatura.

Sírvase la Secretaría a dar lectura a la convocatoria respectiva.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se procede a dar lectura a la convocatoria de referencia.

COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
CONVOCATORIA AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Base Primera, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27, párrafo tercero y 44, fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca a los ciudadanos Diputados integrantes de la V Legislatura al Segundo Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente a su Primer Año de Ejercicio.

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Base Primera, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de esta Autonomía celebrar dos Periodos de Sesiones Ordinarias durante cada Año de Ejercicio. El primero de ellos a partir del 17 de septiembre, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre, mientras que el segundo iniciará a partir el 15 de marzo y concluirá a más tardar el 30 de abril.

II.- Que en virtud de las atribuciones que le confieren los Artículos 122, Base Primera fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 27, párrafo tercero y 44, fracción IX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compete a la Comisión de Gobierno por iniciativa de la mitad más uno de los Diputados que la integran, convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa.

III. Que de conformidad con lo establecido por los Artículos 103 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son Sesiones Extraordinarias aquéllas que se celebren fuera del Período de Sesiones Ordinarias.

IV. Que con fecha 28 de junio de 2010 los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno acordaron convocar a un Período de Sesiones Extraordinarias con la finalidad de resolver los siguientes asuntos:

- 1. Dictámenes que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Distrito Federal.**
- 2. Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**
- 3. Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Vivienda, referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga la Norma de Ordenación número 26 que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**
- 4. Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia relativo a la Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto por la que se crea un Capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de tipificar el delito de usurpación de identidad o personalidad.**
- 5. Dictamen que presenta la Comisión de Educación relativo a la Iniciativa que reforma la fracción XXV del Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.**
- 6. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del Artículo 8 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, que presentan las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Salud y Asistencia Social.**
- 7. Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Derechos Humanos relativo a diversas reformas y adiciones a Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.**
- 8. Dictamen que presenta la Comisión de Gestión Integral del Agua relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, presentadas por la Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza.**
- 9. Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.**
- 10. Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y Gestión Integral del Agua relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 38 y 110, fracción XXVI, último párrafo de la Ley de Aguas del Distrito Federal.**
- 11. Dictámenes que presenta la Comisión de Hacienda de diversas Iniciativas de reformas al Código Fiscal del Distrito Federal.**

12. Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y la Ley de Salud del Distrito Federal.

13. Dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal.

14. Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública relativo a la Iniciativa de reformas a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal y Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

15. Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública a la Iniciativa de reformas al Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

16. Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Salud y Asistencia Social respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Cívica y la Ley de Salud, ambas del Distrito Federal.

17. Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, relativo a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

18. Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad del Distrito Federal.

19. Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos del Código Civil para el Distrito Federal.

20. Dictámenes que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana relativo a diversas Iniciativas de Decreto relativas a Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Coyoacán, Tlalpan, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Cuajimalpa de Morelos y parcial del Centro Histórico.

21. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal.

22. Dictamen que presenta la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de la Ley de Publicidad Exterior.

23. Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Turismo del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Turismo, que presentan varios Diputados.

24. Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia relativo a la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal en materia de reventa.

25. Dictámenes que presenta la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias relativo a diversas Iniciativas que proponen la inscripción con letras de oro en el muro de honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura:

CONVOCA

A los Ciudadanos Diputados, miembros de este Cuerpo Colegiado, al Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio de 2010, a las 11:00 horas, con la elección de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos correspondientes a dicho Periodo y que concluirá una vez culminados los trabajos para los que se convoca, en el que exclusivamente se abordarán los asuntos contemplados en el considerando IV de la presente convocatoria.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión de Gobierno a los veintiocho días del mes de junio de 2010.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

*Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno
Presidenta*

*Diputada Aleida Alavez Ruiz
Secretaria*

*Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional*

*Diputado Adolfo Orive Bellinger
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo*

*Diputado Israel Betanzos Cortes
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional*

*Diputado Raúl Antonio Nava Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México*

*Diputado Uriel González Monzón
Integrante*

*Diputado Julio César Moreno Rivera
Integrante*

*Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga
Integrante*

*Diputado Alejandro Carbajal González
Integrante*

*Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini
Integrante*

Cumplida su instrucción, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputada. Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 33 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a la Convocatoria a la cual se ha dado lectura, se va a proceder a elegir a la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la actual Legislatura.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios proceda a distribuir la cédulas de votación correspondientes, así como hacer el anuncio a que se refiere el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, a fin de que los Diputados asistentes puedan emitir su voto.

Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia, a efecto de que las Diputadas y Diputados depositen su voto en la urna instalada en esta Tribuna para tal efecto.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia.

(Lista de Asistencia)

(Escrutinio)

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado es el siguiente:

39 votos a favor de la siguiente planilla:

Presidenta	Dip. Axel Vázquez Burguette
Vicepresidenta	Dip. Claudia Elena Torres
Vicepresidente	Dip. Jorge Palacios Arroyo
Vicepresidente	Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco
Vicepresidente	Dip. Guillermo Orozco Loreto
Secretaria	Dip. María Natividad Razo Vázquez
Secretario	Dip. José Manuel Rendón Oberhauser
Prosecretaria	Dip. Abril Jannette Trujillo Vázquez
Prosecretaria	Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez

10 votos a favor de la planilla integrada por los Diputados:

Presidenta	Dip. Axel Vázquez Burguette
Vicepresidenta	Dip. Alejandra Barrales Magdaleno
Vicepresidente	Dip. Jorge Palacios Arroyo
Vicepresidente	Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco
Vicepresidente	Dip. Guillermo Orozco Loreto
Secretaria	Dip. María Natividad Razo Vázquez
Secretario	Dip. José Manuel Rendón Oberhauser
Prosecretaria	Dip. Abril Jannette Trujillo Vázquez
Prosecretaria	Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez

Un voto anulado, Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias Diputada. En consecuencia se declara que han sido electos para integrar la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, durante el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la actual legislatura, a los siguientes Diputados y Diputadas:

Presidenta	Dip. Axel Vázquez Burguette
Vicepresidenta	Dip. Claudia Elena Águila Torres
Vicepresidente	Dip. Jorge Palacios Arroyo
Vicepresidente	Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco
Vicepresidente	Dip. Guillermo Orozco Loreto
Secretaria	Dip. María Natividad Razo Vázquez
Secretario	Dip. José Manuel Rendón Oberhauser
Prosecretaria	Dip. Abril Jannette Trujillo Vázquez
Prosecretaria	Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez

En términos de lo dispuesto por el Artículo 36 fracción XV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comuníquese la elección de la Mesa Directiva al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados electos para integrar la Mesa Directiva, pase a ocupar sus lugares en esta Tribuna.

(La Mesa Directiva Electa toma su lugar)

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE.- Se ruega a todos los presentes ponerse de pie.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal abre hoy, 29 de junio del 2010, el Segundo Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la V Legislatura.

Se solicita a todos los presentes tomar asiento.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si es de dispensarse la distribución y lectura del mismo y se someta a discusión de inmediato.

LAC. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El pasado 25 de marzo del año en curso, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, que presentó la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

PREÁMBULO

I.- En Sesión Ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 25 de marzo de 2010, la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Mediante oficio MDSPPA/CSP/276/2010 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 25 de marzo fue turnada para su estudio, análisis y posterior Dictamen la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- El día 29 de abril del presente año, el Diputado David Razú Aznar, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Órgano Legislativo, la rectificación del turno para el análisis y Dictamen de, entre otras la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4.- Mediante oficio MDDPSRPA/CSP/008/2010, de fecha 6 de mayo de 2010, el Presidente de la Mesa Directiva informó al Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la rectificación del turno para el análisis y Dictamen de, entre otras la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quedando de manera exclusiva la elaboración del Dictamen correspondiente la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

5.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunió el 25 de mayo de 2010, para dictaminar la Propuesta de mérito, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La autora menciona en la exposición de motivos materia del presente Dictamen, que la pornografía es una cadena productiva que involucra a personas que lucran, trabajan directamente y consumen pagando por dicho material, obteniendo a cambio una gratificación sexual y/o económica. Constituye de hecho, una modalidad de explotación sexual en la cual se abusa de niños y niñas vulnerando sus derechos humanos como lo son la dignidad, igualdad, autonomía y el bienestar físico y mental, para obtener gratificación sexual, ganancias financieras o logros personales.

Señala que se estima que en toda la red existen 27,000 pedófilos o pederastas, mejor conocidos en el mercado como productores de pornografía infantil, que comercializan todo tipo de material pornográfico de niños y niñas, asimismo que datos proporcionadas por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) muestran que aproximadamente un millón de niños son fotografiados y filmados anualmente para satisfacer una demanda que genera entre 2 mil y 3 mil millones de dólares al año.

II.- La promovente señala en la exposición de motivos materia del presente Dictamen que resulta urgente un marco legal que sea aplicado en todos los Estados del país de manera energética, con sanciones verdaderamente rigurosas a depredadores, abusadores y manipuladores sexuales, y en general a todo tipo de personas que hacen negocios vulnerando la integridad física y emocional de niños y niñas.

III.- Asimismo, y como preocupación de la Diputada Limón García, menciona en la referida exposición de motivos que durante el año 2009 se detectó una red de pornografía infantil identificada como “Mundo PTHC”. Esta red operaba en el Distrito Federal, Hidalgo, Puebla, Aguascalientes, Veracruz y Yucatán, así como en otros países como Estados Unidos, Rusia, España, Chile y Colombia. Se ejercitó acción penal contra los presuntos responsables, se les procesó y sentenció, pero ejerciendo los medios legales solicitaron el Amparo y Protección de la Justicia Federal, el cual le fue concedido al líder de esta banda y posteriormente dictando una resolución que lo ponía en libertad.

Todas estas resoluciones fueron dictadas bajo la interpretación dogmática penal, que realizan los jueces del Código Penal para el Distrito Federal, basándose en el supuesto de que la distribución es hacer circular en la sociedad el material pornográfico, y en el caso ventilado a luz pública, se argumentó que sólo se compartía en un círculo cerrado de personas adultas y luego entonces, no se afectaba el bien jurídico protegido que se dijo es la moral pública.

IV.- De lo anterior y reconociendo la importancia de interpretar la Ley sin ambigüedades evitando que presuntos responsables obtengan su libertad, como en el ejemplo antes citado, la Diputada promovente propone reformar el Artículo 187 del Código Penal para el Distrito Federal con el fin de adicionar algunas conductas en las que puede encuadrar el tipo penal, en este caso en la prostitución infantil como son: adquirir, intercambiar y compartir material que contenga imágenes de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta.

V.- Asimismo, y con el objeto de que se inhiba y evite el almacenamiento, arrendamiento y compra de material que contenga pornografía infantil, es necesario que este tipo de delitos sean considerados como graves y por consiguiente se aumenten las penas, a fin de que los que cometan dichos delitos no queden impunes por las penas tan bajas que actualmente contempla el Código Penal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción II, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33, 87 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito federal y 8, 9, fracción I, 60, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y dictaminar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Lía Limón García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Que se denomina pornografía infantil a toda representación de menores de edad de cualquier sexo, en conductas sexualmente explícitas, puede tratarse de representaciones visuales, descriptivas o incluso sonoras. El acceso a estos materiales pornográficos han evolucionado por distintos medios, por ejemplo, literatura, video, fotografía, cine, dibujos de animación, y en los últimos años, a través de internet.

TERCERO. Que el Código Penal para el Distrito Federal, recoge cuatro supuestos en relación a la pornografía infantil: facilitar o favorecer, inducir o promover la prostitución de una persona menor de edad o incapaz; la producción, venta, distribución, exhibición, por cualquier medio, de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces; facilitar las conductas anteriores y la posesión de dicho material para la realización de dichas conductas.

CUARTO. Que México ocupa el segundo lugar a nivel mundial con mayor producción y distribución de pornografía infantil, a través de la web, material que incluye fotografías, negativos, diapositivas, revistas, libros, dibujos, películas, videos o archivos de computadora; lo anterior descrito se debe principalmente a que las Leyes no sancionan la tenencia o posesión de este tipo de material.

Del mismo modo según las estadísticas de la Policía Federal Preventiva (PFP), la explotación sexual de menores de edad a través de internet se incrementa aceleradamente. En el 2003 la Policía Cibernética de México, tenía la clasificación de imágenes de pornografía infantil en internet en cuatro rangos; de cero a cuatro años, de cuatro a ocho, de ocho a doce y de doce a diecisiete. En el año 2004 se creó un nuevo rango como consecuencia del visible aumento en la detección de imágenes de pornografía con bebés, por lo que se creó una nueva categoría la cual comprende a niñas y niños de cero a un año de edad.

QUINTO. Que los abusos cometidos en la pornografía infantil provocan alteraciones psicológicas como lo son: alteración profunda en la autoestima, autoimagen, autoconcepto, autoeficacia; manifestaciones de estrés postraumático como alteración del sueño y hábitos alimenticios; conductas autodestructivas, como el abuso de sustancias psicoactivas o intentos de suicidio; alteraciones del estado de ánimo; alteraciones de la conciencia; aislamiento social; sentimientos permanentes y generalizados de vergüenza, culpa, miedo; dificultad en el desempeño social; sentimientos de desesperanza y de insatisfacción con la vida; tendencia hacia la hipersexualización del afecto y las relaciones interpersonales; tendencia al intercambio de afecto por cosas y al establecimiento de relaciones pseudo afectivas, superficiales, en extremo dependientes o de carácter utilitario, dificultades para lograr una integración sana de la sexualidad; déficit de assertividad, manifestado en la dificultad para expresar sentimientos o afectos positivos.

SEXTO. Que a pesar de las evidencias que proporcionan las denuncias los reportes periodísticos, los informes y estudios, no se puede actuar con contundencia jurídica ya que aún existen varios vacíos legales para identificar y sancionar el delito de pornografía infantil. Asimismo, la impunidad de este delito contribuye al incremento de la oferta de material pornográfico infantil y a que su venta se vuelva abierta y pública.

SÉPTIMO. Que los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran procedente incorporar al Artículo 187 del Código Penal para el Distrito Federal, los términos de intercambiar y compartir, por considerar que dichas conductas al no estar estipuladas en el Código Penal adjetivo, no son aplicables por las autoridades que deben juzgar este tipo de delitos, en atención al principio de exacta aplicación de la Ley.

OCTAVO. Que esta Comisión Dictaminadora comparte el espíritu de la Iniciativa en estudio, en lo concerniente a que se debe adecuar la redacción del Artículo 188, con el objeto de dar mayor viabilidad de ejecución de la sanción al delito de pornografía infantil, no así en lo relativo a aumentar las penas, puesto que ya son consideradas en el Artículo que precede, por tal motivo se estima conveniente incorporar a la redacción del Artículo 188 las conductas de adquirir y arrendar para sí, con el objeto de dar mayor certeza al juzgador de una conducta que puede ser considerada como delito de pornografía infantil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVEN

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal; conforme a los considerandos del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 187 y 188 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 187. ...

...

Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores.

...

Artículo 188.- Al que almacene, adquiera o arriende, el material a que se refiere el Artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Túrvase a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, V Legislatura, para los efectos a que se refieren los Artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día veinticinco de mayo del año dos mil diez.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Vicepresidente; Dip. Alejandro Carbajal González, Secretario; Integrantes: Dip. José Arturo López Cándido, Dip. Alejandro López Villanueva, Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Dip. David Razú Aznar, Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero y Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Compañeros legisladores:

A nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia pongo a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Lía Limón, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, mediante el cual se reforma el Artículo 187 del Código Penal para el Distrito Federal, adicionando conductas en las que se pueden encuadrar el tipo penal, en este caso el de prostitución infantil, mismos que son: adquirir, intercambiar y compartir material que contenga imágenes de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.

Los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprobamos la propuesta de reforma toda vez que es necesario adicionar al Artículo 187 del Código Penal las conductas como son: adquirir, intercambiar

y compartir por cualquier medio el material al que hace referencia el citado numeral, a fin de no dar lugar a la impunidad, toda vez que reconocemos la importancia de estos delitos que laceran gravemente a la ciudadanía, así como resulta necesario que los impartidores de justicia interpreten una Ley clara y sin ambigüedades, evitando así que quienes cometan este tipo de delitos obtengan su libertad o queden impunes.

También se consideró atendible la propuesta que se debe adecuar a la redacción del Artículo 188, con el objeto de dar mayor viabilidad de ejecución de la sanción al delito de pornografía infantil. Por tal motivo, se estimó conveniente reformar la conducta de *comprar*, como actualmente se estipula en el Artículo y se sustituyó por la de *adquirir*, ya que la adquisición es un concepto mucho más general que la compra, mucho más amplio, toda vez que la compra se limita a lo que es el acto de compraventa y por otra parte existen distintas formas de adquisición de la propiedad. Lo anterior, con el objeto de dar mayor certeza al juzgador de una conducta que puede ser considerada como delito de pornografía infantil.

En virtud de lo expuesto y fundado, es que se reforman los Artículos 187 y 188 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 187.- Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publique, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores.

Artículo 188.- Al que almacene, adquiera o arriende el material a que se refiere el Artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días multa.

Es cuanto, compañeros Diputados.

Los convoco a votar a favor de este Dictamen.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

¿Algún Diputado desea hacer reservas?

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sonido a la curul de la Diputada Aleida Alavez, por favor.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ (Desde su curul).- Gracias, Diputada Presidenta. Es una reserva que presentamos la Diputada Lía Limón y una servidora al Artículo 188 que este Dictamen reforma.

LA C. PRESIDENTA.- Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación hasta por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular de los no reservados.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(*Votación*)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

Ciérrase el Sistema de Votación Electrónico.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 53 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(*Resultado de la Votación Electrónica*)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2010	13:34		
Presentes	53		
Sí	53		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.	

LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANNI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. En consecuencia, se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar el Artículo reservado. En consecuencia para referirse al Artículo 188 se procede a dar el uso de la palabra a la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Con lo dispuesto en los Artículos 116 y 120 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los que suscribimos proponemos modificar el párrafo primero del Artículo 188 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de las siguientes consideraciones:

Con esta reserva se propone corregir la contradicción existente entre los Artículos 187 y 188 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de pornografía infantil, ya que una misma acción se sanciona de manera distinta al que almacena o arrienda este tipo de material, siendo un caso grave y en el otro no.

Así tenemos que el numeral 187 en su fracción III a la letra dice: *Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite o difunda el material a que se refieren las conductas anteriores y se sanciona con una pena de 7 a 12 años de prisión y de mil y dos mil días multa.*

En el caso del Artículo 188 se estipula lo siguiente: *Al que almacene, compre, arriende el material a que se refiere el Artículo anterior sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días de multa*, con lo cual el probable responsable podría argumentar que él aún y cuando solamente almacene o arrendó el material al que se hace mención en el Artículo 188, no lo hizo con fines de comercialización, por lo cual solicite la aplicación de la sanción menor.

Aquí la gran contradicción es que en el numeral 187 nunca se menciona que estas actividades tendrán que ser con fines de comercialización o distribución, además que en ambos casos conceptualmente el arrendamiento implica una contraprestación pecuniaria en especie o en servicios, dejándole margen a que se encuadre en el supuesto de una sanción menos severa.

Por lo cual con esta reforma se pretende corregir esta incoherencia legal haciendo una distinción muy específica entre aquellas personas que promueven, difunden, almacenan y aquellos que lo compran, situación que sí fue contemplado por la Comisión Dictaminadora en el Considerando Octavo del proyecto de Dictamen que hoy se discute, pero que la misma no fue plasmada en el resolutivo

de la reforma del numeral 188 del Código Penal, es decir faltó agregar al Dictamen la palabra *para sí* cuando se refiere al almacenaje, adquisición o arrendamiento que se contempla en el numeral 188, pero es también para sí o tercera persona.

Por ello proponemos la Diputada Lía Limón, el Diputado Octavo West y una servidora, que en este Artículo se agregue a la redacción esta consideración que especificaría más el tipo de delito, para quedar como sigue: Artículo 188.- *Al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero el material a que se refiere el Artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución, que se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días multa.*

Ese es el agregado al Diputado, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Se reserva para su votación nominal.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto del Artículo reservado, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

LA C. SECRETARIA.- Se abre el sistema electrónico por 5 minutos con la finalidad de registrar la votación del Artículo reservado, con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Aún está abierto el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputado.

Cíérrese el Sistema de Votación Electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 55 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2010	13:45		
Presentes	55		
Sí	55		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.	
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.	
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.	
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.	
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	

BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS AUGUSTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
AGUILAR ESQUIVEL EMILIANO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias Diputada. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó al Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se adiciona una disposición al Código Penal para el Distrito Federal con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión

de Administración y Procuración de Justicia respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El pasado 8 de abril del 2010, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 8 de abril del 2010, la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

2.- Con fecha 8 de abril del 2010, mediante oficio número MDSPPA/CSP/457/2010, suscrito por el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y Dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el del mes de del 2010, a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa sujeta a análisis, plantea reformar diversas disposiciones al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a fin de que “... en aquellos casos en que el sujeto pasivo del delito sea un menor de dieciocho años tenga el derecho de nombrar a un abogado victimal el cual tendrá las facultades de realizar todas las acciones jurídicas necesarias para el ejercicio pleno de los derechos sustantivos y procesales de las víctimas u ofendidos, además de proporcionar de forma clara y detallada, la orientación y asesoría legal que requieran, orientándoles sobre los servicios integrales que brinda el Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás instancias públicas y privadas, federales y locales, relacionadas con el apoyo a los menores y finalmente asesorar respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales. ... Por lo

que respecta al Artículo 192 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ... no incluye otros delitos igualmente graves contra los menores como lo son: el homicidio, la pornografía, explotación laboral de menores personas con discapacidad física o mental, turismo sexual y trata de personas, además que con la Ley vigente solamente se aplica este supuesto cuando el sujeto activo es menor de 12 años, lo que está totalmente desfasado de la visión de protección hacia los menores, por lo que proponemos que se aumenten los supuestos en los delitos antes citados, además que se aumente la edad hasta los 18 años. En el caso del Artículo 264 de este Código Procedimental se plantea reformar el párrafo V, mismo que habla sobre los requisitos de procedibilidad, específicamente de la denuncia y la querella, por lo que con esta reforma se pretende que el menor de dieciocho años pueda presentar la denuncia sin la presencia de sus representantes no solamente cuando se trate de delitos perseguibles de oficio, sino también en los de querella, ya que en muchos de los casos sus agresores son sus propios padres, tutores o familiares cercanos.

Respecto a la adición de la fracción XXII al Artículo 9 del Código de Procedimientos Penales, que plantea la Iniciativa, Debe decirse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el Artículo 21, fracción IX, contempla como personal de esa Institución, para el despacho de los asuntos que le competen, a los abogados victimales, que de acuerdo a las fracciones III y XI del numeral 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se refiere a las obligaciones de los agentes del Ministerio Público, son las siguientes:

III. Proporcionar auxilio a las personas que hayan sido ofendidos o víctimas del delito, así como brindar o gestionar protección para su persona, bienes o derechos, cuando resulte procedente.

XI. Prestar auxilio a las personas que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, cuando resulte procedente.

De lo anterior se advierte que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hace alusión a víctimas del delito, por tanto el Código de Procedimientos Penales, puede aludir a los derechos de las víctimas menores de edad, como se propone en la adición de la fracción XXII al Artículo 9 del citado Ordenamiento.

Por consiguiente, a fin de que la Ley otorgue mayor protección a los derechos de las víctimas menores de edad, es procedente la adición de la fracción XXII al Artículo 9 del Código de Procedimientos Penales, deberá quedar de la siguiente manera:

XXII.- En aquellos casos en que el sujeto pasivo sea un menor de dieciocho años, éste o su representante legal, podrán designar abogado victimal, el cual tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar con la debida diligencia las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos del menor;
- b) Proporcionar al menor o a su representante de forma clara y detallada la orientación y asesoría legal que requieran;
- c) Orientar a las víctimas sobre los servicios integrales que brinda el Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás instancias públicas y privadas, federales y locales, relacionadas con el apoyo a víctimas;
- d) Asesorar a la víctima respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades competentes.

En relación a la reforma al Artículo 192 del Código de Procedimientos Penales, propuesta por la Iniciativa, para incluir delitos graves contra los menores, como son: homicidio, pornografía, explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental, turismo sexual y trata de personas, y que en lugar de que se hable de menores de doce años, se diga menores de dieciocho años, esta Comisión considera que la modificación es adecuada, en virtud de que en muchas ocasiones los familiares del menor son los sujetos activos del delito, por tanto deben estar obligados a declarar, en específico en los delitos que se mencionan. En consecuencia, el párrafo segundo del Artículo 192 del Código de Procedimientos Penales, deberá quedar como sigue:

Artículo 192.- ...

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior en los casos de homicidio, violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, pornografía, explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental, turismo sexual y trata de personas, cometidos en contra de menores de dieciocho años de edad.

Finalmente, por lo que hace a la propuesta de reformar el párrafo quinto del Artículo 264 de la Ley Adjetiva Penal, a fin de que el menor 18 dieciocho años pueda presentar querella sin la presencia de sus representantes, debe decirse que el párrafo en comento establece:

En los casos en los que el delito sea perseguible de oficio, no será necesario que el menor se encuentre representado por alguna persona en términos del Artículo 262 del mismo Código.

En tanto que el párrafo primero del propio numeral 264 que se pretende modificar, ya establece:

Cuando para la persecución de los delitos sea necesaria la querella de parte ofendida, bastará que ésta, aunque sea menor de edad, manifieste verbalmente su queja, para que se proceda en los términos de los Artículos 275 y 276 de este Código.

Por ende, al estar contemplado en la Ley vigente, que basta la denuncia o querella del menor, sin necesidad de

la presencia de un representante, para que se tenga por satisfecho el requisito de procedibilidad y se inicie la averiguación previa, no se requiere reformar el párrafo quinto del Artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con las siguientes modificaciones.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XII al Artículo 9o del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

“XXII.- En aquellos casos en que el sujeto pasivo sea un menor de dieciocho años, éste o su representante legal, podrán designar abogado victimal, el cual tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar con la debida diligencia las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos del menor;
- b) Proporcionar al menor o a su representante de forma clara y detallada la orientación y asesoría legal que requieran;
- c) Orientar a las víctimas sobre los servicios integrales que brinda el Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás instancias públicas y privadas, federales y locales, relacionadas con el apoyo a víctimas;
- d) Asesorar a la víctima respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, y en su caso, tramitarlas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Se reforma párrafo segundo del Artículo 192 del Código de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 192.- ...

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior en los casos de homicidio, violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, pornografía, explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental, turismo sexual y trata de personas, cometidos en contra de menores de dieciocho años de edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los Artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los xxxxxx días del mes de xxxxxxx del año dos mil diez.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Vicepresidente; Dip. Alejandro Carbajal González, Secretario; Integrantes: Dip. José Arturo López Cándido, Dip. Alejandro López Villanueva, Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Dip. David Razú Aznar, Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero y Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias Diputada. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros Legisladores:

A nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia pongo a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa el Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, por el que se reforman, adicionan diversos Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para que en los casos en que el sujeto pasivo del delito sea un menor de 18 años, tenga el derecho de nombrar a un abogado victimal, el cual tendrá las facultades de realizar todas las acciones jurídicas necesarias para el ejercicio pleno de los derechos sustantivos y procesales de las víctimas u ofendidos, además de proporcionar de forma clara y detallada la orientación, asesoría legal que requieran.

Asimismo, se reforma lo dispuesto por el Artículo 192 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, toda vez que actualmente no incluye otros delitos igualmente graves contra los menores como lo son: el homicidio, la pornografía, la explotación laboral de menores o personas con discapacidad físico mental, turismo sexual y trata

de personas. Además con la reforma que hoy se pone a consideración ya no es requisito ser menor de 12 años para encuadrarse en este supuesto, como lo estipula la redacción vigente, sino que será para los menores o personas con discapacidad física o mental, en general, es decir, se aumenta la edad hasta los 18 años y se considere a las personas con discapacidad fisicomental.

Los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, consideramos que la reforma al Artículo 192 del Código de Procedimientos Penales es adecuada, en virtud de que en muchas ocasiones los familiares del menor son los sujetos activos del delito, por lo tanto deben estar obligados a declarar, en específico en los delitos que se mencionan.

En virtud de lo expuesto y fundado, es que se adicionan las fracciones XXII del Artículo 9º para quedar como sigue:

Fracción XX.- En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informadas claramente del significado y la trascendencia jurídica de este acto.

XXI.- A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico, así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves cuando así lo solicite.

XXII.- En aquellos casos en que el sujeto pasivo sea un menor de 18 años, éste o su representante legal, podrán designar abogado victimal, el cual tendrán las siguientes facultades.

A) Realizar con la debida diligencia las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos del menor.

B) Proporcionar al menor o a su representante de forma clara y detallada la orientación, asesoría legal que requiera.

C) Orientar a las víctimas sobre los servicios integrales que brinda el Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás instancias públicas y privadas, federales y locales, relacionadas con el apoyo a víctimas.

D) Asesorar a la víctima respecto al sentido y alcance de las medidas de protección y en su caso tramitarlas ante las autoridades competentes.

Asimismo se reforma el párrafo segundo del Artículo 192 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 192.- No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior en los casos de homicidio, violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, pornografía, explotación laboral de menores o personas con discapacidad fisicomental, turismo sexual y trata de personas, cometidos en contra de menores de 18 años de edad.

Ese es el Dictamen que se pone a consideración. Llamo a votar a favor del presente.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las y los Diputados si habrán de reservar algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Por favor, sonido a la curul del Diputado Carlo Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Sí, Presidenta, yo me reservo la fracción XXII del Artículo 9.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Algún otro Diputado?

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema de Votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y en los Artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se abre el Sistema Electrónico por 5 minutos para registrar la votación del Dictamen en lo general y de los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados.

Ciérrase el Sistema de Votación Electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 50 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2010 13:58

Presentes 50

Sí 50

No 0

Abstención 0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO PVEM Sí.

NAVA VEGA RAÚL ANTONIO PVEM Sí.

SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO PVEM Sí.

CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL PAN Sí.

ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN.	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.

BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. En consecuencia se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va proceder a desahogar los Artículos reservados.

En consecuencia para referirse al Artículo 9, fracción XXII se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Gracias, Diputada Presidenta.

La reserva que presento a consideración de mis compañeros Diputados tiene el objeto de que tengamos un sistema jurídico congruente, que muchas de las materias regulamos trascienden a más de una norma jurídica, y en el caso del Artículo 9 en su fracción XXII estamos en el supuesto.

¿Qué dice esta fracción? Habla de los derechos que tienen las víctimas en relación al procedimiento penal. Dice la propuesta de la fracción XXII.- *En aquellos casos en que el sujeto pasivo sea un menor de 18 años éste –el menor- o su representante legal podrán designar abogado victimal.*

Por supuesto que la figura de abogado victimal la reconocemos y la aplaudimos. Aquí el tema que nos preocupa es su congruencia de esta disposición con lo que señala el Código Civil.

Quiero leer dos Artículos del Código Civil que se refieren a los menores de edad, y dice lo siguiente:

Artículo 424 del Código Civil para el Distrito Federal.- *El que está sujeto a la patria potestad no puede comparecer en juicio ni contraer obligación alguna sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan aquél derecho. En caso de irracional disenso resolverá el juez.* Es decir, el 424 señala que el menor de edad no puede comparecer a juicio si no lo hace a través de quien ejerce la patria potestad.

Luego dice el Artículo 427.- *La persona que ejerza la patria potestad representará también a los hijos en juicio.* Es decir, la regla es los menores no pueden comparecer a juicio, necesitan a quien ejerce la patria potestad para poder hacerlo, ese es el sistema del Código Civil.

Mi propuesta va sí en permitir supuesto de que el menor puede en un momento dado designar abogado victimal, pero solamente a falta de que ejerza o de que se ejerza la patria potestad. Por lo que propongo a los compañeros Diputados es la siguiente redacción:

Artículo 9º fracción XXII.- *En aquellos casos en que el sujeto pasivo sea un menor de 18 años su representante legal y a falta de éste el propio menor podrán designar al abogado victimal.* Es decir, estamos siendo congruentes con el sistema del Código Civil que establece que el menor solamente puede comparecer a través de quien ejerce la patria potestad, y si falta entonces quien ejerza la patria potestad y no hace la designación del abogado victimal entonces sí que el menor haga la designación.

Es decir, la reforma lo que propone es ser congruente con el sistema del Código Civil en relación a la forma en que los menores comparecen a juicio.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Julio César Moreno.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Julio César Moreno hasta por 10 minutos, para hablar en contra de la propuesta.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Gracias, Diputada Presidenta.

Compañeros legisladores:

Sin duda alguna la argumentación que da el Diputado que me antecedió, apegada al Código Civil, lleva sustento y razón. Sin embargo, esta reforma es muy importante, sobre todo esta fracción que estamos adicionando, porque efectivamente habla cuando en aquellos casos en que el sujeto pasivo es un menor de 18 años éste o su representante, podrán designar un abogado victimal.

¿Cuál es el problema de fondo?, y es por lo que llamo a que aprobemos el Dictamen en sus términos y por supuesto que estoy en contra de la modificación que propone el Diputado que me antecedió. Porque en el terreno de los hechos, compañeros Diputados, en la mayoría de los casos cuando sucede algún delito en contra de un menor, llámese un delito de abuso sexual, de violación.

Hay muchos casos en donde lamentablemente el sujeto activo o el agresor, pues es quien tiene la patria potestad de éste y resulta ser a veces el propio padre y es ahí donde es viable la figura del abogado victimal, a veces los propios familiares, el propio ascendiente, el propio abuelo, el propio padre...

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- Permítame, Diputado Julio César. ¿Con qué objeto, Diputado Pizano?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Ver si el orador me permite una pregunta.

LAC. PRESIDENTA.- ¿Acepta la pregunta, Diputado?

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- No, Diputada. Ya hemos discutido mucho en Comisión.

LA C. PRESIDENTA.- No la acepta.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Entonces, la verdad es que, Diputados, yo les pediría que aprobaráramos el Dictamen en sus términos. Estoy en contra de esta reforma, esta modificación de esta reserva porque, reitero, el fondo de esta adición de esta fracción XXII precisamente es darle salvaguardar ese derecho, que además como se dice en el razonamiento que se da en el Dictamen, el abogado victimal, prácticamente es una figura que incluso en la Ley Orgánica de la Procuraduría hace alusión a las víctimas del delito, también es una figura que seguramente va a dar mayor certeza y que además, reitero, en una realidad, la mayoría de los casos, a veces son quienes ejercen la propia patria potestad quienes son los agresores contra los menores.

Es por eso que estoy en contra de la reserva que hace el Diputado Pizano y llamo en este caso a aprobar el Dictamen en sus términos. Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado ¿Existen oradores en pro?

Diputado Carlo Pizano. Hasta por 10 minutos el uso de la Tribuna.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Voy a hacer mi pregunta desde esta oportunidad.

El Diputado que me antecedió señala que en la mayoría de los casos o en muchos casos son quienes ejercen la patria potestad quienes cometen los delitos. La verdad es que esa información de los muchos o la mayoría de los casos no estuvo evidenciada durante las discusiones de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y yo lo que quisiera preguntarle es si se habla de muchos ¿Qué evidencia tenemos para decir que en la mayoría de los casos son los padres en esta Ciudad de México los que cometen delitos en contra de sus menores?

A mí me parece aventurado decir que en la Ciudad de México de los delitos cometidos contra los menores en la mayoría de los casos son los padres los responsables; porque entonces tendríamos un diagnóstico muy grave de la Ciudad de México.

Entonces a mí me parece que estamos en dado caso en la posición contraria. Yo no dudo ni niego que existan casos en que el sujeto activo del delito en contra de un menor sea quien ejerza la patria potestad, pero decir que son la mayoría me parece aventurado.

Por eso y por las razones anteriores, me parece que hay que respetar todo el sistema jurídico respectivo y que sea en principio el representante legal quien tenga la facultad de designar al abogado victimal y en defecto del mismo entonces sí el menor tendrá la facultad de designarlo.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse levantar la mano.

No se aprueba, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Agotadas las reservas del Artículo, proceda la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados en los términos del Dictamen.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en términos del Dictamen presentado.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados.

Ciérrase el Sistema de Votación Electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 33 votos a favor, 13 votos en contra, 1 abstención.

(Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2010	14:16
Presentes	47
Sí	33
No	13
Abstención	1
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN No.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN No.

ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.	SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.	
BENAVIDES CASTAÑEDA JOSÉ ALBERTO	PT	Sí.	MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	LAC. PRESIDENTA.- Gracias Diputada. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus términos.			
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayo difusión en el Diario Oficial de la Federación.			
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	El siguiente punto de la Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal.			
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.			
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.	LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.			
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.			
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.			
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.			
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA DISPOSICIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.			
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.	ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI, al Artículo 108 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:			
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.	Artículo 108. I a V....			
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos V y VI de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla los dieciocho años.			
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.				
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.				
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	No.				
GÓMEZ DEL CAMPO G. MARIANA	PAN	Abstención				
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	No.				
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	No.				
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	No.				
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	No.				
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	No.				
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	No.				
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	No.				
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	No.				
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.				
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	No.				
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	No.				
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.				
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.				
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.				
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.				
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.				
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.				

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ANTECEDENTES

I.- La autora menciona en la exposición de motivos materia del presente Dictamen hoy en día, en diversas partes del mundo se practica el llamado “Turismo Sexual” con menores de edad; promovido a través de portales en Internet, principalmente en Europa, Estados Unidos y Canadá, ofertando “paquetes turísticos” en los cuales se incluyen los “servicios” de menores de edad y videos o películas para adultos.

Asimismo, el abuso sexual a menores es un hecho más habitual de lo imaginado, y se da en todos los niveles sociales, siendo generalmente el autor un miembro de la familia. Este abuso puede ser ocasional, pero en la mayoría de los casos la víctima es abusada en repetidas ocasiones.

II.- De igual manera menciona que frecuentemente el autor del abuso no es denunciado, pues las víctimas no han alcanzado aún su madurez emocional y el desarrollo cognoscitivo necesario para evaluar el contenido, intencionalidad y consecuencias de actos de esta naturaleza. Por lo mismo, y/o por temor al agresor no informan de esta situación a sus padres o tutores (si es que cuentan con ellos).

En el derecho internacional; la Ley Española Orgánica 11/1999, del 30 de abril modificó el Título VIII del Libro II del Código Penal, estableciendo, entre otras disposiciones que en los delitos sexuales relativos a menores, los términos para la prescripción se computarán desde el día en que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.

IV.- En este sentido, la promotora señala a manera de ejemplo que, si se comete el delito de abuso sexual a una adolescente de 13 años, sin que concorra violencia (si hay violencia se persigue de oficio) y en donde además (como resulta obvio) sabe quién fue la persona que abusó de ella, esta joven actualmente tiene un año para querellarse, a partir de ocurrido el delito; si no lo hace, prescribe su derecho a querellarse y por consiguiente, prescribe la pretensión punitiva.

Con la reforma que se plantea, el lapso para querellarse o denunciar, comenzará a correr a partir de que la joven cumpla 18 años, por lo que puede querellarse dentro del año siguiente a que adquirió la mayoría de edad, y una vez realizada la querella o denuncia, en su caso, iniciará acontar el término para la prescripción de la pretensión punitiva.

Es por ello que el plazo para la prescripción de la pretensión punitiva en el caso de cualquier delito de los contemplados en el Libro Segundo, Títulos Quinto y Sexto, cometido contra una persona menor de edad, comenzará a correr a partir de que dicha persona cumpla 18 años, contando así con un plazo suficiente para que pueda hacer su denuncia o querella, en su caso.

La razón de lo anterior radica esencialmente en que al paso del tiempo, un niño o adolescente víctima de delitos sexuales, con la legislación vigente hasta este momento, pierde su derecho a denunciar el ilícito en virtud de que no está consciente del daño que le ha ocasionado la conducta delictiva, y por su corta edad o por que los adultos que le rodean son quienes han sido sujetos activos, no hace denuncia o querella, motivo por el cual se propone que hasta que el menor adquiera la mayoría de edad, inicie el término para la prescripción.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal, conforme a los considerandos vertidos en el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VI, al Artículo 108 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 108... I a V...

VI. En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Títulos V y VI de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla los dieciocho años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Vicepresidente; Dip. Alejandro Carbajal González, Secretario; Integrantes: Dip. José Arturo López Cándido, Dip. Alejandro López Villanueva, Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Dip. David Razú Aznar, Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero y Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Compañeros legisladores:

A nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, pongo a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa el Dictamen respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, adicionando la fracción VI y al Artículo 108 del Código citado, para que el plazo de la prescripción para los delitos previstos en el Libro Segundo del Título Quinto y Sexto del Código Penal, relativos a los delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosocial y de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra de personas menores de 18 años, comienza a correr una vez que la víctima haya alcanzado la mayoría de edad.

Compañeros Diputados, el Dictamen que se somete a su consideración, es un avance más en la legislación penal que coloca nuevamente a la vanguardia al Distrito Federal, ya que el abuso sexual de menores es un hecho más habitual de lo imaginado y se da en todos los niveles sociales, siendo generalmente el autor y en ocasiones un miembro de la familia.

Este abuso puede ser ocasional, pero en la mayoría de los casos la víctima es abusada en repetidas ocasiones, en donde frecuentemente el autor del abuso no es un denunciado, pues las víctimas no han alcanzado aún su madurez emocional y el desarrollo cognoscitivo necesario para evaluar el contenido y la intencionalidad y consecuencias de actos de esta naturaleza. Por ello por temor agresor no informan de esta situación a sus padres o tutores, si es que cuentan con ellos, resultando que no se denuncie la agresión y el autor esté impune.

Asimismo, es de mencionar que cuando las víctimas son menores de edad, generalmente se encuentran en un estado de indefensión mayor, ya sea por la edad, madurez y capacidad de relatar los hechos ocurridos en perjuicio de su persona.

Por tal motivo, la prescripción en delitos sexuales cometidos a menores, debe computarse cuando estos hayan cumplido la mayoría de edad a efecto de que alcance una madurez emocional y psicológica que les permita evaluar los daños reales a su integridad moral y física.

La razón de lo anterior radica esencialmente en que al paso del tiempo un niño o adolescente víctima de delitos sexuales con la legislación vigente hasta este momento, pierde su derecho de denunciar el ilícito en virtud de que no está consciente del daño que le ha ocasionado la conducta delictiva, por su corta edad o porque los adultos que lo rodean son quienes han sido sujetos activos, no hace denuncia o querella, motivo por el cual se propone que hasta que el menor adquiera la mayoría de edad, inicie el término para la prescripción.

En este sentido, la reforma al Artículo 108 del Código Penal establece la posibilidad de que un menor que fue víctima de una agresión sexual de cualquier tipo, en su infancia o adolescencia, al cumplir los 18 años pueda denunciar el hecho personalmente, ya que ha adquirido su capacidad de ejercicio.

En virtud de lo expuesto y fundado, es que se adiciona a la fracción VI al Artículo 108 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Fracción VI.- En los delitos tipificados en el Libro Segundo, Título Quinto y Sexto de este Código, cuando la víctima fuere menor de edad, el plazo de prescripción de la acción penal, empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima al momento que cumpla los 18 años.

Es la propuesta, es el Dictamen, compañeros, llamo a que apoyemos el presente Dictamen.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservar algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Sonido a la curul del Diputado Julio César Moreno, por favor.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Gracias, Diputada Presidenta. Sólo para reservarme la fracción VI.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema de Electrónico de Votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER.- Abrase el Sistema Electrónico por 5 minutos, para proceder a la votación en lo general y en los Artículos no reservados.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónico.

¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto el Sistema.

Cíérrese el Sistema de Votación Electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2010 14:29

Presentes	49
Sí	49
No	0
Abstención	0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.

FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

L A C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. En consecuencia se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va proceder a desahogar los Artículos reservados.

En consecuencia para referirse al Artículo 108 fracción VI se concede el uso de la palabra...

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sonido a la curul del Diputado Julio César por favor.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Sí, Diputada Presidenta. Sólo para notificar que retiro la reserva.

LA C. PRESIDENTA.- Bien, Diputado. Gracias. En consecuencia el Dictamen queda firme.

Toda vez que no hay reservas, proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación hasta por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto del Artículo reservado en términos del Dictamen.

EL C. SECRETARIO.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en términos del Dictamen presentado.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónico.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema.

Ciérrase el Sistema de Votación Electrónico.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2010	14:35		
Presentes	45		
Sí	44		
No	0		
Abstención	0		
No votaron	1		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA M.	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MA. NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA E.	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.	
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	

CUELLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO I.	PAN	No votaron
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones al Código Penal para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día, es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Educación a la Iniciativa que se reforma la fracción XV del Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las y los Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Cuellar Reyes, a nombre de la Comisión de Educación.

EL C. DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES.- Con su venia, Diputada Presidenta.

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Educación, fue turnada para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXV del Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal que presentó la Diputada Aleida Alavez Ruiz, a nombre de Diputados y Diputadas de diversos Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, BASE Primer, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Educación, emite el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 6 de abril de 2010, la Diputada Aleida Alavez Ruiz, a nombre de Diputados y Diputadas de diversos Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción XXV del Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

2.- Mediante oficio MDSPPA/CSP/448/2010 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Educación.

3.- Las y los autores de la Iniciativa precisan que la obesidad infantil es un problema de salud pública en México, cuya presencia en niños en edad escolar ha aumentado de forma alarmante durante los últimos años, desde 18.6% (1999) hasta 26% (2006). Sin embargo, en zonas urbanas como la Ciudad de México está enfermedad puede alcanzar hasta el 45% de los infantes, como lo muestran algunos estudios disponibles.

Asimismo, manifiestan en su Iniciativa que las dietas hiperenergéticas, los cambios en el consumo de nutrientes (mayor consumo de grasas y azúcares), el cambio en la dinámica familiar y laboral, el aumento del sedentarismo, entre otros, son factores que han contribuido al incremento general de la obesidad en la población.

Señalan en la Iniciativa en estudio que los riesgos vinculados con la obesidad en la infancia incluyen muchas de las comorbilidades que se han descrito en el adulto, entre ellas el conglomerado de factores de riesgo cardiovascular, como hipertensión, hiperinsulinemia, hipertriacilglicideridemia, hiperglucemía y dislipidemia, ligados al síndrome metabólico.

Asimismo, refieren que las escuelas se han reconocido como ambientes propicios para promover estilos de vida saludables en los escolares. Algunos programas de nutrición y actividad física en otros países han resultado efectivos para mejorar hábitos de alimentación, aumentar el consumo de frutas y verduras y reducir el índice de masa corporal (IMC) o la grasa corporal. Sin embargo, no existe ninguna intervención del todo efectiva para prevenir la obesidad o abatir el riesgo cardiovascular en escolares. A pesar de ello, la actividad física parece jugar un papel central en la reducción del riesgo cardiovascular en escolares y adolescentes. Algunos estudios han demostrado una mejoría en el perfil de lípidos sanguíneos, sobre todo de triacilglicéridos, así como la disminución de la presión arterial al instituir medidas de actividad física en escolares.

La Iniciativa plantea regular la venta de productos que afectan la salud de los niños y niñas en las escuelas, esta acción es parte del compromiso social y de salud que tiene la Asamblea Legislativa para con los habitantes del Distrito Federal.

Las y los integrantes de la Comisión de Educación, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que por lo que hace al análisis de la Iniciativa de reforma que modifica la fracción XXV del Artículo 13 de la Ley de Educación; en México, toda persona tiene

derecho a la protección de la salud, de conformidad con lo señalado por el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo la obesidad infantil es un problema de salud pública. Y esto se debe no solo a los malos hábitos alimenticios sino también a la ausencia de campañas de orientación nutricional y la carencia de programas efectivos de educación para una sana alimentación.

SEGUNDO.- La Dictaminadora coincide con las y los promoventes de la Iniciativa en estudio, en la imperiosa necesidad de realizar acciones concretas para contrarrestar el problema del sobrepeso y la obesidad en nuestro país, así como en los planteles de educación del Distrito Federal.

Por lo que es preocupación de la Comisión de Educación el problema del sobrepeso y la obesidad que, de manera particular, afecta a la población infantil del Distrito Federal, por lo que coinciden con el interés manifestado por los y las promoventes.

TERCERO.- Que de la Iniciativa en estudio, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, consideran que la problemática de sobrepeso y obesidad planteada se ha convertido en un problema de salud pública severo, en donde a la brevedad se debe hacer conciencia y procurar el consumo de alimentos con verdadero valor nutricional para poder eficazmente prevenir la obesidad y otros daños a la salud de las niñas, niños y jóvenes de nuestra Ciudad.

CUARTO.- En una definición clásica se ha establecido a la obesidad como "el aumento de la grasa corporal". Podríamos establecer que la obesidad es el incremento de peso debido al aumento de la grasa corporal.

El sobrepeso y la obesidad causan al niño o niña problemas de salud de diversa consideración, sobre todo si persiste hasta la edad adulta. Así, aumenta el riesgo de padecer diabetes, hipertensión arterial y enfermedades cardiovasculares.

A medio plazo la obesidad infantil produce alteraciones ortopédicas, respiratorias, cutáneas y pancreatitis. Además, en los niños obesos aumenta la incidencia de intolerancia a la glucosa y alteraciones de lípidos (aumento de colesterol y triglicéridos).

Por lo tanto, especialistas en nutrición insisten en la necesidad de educar a niños y niñas desde pequeños y fomentar unos hábitos alimentarios sanos, basándose en una dieta equilibrada. Se recomiendan a los padres y madres que acostumbren a sus hijos e hijas a comer de todo desde pequeños, ya que tomar sólo los que les gusta es una mala práctica nutricional.

Dado el rol que desempeña la escuela y la influencia que ejerce en los niños y niñas, y como un medio institucional y de socialización, se considera de suma importancia establecer normas que incidan en la prevención de la obesidad en la infancia.

La escuela ofrece un ámbito apropiado para prevenir y tratar la obesidad. Mediante la escuela, y a través de un enfoque multidisciplinario se puede influir en las conductas alimentarias y en los niveles de actividad física.

QUINTO.- El problema de la obesidad y el sobrepeso se ha convertido en un problema de salud pública, donde diversas autoridades de distintos nivel de gobierno han emprendido acciones para atender las consecuencias derivadas de esta epidemia.

Así, la obesidad infantil es un problema que avanza muy rápido debido a que en la actualidad los niños están acostumbrados a consumir infinitud de productos ricos en grasas y azúcares, incluso en las propias escuelas. Es en esos espacios y durante el recreo donde los menores ingieren frituras, refrescos y golosinas, alimentos que en lugar de nutrirlos sólo los engordan y causándoles un gran problema.

Pero la identificación de las fuentes de la obesidad no resuelve el problema; la cuestión no es buscar al culpable, sino prevenir esta condición, que aunque muchos ignoran, representa una enfermedad y en algunos casos se puede tornar grave.

Por lo que la Iniciativa de reforma busca dotar de atribuciones a la Secretaría de Educación del Distrito Federal a fin de que se procure que los alimentos que se expendan en las escuelas tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil.

Para evitar sobrepeso u obesidad, los niños deben tener una educación de vida saludable, la cual inicia desde esta etapa e involucra a la familia y a la escuela, porque son los ámbitos más importantes donde se desenvuelven los pequeños. Con un esquema nutricional adecuado se contribuirá a que no se desarrollen estas condiciones de riesgo importantes para enfermedades como diabetes, hipertensión arterial, cardiovasculares y hasta algunos tipos de cáncer (colon y páncreas).

SEXTO.- Según el estudio la situación de la Obesidad en Escuelas Primarias de la Ciudad de México, elaborado por la Secretaría de Salud local, se encontraron los siguientes resultados:

- Los niños escolares del Distrito Federal consumen más del 10% de las recomendaciones de carbohidratos para su edad.

- En el horario escolar existen más de cinco oportunidades para el consumo de alimentos.

- El sobrepeso está presente en el 21% y la obesidad en un 14% del total de niños en 4º y 5º grado.

- Un niño en edad escolar consume aproximadamente 1700 kcal por día.

- Con un peso se pueden comprar entre 65 a 140 kcal en el recreo y en promedio gastan ocho pesos al día en la cooperativa de la escuela.

- Un niño puede consumir en la escuela hasta el 66% de la energía total de un día.

Desde 1997 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la obesidad una pandemia. En México la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006 reveló que al menos 26.8 % de los niños de cinco a 11 años tiene sobrepeso, mientras que las niñas alcanzan 25.9 por ciento, con una clara tendencia al alza (La Jornada, 1 de abril de 2010).

Ante la gravedad del problema, se ha intensificado la discusión en cuanto a la regulación de la “comida chatarra” que se vende en las escuelas, así como la importancia de la reglamentación de 30 minutos diarios de ejercicio.

SÉPTIMO.- Que es un consenso en diversos sectores de la sociedad la urgente necesidad de regular la distribución de la denominada “comida chatarra”, por lo que se considera procedente la propuesta de la Iniciativa de referencia en cuanto a reformar la fracción XXV del Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal para establecer dentro de las atribuciones de la Secretaría de Educación del Distrito Federal que en la vigilancia de la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, se procure que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y una vez estudiada y analizada la Iniciativa; así como los razonamientos vertidos en los Considerandos del presente instrumento, la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXV del Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 13. La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIV. ...

XXV.- Fomentar el cooperativismo para garantizar la aplicación estricta de sus principios y practicarlo en las cooperativas escolares, vigilar la contratación de servicios y la compra de mercancías que se expendan en los planteles educativos, procurando que los alimentos tengan valor nutricional y eviten la obesidad infantil, de acuerdo con las normas correspondientes.

XXVI. a XXXIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 29 días del mes de abril de 2010.

Signan el presente Dictamen a la Iniciativa de reforma de la fracción XXV del Artículo 13 de la Ley de Educación del Distrito Federal, a los 29 días de abril del año en curso.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dip. Octavio Guillermo West Silva, Presidente; Dip. Fernando Cuellar Reyes, Vicepresidente; Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento, Secretario; Integrantes: Dip. Juan José Larios Méndez, Dip. Edith Ruiz Mendicuti, Dip. Alejandro Sánchez Camacho y Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez.

Es cuanto, Diputada Presidenta, muchas gracias.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

¿Alguna o algún Diputado desea reservarse algún Artículo?

Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema de Votación Electrónica, hasta por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Abrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema.

¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema.

Ciérrase el sistema de votación electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 49 votos a favor, 1 voto en contra, cero abstenciones.

(Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2010	14:50
Presentes	50
Sí	49
No	1
Abstención	0

COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.	
ORIVE BELLINGER ADOLFO	PT	Sí.	LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Educación, por el que se reforma una disposición a la Ley de Educación del Distrito Federal.			
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.			
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.			
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.			
BATRES GUADARRAMA VALENTÍN	PRD	Sí.	EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.			
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.	Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.			
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.			
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.	Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.			
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.			
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	<i>A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos de este Órgano Legislativo,</i>			
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.				
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.				
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.				
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.				
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.				
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.				
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.				
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.				
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.				
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.				
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.				
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.				
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.				
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.				
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.				
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.				
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.				
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.				
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	No.				
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.				

fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 42, Fracción XI y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los Artículos 7; 17, Fracción IV; 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los Artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los Artículos 50 a 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, son competentes para conocer la Iniciativa materia del presente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 8 de Abril de 2010, fue presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 8 de Abril de 2010, el Presidente de la Mesa Directiva turnó para su análisis y Dictamen a estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.

TERCERO.- Mediante oficio con número MDSPPPA/CSP/454/2010, con fecha 8 de Abril de 2010, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

CUARTO.- El día 15 de junio de 2010, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los Artículos 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, se reunieron para realizar el análisis, discusión y Dictamen de la multicitada Iniciativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Iniciativa presentada está apoyada, además de la proponente, por las y los Diputados María Alejandra Barrales Magdaleno, Maricela Contreras Julián, María Natividad Patricia Razo Vázquez, Beatriz Rojas Martínez, Abril Yannette Trujillo Vázquez, María de Lourdes Amaya Reyes y David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por la Diputada Alicia Téllez Sánchez y el Diputado Israel Betanzos Cortés del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por la Diputada Lía Limón García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la Diputada Axel Vázquez Burguette del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Que las propuestas de la multicitada Iniciativa, para su mejor estudio y análisis, pueden dividirse en los siguientes rubros:

1. Armonización de las disposiciones legales internacionales con las disposiciones legales locales en materia de derechos de las niñas y los niños.
2. Transparencia y derecho a la información de las niñas y los niños.
3. Instancias gubernamentales de atención y defensa de los derechos de las y los niños.

TERCERO.- Que relativo a la armonización de las disposiciones legales internacionales con las de carácter local, las y los Diputados promovientes proponen incluir explícitamente en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños, que también deben ser considerados los reconocidos tanto en nuestra Constitución Política como en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales aplicables.

Respecto a ello, estas Comisiones Unidas consideran procedente la propuesta toda vez que nuestra Ley Fundamental reconoce en su Artículo 1º que En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Además, la propia Carta Magna establece en su Artículo 133 que Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

CUARTO.- Que con base en lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran procedentes las propuestas vertidas por las y los Diputados proponentes y que tienen como objetivo vincular los derechos de nuestra Carta Magna y de los tratados internacionales con la disposición específica local en materia de tutela de los derechos de las niñas y niños, por lo que se aprueban las reformas a los Artículos 1, 5, 14, 43, 44 y 45 y la adición del Artículo 7 Bis, para regular la protección y defensa de los derechos de niñas y niños relativos a:

1. *No ser sometidos a castigo corporal, tratos crueles, inhumanos o degradantes observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos, incluso en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones de readaptación social y otros centros alternativos.*

2. *Ser protegidos de injerencias arbitrarias de servidores públicos o particulares, entendiéndose injerencias arbitrarias como toda forma de violación a la intimidad del infante o menor; en su vida privada, sus posesiones, su familia, su domicilio o su correspondencia.*

3. *Que la carencia de recursos económicos y/o materiales no sea motivo central para separarlos de su familia.*

4. *Ser consideradas sus opiniones y propuestas respecto de los asuntos de su familia, su comunidad y el país y demás temas que los involucren.*

5. *Contar con espacios y programas de educación para la democracia, la tolerancia y la participación ciudadana.*

6. *Contar con mecanismos y espacios que garanticen el derecho a la participación de niñas y niños privados de su entorno familiar y otro tipo de tutela, particularmente a quienes viven con algún tipo de discapacidad o formen parte de la población callejera.*

7. *Contar con atención especializada cuando se trate de niñas o niños que se encuentran en desventaja social, respecto de quienes se encuentren en conflicto con la Ley.*

QUINTO.- *Que en lo referente a la transparencia y acceso a la información por parte de las niñas y los niños, las Diputadas y Diputados promoventes, sugieren llevar a cabo las siguientes reformas:*

1. *Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, rinda un informe anual que evalúe los avances en la aplicación de la Ley, a través de indicadores de vigencia de los derechos de las niñas y niños.*

2. *Que la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, instrumenten los mecanismos, acciones legales y campañas de información necesarias para prevenir el castigo corporal con fines disciplinarios.*

3. *Hacer explícito el derecho a la información de las niñas y niños en concordancia con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes del Distrito Federal.*

SEXTO.- *Que el Artículo 6º de nuestra Ley Fundamental establece que El derecho a la información será garantizado por el Estado. Además, ese mismo Artículo en su Párrafo Segundo, numeral III, estipula que Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su Artículo 3, a la letra dice que :Toda la información generada, administrada

o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Por otro lado, en una concepción más amplia del derecho a la información, la Convención de los Derechos del Niño establece en su Artículo 13, Numeral 1 que: El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Esa misma disposición internacional en su Artículo 16, Numeral 1 establece que: Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

SÉPTIMO.- *Que de los marcos normativos antes mencionados se desprende que las niñas y niños son sujetos del derecho de acceso a la información y también a recibirla, por lo que estas Comisiones Unidas consideran procedentes las propuestas de reformas a los Artículos 17, Fracción, XI; 18, Fracción XIV y 40 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.*

No obstante, estas Comisiones estiman pertinente especificar que el informe que presente el Jefe de Gobierno sobre las acciones relativas a la aplicación de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños, deberá ser remitido a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de abril para su conocimiento y análisis.

OCTAVO.- *Que las Diputadas y Diputados promoventes proponen adicionar un Título Octavo a la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños, a fin de crear el Instituto para la Promoción y Defensa de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal. El argumento fundamental es el relativo a la existencia de una instancia que articule las políticas públicas y las acciones de gobierno y que represente legalmente a las niñas y los niños no sólo cuando se encuentren en conflicto con la Ley, sino para la tutela y vigencia de sus derechos y libertades en general. Se trata, de acuerdo con las y los Diputados, de una instancia de defensoría, promoción y garantía de los derechos de las y los niños.*

NOVENO.- *Que con relación a lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 2, Numeral 1 menciona, al tenor literal que: Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna...*

Por otra parte, esa misma Convención pero en su Artículo 3, Numeral 2, establece que: Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Es decir, nuestro país, al haber ratificado dicha Convención el 21 de septiembre de 1990, está obligado a llevar a cabo las medidas legales y administrativas que permitan cumplir con las disposiciones normativas internacionales, nacionales y locales.

DÉCIMO.- Que con base en lo anterior, estas Dictaminadoras consideran necesaria la creación de una instancia que funja como defensora de los derechos de la infancia, sin que ello represente una carga presupuestal onerosa para el erario público del Distrito Federal.

Atendiendo a lo anterior, se propone la creación de una Defensoría de los Derechos de la Infancia como Dirección Ejecutiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF) que promueva, proteja y vele por el cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños del Distrito Federal. Dicha entidad será instituida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con base en las facultades que en materia de Administración Pública local le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo anterior se adiciona el Capítulo VII al Título Cuarto, titulado De la Defensoría de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.

En concordancia con lo anterior, se modifica el Artículo 7 de la Ley materia del presente Dictamen, para especificar que será la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, quien otorgará y garantizará los servicios de defensa y representación jurídica a las niñas y los niños en el Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con el propósito de dar certeza jurídica a la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal, se establecen en el Decreto del presente Dictamen, las siguientes atribuciones:

1. Armonizar las acciones y programas de las diferentes dependencias que atiendan a la infancia;
2. Velar por que se cumplan los derechos de la infancia;
3. Presentar denuncias y representar legalmente ante las autoridades competentes por delitos cometidos en contra de los derechos de niños y niñas, así como intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
4. Diseñar programas conjuntos entre instancias públicas, organismos sociales, empresas privadas e instancias internacionales en beneficio de la niñez;
5. Impulsar estrategias que fomenten, una vida libre de violencia hacia las niñas y los niños, así como la protección de sus derechos;
6. Conocer la situación de las niñas y niños que se encuentren en instituciones públicas o privadas, en centros donde trabajen, vivan o concurran, brindar el acompañamiento y supervisión adecuado, así como impulsar las acciones administrativas necesarias para la defensa de sus derechos;

7. Realizar campañas de fomento y promoción de los derechos de la niñez, así como de la aplicación de las leyes en la materia;

8. Implementar un sistema de planeación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y programas destinados a la niñez, así como de la aplicación de las leyes en la materia;

9. Crear y mantener un sistema de información sobre la niñez, de los organismos dedicados a ésta, así como de materiales y documentos en la materia

10. Impulsar programas que permitan la promoción y el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y niños;

11. Impulsar y fomentar programas que permitan a las niñas y los niños privados de su entorno familiar, el pleno respeto y ejercicio de sus derechos;

12. Impulsar y fomentar programas que permitan a las niñas y los niños en situación de calle, el pleno respeto y ejercicio de sus derechos;

13. Elaborar el Programa de promoción y defensa de los derechos de los niños y niñas del distrito Federal; y

14. Coadyuvar en la elaboración del informe que rendirá el Jefe de Gobierno en materia de evaluación de la vigencia de los derechos de las niñas y niños.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Iniciativa materia del presente Dictamen, al crear el Instituto para la Promoción y Defensa de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal, propone la derogación de los Artículos 25 a 30 de la Ley materia de la reforma, en la que se regula lo relativo al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. Sin embargo, dado que para estas Comisiones Unidas no es procedente la creación del Instituto referido, se confirma la vigencia del Consejo antes mencionado.

DÉCIMO TERCERO.- Que las reformas y adiciones propuestas en la Iniciativa y aprobadas por estas Comisiones Dictaminadoras, se enmarcan en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se establece que en materia de legislación y políticas públicas integrales para la infancia, la estrategia es fundamentar, promover y aprobar un paquete de reformas legislativas a favor de los derechos de la infancia en el Distrito Federal, que responda a la observación que el Comité de los Derechos del Niño de la ONU emitió para México, y que se refiere a que los Estados Parte adopten las medidas necesarias para armonizar las Leyes Federales y Estatales con la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas internacionales pertinentes.

DÉCIMO CUARTO.- Que estas Comisiones llevaron a cabo modificaciones de redacción a las propuestas de reforma de los Artículos 1, 7 bis, 18, Fracción XIV, 40, 43 y 44 Fracciones V y VI.

DÉCIMO QUINTO.- Que se incluyen al Decreto tres Artículos Transitorios. El primero relativo a la entrada en vigor del mismo, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Un Segundo Transitorio donde se establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del Decreto, para llevar a cabo los procesos administrativos correspondientes para la creación de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal a que se refiere el Artículo 30 Bis de la presente Ley.

En tanto que el tercer Artículo transitorio se refiere a que el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la elaboración de los indicadores a los que se refiere el Artículo 17, Fracción XI.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63, Párrafos Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

RESUELVEN

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y firmada por las y los Diputados María Alejandra Barrales Magdaleno, Maricela Contreras Julián, María Natividad Patricia Razo Vázquez, Beatriz Rojas Martínez, Abril Yannette Trujillo Vázquez, María de Lourdes Amaya Reyes y David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por la Diputada Alicia Téllez Sánchez y el Diputado Israel Betanzos Cortes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por la Diputada Lía Limón García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la Diputada Axel Vázquez Burguete del Partido Nueva Alianza; con las modificaciones establecidas en la parte considerativa del presente Dictamen, al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1, 7, 14, 40, 43, 44 y 45; y se adiciona una Fracción VIII al inciso a) del Artículo 5; el Artículo 7 bis; una Fracción XI al Artículo 17; una Fracción XIV al Artículo 18 y el Capítulo VII. De la Defensoría de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal al Título Cuarto, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal.

Los derechos y beneficios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como la presente Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que habiten o transitén en el Distrito Federal.

[...]

Artículo 5 - ...

A) ...

I a V...

VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad;

VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil: y

VIII. A no ser sometidos a castigo corporal, tratos crueles, inhumanos o degradantes, observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos incluyendo el seno familiar, las escuelas, las instituciones de readaptación social y otros centros alternativos.

B) a E)...

[...]

Artículo 7.- Los Órganos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal mediante la Defensoría de los Derechos de la Infancia, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para este fin.

Artículo 7 bis.- Las autoridades estarán obligadas a salvaguardar el derecho de las niñas y niños a ser protegidos de injerencias arbitrarias de servidores públicos o particulares.

Se entenderá por injerencia arbitraria toda forma de violación a la intimidad de la niña o niño, en su vida privada, sus posesiones, su familia, su domicilio o su correspondencia.

Artículo 14.- Cuando una niña o niño se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, procurarle un hogar provisional. La carencia de recursos económicos o materiales no será motivo central para la separación de niñas o niños de su familia.

Artículo 17.-...

I. a IX. ...

X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley;

XI. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el 30 de abril, un informe anual de las acciones relativas a la aplicación de la presente Ley y sobre los avances de la vigencia de los derechos de niñas y niños, a través de una evaluación a partir de los indicadores que para tal efecto diseñe el Consejo; y

XII. Las demás que le confiere la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.- ...

I. a XII. ...

XIII.- Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las Instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias;

XIV. Instrumentar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, los mecanismos, acciones legales y campañas de información necesarias para prevenir el castigo corporal con fines disciplinarios; y

XV. Las demás que le confiere la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO VII DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 30 Bis.- La Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal es una Dirección Ejecutiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), encargada de promover, proteger y velar por el cumplimiento de los derechos y beneficios de las niñas y los niños reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 30 Ter.- Son atribuciones de la Defensoría de los Derechos de la Infancia:

I. Emitir recomendaciones y lineamientos para armonizar las acciones y programas de las diferentes dependencias que atiendan a la infancia;

II. Velar por que se cumplan los derechos de la infancia;

III. Presentar denuncias y en su caso representar legalmente, ante las autoridades competentes, a las niñas y niños, por delitos cometidos en contra de sus derechos, así como intervenir en su defensa ante las instancias administrativas o judiciales;

IV. Diseñar programas conjuntos entre instancias públicas, organismos sociales, empresas privadas e instancias internacionales en beneficio de la niñez;

V. Impulsar estrategias que fomenten, una vida libre de violencia hacia las niñas y los niños, así como la protección de sus derechos. La defensoría deberá contar con mecanismos para hacerla accesible para niñas y niños a nivel Delegacional;

VI. Conocer o allegarse de la información necesaria sobre la situación de las niñas y niños que se encuentren en instituciones públicas o privadas, en centros donde trabajen, vivan o concurren, brindar el acompañamiento y supervisión adecuado, así como impulsar las acciones administrativas necesarias para la defensa de sus derechos;

VII. Realizar campañas de fomento y promoción de los derechos de la niñez, así como de la aplicación de las Leyes en la materia;

VIII. Implementar un sistema de planeación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y programas destinados a la niñez, así como de la aplicación de las Leyes en la materia;

IX. Crear y mantener un sistema de información sobre la niñez, de los organismos dedicados a ésta, así como de materiales y documentos en la materia

X. Impulsar programas que permitan la promoción y el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y niños;

XI. Impulsar y fomentar programas que permitan a las niñas y los niños privados de su entorno familiar, el pleno respeto y ejercicio de sus derechos;

XII. Impulsar y fomentar programas que permitan a las niñas y los niños en situación de calle, el pleno respeto y ejercicio de sus derechos;

XIII. Elaborar el Programa de promoción y defensa de los derechos de los niños y niñas del Distrito Federal;

XIV. Fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad entre las niñas y niños, a través de programas y campañas con enfoque de género; y

XV. Coadyuvar en la elaboración del informe a que se refiere la Fracción XI del Artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 40. ...

Las niñas y niños tienen derecho a la información. La Administración Pública del Distrito Federal promoverá lo conducente en el ámbito de su competencia, con el fin de asegurar que tal derecho lo ejerzan de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás Leyes aplicables.

Artículo 43.- El derecho de participación, como prerrogativa de las niñas y niños, constituye un deber que observarán las Instituciones Pùblicas, Privadas y sociales, quienes, en particular, deberán contar con mecanismos públicos que muestren cómo se toma en cuenta las opiniones y propuestas de niñas y niños respecto de los asuntos de su familia, su comunidad y su país, así como todos aquellos temas que les involucren.

Artículo 44.- ...

I. a II. ...

III. Participen en procesos de apropiación y de responsabilidad individual y colectiva, del entorno que les rodea;

IV. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos;

V. Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y las Delegacionales, destinarán espacios y programas de educación para la democracia, la tolerancia y la participación ciudadana de niñas y niños; y

VI. La Administración Pública establecerá mecanismos y espacios para garantizar el derecho a la participación de todas las niñas y niños, pero desarrollará esfuerzos particulares para promoverla con niñas y niños privados de su entorno familiar y otro tipo de tutela, particularmente a quienes viven con algún tipo de discapacidad o formen parte de la población callejera.

Artículo 45.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención. Las instituciones encargadas de atender a niñas y niños en condiciones de desventaja social serán distintas de las que atiendan a las y los adolescentes en conflicto con la Ley penal y estarán separadas de ellas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo los procesos administrativos correspondientes para la creación de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal a que se refiere el Artículo 30 Bis de la presente Ley.*

TERCERO.- *El Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para la elaboración de los indicadores a los que se refiere el Artículo 17, Fracción XI.*

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 15 días del mes de junio de 2010.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez, Presidenta; Dip. Axel Vázquez Burguette, Vicepresidenta; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Secretario; integrantes: Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez, Dip. Armando Jiménez Hernández, Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez, Dip. Juan José Larios Méndez y Dip. Fernando Rodríguez Doval.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dip. David Razú Aznar, Presidente; Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez, Vicepresidenta; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Secretario; integrantes: Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama, Dip. Maricela Contreras Julián, Dip. Lía Limón García, Dip. José Arturo López Cándido, Dip. Julio César Moreno Rivera y Dip. Guillermo Orozco Loreto.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra a la Diputada Patricia Razo Vázquez, a nombre de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos.

LA C. DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ.- Fundamentación del Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con su venia, Diputada Presidenta.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos de este Órgano Legislativo, fue turnada para su estudio y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El día 29 de abril de 2010, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Artículos 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos nos reunimos para realizar el análisis, discusión y Dictamen de la citada Iniciativa, misma que se dividió para su mejor estudio y análisis en los siguientes rubros:

1.- Armonización de las disposiciones legales internacionales con las disposiciones legales locales en materia de derechos de las niñas y los niños.

2.- Transparencia y derecho a la información de las niñas y los niños.

3.- Instancias gubernamentales de atención y defensa de los derechos de las y los niños.

De tal manera, luego del análisis correspondiente, las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos decidimos armonizar el contenido de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños, con las

disposiciones constitucionales y con la Convención Sobre los Derechos del Niño, para regular la protección y defensa de los derechos de niñas y niños relativos a:

- 1.- No ser sometidos a castigo corporal, tratos crueles o inhumanos o degradantes, observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico en todos los entornos, incluso en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones de readaptación social y otros centros alternativos.
- 2.- Ser protegidos de injerencias arbitrarias de servidores públicos o particulares, entendiéndose injerencias arbitrarias como toda forma de violación a la intimidad del infante o menor en su vida privada, sus posesiones, su familia, su domicilio o su correspondencia.
- 3.- Que la carencia de recursos económicos o materiales no sea motivo central para separarlos de su familia.
- 4.- Que sean consideradas sus opiniones y propuestas respecto de los asuntos de su familia, su comunidad y el país y demás temas que los involucren.
- 5.- Contar con espacios y programas de educación para la democracia, la tolerancia y la participación ciudadana.
- 6.- Contar con mecanismos y espacios que garanticen el derecho a la participación de niñas y niños privados de su entorno familiar y otro tipo de tutela, particularmente a quienes vivan con algún tipo de discapacidad o formen parte de la población callejera.
- 7.- Contar con atención especializada cuando se trate de niñas o niños que se encuentran en desventaja social respecto de quienes se encuentran en conflicto con la ley.

En cuanto a la transparencia y al acceso a la información, en el Dictamen se establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá rendir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el 30 de abril, un informe anual sobre las acciones en la aplicación de la presente ley, en el que se evalúen a través de indicadores los avances en materia de vigencia de los derechos de niñas y niños.

Por otro lado, la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, instrumentarán mecanismos, acciones legales y campañas de información necesarias para prevenir el castigo corporal con fines disciplinarios.

Además se establece que se garantizará el derecho a la información de las niñas y los niños, en concordancia con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y las leyes del Distrito Federal.

Por último, en el Dictamen que está a su consideración, compañeras Diputadas y Diputados, se crea la Defensoría de los Derechos de la Infancia como una instancia perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, con atribuciones en materia de defensa de los derechos de las niñas y los niños, entre las que destacan las siguientes:

1.- Armonizar las acciones y programas de las diferentes dependencias que atiendan a la infancia.

2.- Presentar denuncias y representar legalmente ante las autoridades competentes por delitos cometidos en contra de los derechos de niñas y niños, así como intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

3.- Conocer la situación de las niñas y niños que se encuentran en instituciones públicas o privadas, en centros donde trabajen, viven o concurren, brindar el acompañamiento y supervisión adecuado, así como impulsar las acciones administrativas necesarias para la defensa de sus derechos.

4.- Implementar un sistema de planeación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y programas destinados a la niñez, así como de la aplicación de las leyes en la materia.

Quinto.- Elaborar el Programa de Promoción y Defensa de los Derechos de los Niños y las Niñas del Distrito Federal.

Este es, compañeras y compañeros, el contenido del Dictamen que está a su consideración y para el cual pido su voto aprobatorio.

Es cuanto, Diputada Presidenta y le solicito sea integrada la presente fundamentación al Diario de los Debates.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las y los Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sonido a la curul de la Diputada Valentina Batres.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Diputada Presidenta, quisiera que me registrase para reservar el Artículo 45 y proponer una reforma.

LA C. PRESIDENTA.- Bien, Diputada.

LA C. DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sonido a la Diputada Lía Limón por favor.

LA C. DIPUTADA LÍA LIMÓN GARCÍA (Desde su curul).- Quiero hacer una reserva a la fracción IV del Artículo 21.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sonido a la curul del Diputado Pizano por favor.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Presidenta, yo me reservo el Artículo 7 bis y también el Artículo 45.

LA C. PRESIDENTA.- Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema de Votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y de los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se abre el Sistema Electrónico por 5 minutos para registrar la votación del Dictamen en lo general y de los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema.

Ciérrase el Sistema de Votación Electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 42 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2010	15:05		
Presentes	42		
Sí	42		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	

ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUILANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUÍS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.
LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el Dictamen en lo general y en los Artículos no reservado en lo particular.		
Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados. Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna serán sometidas una a una a votación económica, reservando aquéllas que sean aprobadas por este Pleno para su votación nominal en conjunto.		

En consecuencia, para referirse al Artículo 45, se concede el uso de la palabra a la Diputada Valentina Batres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Hasta por 10 minutos, Diputada.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA.- Gracias, Diputada Presidenta.

Presento la siguiente reserva en virtud de cómo aparece redactada la visión que propone esta Dictamen al Artículo 45, que está puesto a consideración nuestra, es que se desnaturaliza su intención, ya que en el Artículo vigente se señala que toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social podrá pedir la intervención de las autoridades correspondientes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención. Hasta ahí viene el Artículo original.

Con el Dictamen se añade: Punto y seguido. -Se añade lo siguiente- *Las instituciones encargadas de atender a niñas y niños en condiciones de desventaja social serán distintas de las que atiendan a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal y estarán separadas de ellas.*

Esta redacción hace pensar que se está presuponiendo que las niñas y niños en desventaja social son infractores de la ley, cuando en realidad, si se lee el Dictamen y la propuesta de la Diputada promovente, la intención es otra, es la de evitar que la atención a las y los niños menores de 12 años sean las mismas o en los mismos lugares con los que se atiende a los adolescentes y las adolescentes, no pueden ser ni los mismos lugares ni las mismas condiciones, hay diferentes circunstancias naturales.

Resulta totalmente improcedente que si un niño o niña, en el supuesto de que fueran infractores de la ley, comete alguna infracción, sea tratado como adolescente, pues el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes establece que son niñas y niños las personas que hasta los 12 años incompletos y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años cumplidos.

Luego entonces, es menester contar con una institución que sea la encargada de conocer situaciones específicas como ésta. Lo que estamos proponiendo es prácticamente atender a este segundo Artículo de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños y Adolescentes y ampliar el concepto que se entiende por desventaja social.

Si permitimos o votamos así el Dictamen estaríamos presumiendo que la desventaja social es un concepto que tiene que ver con la infracción de la ley, con la violación de la ley.

Lo que quiere la promovente, leyendo con atención su Iniciativa, es que ya sea que se atienda socialmente a los niños y niñas, adolescentes, o ya sea que en la atención de algún proceso jurídico que enfrenten niñas, niños o adolescentes, el trato sea diferente. Hay reclusión para los adolescentes y no puede extenderse por más de 5 años, pero los niños menores de 12 años el lugar y el tratamiento

tiene que ser otro. De igual manera en los lugares donde los atienden socialmente, las expectativas de un adolescente o el trato y la conducta de un adolescente son completamente diferentes a las de los niños menores de 12 años.

Por eso es que estamos proponiendo la siguiente redacción y la propuesta es que se le ponga punto y aparte, quede el Artículo como viene originalmente y se le haga un punto y aparte con la siguiente redacción:

Las niñas y niños que se encuentren en condiciones de desventaja social cuando sean atendidos por instituciones públicas, tendrán qué ser atendidos en espacios diferentes que las y los adolescentes.

Con esto resolvemos que la desventaja social no la limitamos a que se trata de niños, niñas o adolescentes en conflicto con la ley o que están en un proceso judicial, sino ampliamos el concepto de desventaja social y además permitimos que tenga trascendencia la preocupación de la legisladora promovente, que lo que busca es que haya atención especializada para niños menores de 12 años y otros espacios para adolescentes que son niños mayores de 12 años hasta 18. Esta es la propuesta. La conclusión de la siguiente manera, quedaría el Artículo así:

Artículo 45.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Las niñas y niños que se encuentren en condiciones de desventaja social, cuando sean atendidos por instituciones públicas tendrán que ser atendidos en espacios diferentes que las y los adolescentes.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias Diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Tiene el uso de la Tribuna, hasta por 10 minutos, Diputado.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Gracias Diputada Presidenta.

Coincido con la visión de la Diputada, nada más que me surgió una duda en relación a los efectos que podría tener esta redacción, porque menciona que, en el segundo párrafo que se añade y le agradezco la consideración de que se quedara en un solo Artículo, dice que *deberán ser atendidos los niños y las niñas en desventaja social en instituciones públicas que sean instituciones públicas, en espacios distintos a los adolescentes.*

Yo me pregunto si tenemos presupuesto suficiente para que tengamos instituciones para niños y luego para adolescentes. Yo creo que nos faltan instituciones para tener a niños y adolescentes en instituciones públicas, pero ahí estamos forzando mediante este párrafo a que tengamos instituciones

para niños y para adolescentes. Yo no sé si tengamos los recursos públicos para lograrlo, sería fabuloso, pero tenemos, el Gobierno de la Ciudad tiene recursos para que tengamos separados a los niños y adolescentes, si apenas si nos faltan instituciones para atenderlos a todos, ahora tenemos que tenerlos separados. Tengo la preocupación de que tengamos los recursos para hacer lo que manda esta norma o este añadido.

Yo por eso lo que quiero sugerir y podría ser, haciendo un combinación de Artículos y entendiendo también lo que originalmente viene en el Dictamen, es separar a los que están en desventaja social, que no estén en las mismas instituciones de aquellos adolescentes que hayan cometido delito. Eso es lo que yo entiendo que viene en el Dictamen que se aprueba.

Entonces el concepto que pudiéramos añadir en este segundo párrafo es decir, es mantener el segundo párrafo como está y decir lo siguiente: *las instituciones encargadas de atender a niñas y niños en condiciones de desventaja social serán distintas de las que atiendan a las y los adolescentes a los que se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito y estarán separadas de ellas.*

La redacción puede ser una combinación de lo que propone usted, Diputada, pero el tema de fondo creo que es sepáremos a los que están en desventaja social de los que se les atribuye una conducta que puede ser considerada de tipo pena. Ese es el tema, es decir que los que están en desventaja social no estén en la misma institución que en los que pueden haber estado atribuidos una conducta penal. Ese es el tema.

Porque la otra redacción que también cumple el mismo objetivo, podríamos estar en las circunstancias de obligar al Gobierno de la Ciudad, quien sabe con qué recursos si es que los cuenta y que estén por separados.

Esa es mi única preocupación, espero que pudiéramos encontrar una redacción en común.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias Diputado. ¿Existen oradores en pro?

La Diputada Valentina Batres tiene el uso de la Tribuna, hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALÍA BATRES GUADARRAMA.- Agradezco la voluntad y el esfuerzo de compatibilizar una preocupación. Sin embargo quisiera hacer la precisión desde esta perspectiva.

La desventaja social tenemos qué dejarla completamente separada en este Artículo, de que se confunda desventaja social con procesos jurídicos o con alguna posible actitud o acción ilícita de un menor. Yo le propondría que mantuviera la reserva al Artículo 45, proponiendo un Artículo 45-Bis y dejáramos un espacio especial de la atención en desventaja social.

Sí es cierto, probablemente el Distrito Federal no tenga suficiente presupuesto, pero es una Iniciativa que podemos ponerle un Transitorio para que la meta sea hacia allá.

Los jóvenes en desventaja social, los jóvenes o los niños de la calle, tienen diferentes edades, hay niños de 6, 5 años, 4 años, que andan solos en la calle. Cuando son atendidos no puede uno suponer que son infractores de la Ley, esa es desventaja social, pero también un niño que se le mueren los papás y se queda huérfano, también está en desventaja social. Un niño que puede contar con los papás, ambos trabajando, pero no alcanza para comer todos los días, también es un niño en desventaja social. Un niño que no tiene lo indispensable para ir a la escuela, también es un niño en desventaja social. El concepto es muy amplio.

Por eso la propuesta sería dejar el Artículo 45, así como proponemos la redacción, con el punto y aparte y estaríamos de acuerdo en que una segunda redacción se resuelva con un 45-Bis, que es otro supuesto que es el trato que deberían de merecer los menores de 18 años que están en procesos jurídicos y que no son lo mismo el trato de los adolescentes que el de los menores de 12 años, porque son recluidos los mayores de 12 años a 18, pero no debería ser el mismo trato de los menores de 12 años, debería ser otro el trato.

Por eso yo quisiera proponerles que votáramos a favor de esta modificación como la he propuesto y salvo lo que opine el Diputado Pizano que ha hecho una propuesta aquí, se plantee en un Artículo diferente, pero así nos evita limitar un concepto tan amplio de desventaja social en una presumible, sinónimo de infractor de ley.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Proceda la Secretaría en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. En consecuencia, se aprueba la propuesta por lo que se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

En consecuencia, para referirse al Artículo 7-Bis, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Gracias, Diputada Presidenta.

Quiero hacer referencia al 7-bis, que establece el concepto de *injerencia arbitraria*". Leo el Artículo 7-bis para mayor claridad, dice el Artículo 7-bis del Dictamen: *Las autoridades estarán obligadas a salvaguardar el derecho de las niñas y los niños a ser protegidos de injerencias arbitrarias de servidores públicos o particulares.* Se entiende que particular es todo aquél que no es servidor público.

Segundo párrafo: *Se entenderá por injerencia arbitraria toda forma de violación a la intimidad de la niña o niño en su vida privada, sus posesiones, su familia, su domicilio o su correspondencia.*

Estamos a favor de la reforma, por supuesto que hay que proteger la intimidad del menor, su vida privada, su domicilio, su correspondencia, de servidores públicos o particulares, por supuesto que sí. El tema es qué pasa con quienes ejercen la patria potestad. El ejercicio de la patria potestad o la tutela bajo ese Artículo, desde nuestra perspectiva, podría llegar a ser considerada una injerencia arbitraria.

¿Por qué lo digo? Por las obligaciones que corresponden a quien ejerce la patria potestad.

¿Qué obligaciones? Por ejemplo, dice el Artículo 414-bis del Código Civil: *Quienes ejercen la patria potestad o la guardia y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:*

I.- Procurar la seguridad física, psicológica y sexual.

Yo me pregunto cómo un padre va a procurar la seguridad física, psicológica y sexual si no tiene qué tener por lo menos algún tipo de injerencia en la intimidad del menor. Cómo procuro a un menor su seguridad psicológica y sexual sin como padre tener una injerencia en su intimidad.

II fracción.- Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico.

Cómo procuro a estas obligaciones si el padre no puede tener una injerencia en la vida privada del menor.

Me voy a otro aspecto, el tema de posesiones, que es un tema de administrativo. Dice el Artículo 425 del Código Civil: *Los que ejercen la patria potestad son legítimos representantes de los que están bajo de ella y tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen conforme a las prescripciones de este Código.*

La administración de un bien presupone el derecho de poseer el mismo.

Entonces pregunto otra vez, cómo puede quien ejerce la patria potestad administrar legalmente los bienes del menor si puede ser considerada esa administración como una injerencia por ejemplo en sus posesiones.

Entonces el tema que yo quiero plantear aquí es que dejemos claro que el ejercicio de la patria potestad o la tutela no puede ser considerada una injerencia arbitraria.

Por eso someto a consideración de los Diputados de este Pleno la siguiente adición al Artículo 7-bis en un tercer párrafo, que diría lo siguiente ya completamente el Artículo: *Las autoridades estarán obligadas a salvaguardar el derecho de las niñas y los niños a ser protegidos de injerencias arbitrarias de servidores públicos o particulares.*

Segundo párrafo: *Se entenderá por injerencia arbitraria toda forma de violación a la intimidad de la niña o niño en su vida privada, sus posesiones, su familia, su domicilio o su correspondencia.*

Tercer párrafo, que es el que propongo: *Para los efectos de la presente ley no se considerará injerencia arbitraria el ejercicio de la patria potestad o de la tutela.*

Me parece que esto clarifica muy bien y sigue manteniendo el objetivo de la reforma, que es proteger a los menores de cualquier violación a su intimidad, pero dejamos muy claro que el ejercicio en términos del Código Civil de la patria potestad o la tutela no puede considerarse que sea una injerencia arbitraria.

Ese es el objetivo de la propuesta.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(Repite la votación)

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Desechada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia se desecha la propuesta, por lo que queda firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 45 se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Sonido a la curul del Diputado Pizano por favor.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Retiro mi reserva.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación hasta por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica y presentadas por la Diputada Valentina Batres.

LAC. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ.- Se abre el Sistema Electrónico por 5 minutos con la finalidad de registrar la votación de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Aún está abierto el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados.

Ciérrase el Sistema de Votación Electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 30 votos a favor, 13 votos en contra, 0 abstenciones.

(Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2010	15:37		
Presentes	43		
Sí	30		
No	13		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	No.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	No.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	

ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	No.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	No.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	No.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	No.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	No.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	No.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	No.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	No.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	No.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	No.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea.

Remítase al Jefe Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto por el que se modifica el primer párrafo del Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto al mismo precepto.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y SE LE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL MISMO PRECEPTO.

El pasado 8 de abril del 2010, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y Dictamen, la Iniciativa de Reforma, con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el primer párrafo del Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal, y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto al mismo precepto, presentada por el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- *El 8 de abril del 2010, el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la Iniciativa de Reforma, con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el primer párrafo del Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal, y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto al mismo precepto.*

2.- *Con fecha 8 de abril del 2010, mediante oficio número MDSPPA/CSP/474/2010, suscrito por el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y Dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa con Proyecto de Decreto antes mencionada.*

3.- *Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el catorce y veinticuatro del mes de junio del dos mil diez, a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa de Reforma, con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el primer párrafo del Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal, y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto al mismo precepto, presentada por el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que la Iniciativa sujeta a análisis, plantea reformar el párrafo primero y adicionar los párrafos tercero y cuarto, del Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal, toda vez que:*

“En la actualidad, algunos de los mayores problemas que aquejan intensamente al país son los originados por el fenómeno de la retención y sustracción ilícita de menores, los cuales se presentan fundamentalmente en el núcleo familiar:- El origen de este problema se presenta cuando los padres enfrentan desavenencias que en algunos casos parecieran de imposible reparación, sobre todo cuando se encuentran en procedimientos de divorcio o pleito por la custodia de los menores”.

Asimismo el Diputado promovente señala en los considerandos de la Iniciativa en Dictamen que:

“Frente a tal circunstancia, los hijos menores de edad cuya patria potestad, custodia o derechos de visita han sido concedidos por la autoridad judicial a favor de uno de los progenitores, son sujetos de sustracción del domicilio familiar por el otro progenitor y las más de las veces trasladados a una residencia distinta a aquella que era su residencia habitual, provocando que los menores sufran graves trastornos de carácter físico y emocional, al verse desestabilizados de su vida cotidiana, ocultados y/o privados de la compañía de alguno de sus padres. Por otra parte y debido a las facilidades que se han alcanzado en materia de comunicaciones y transportes que permiten que los individuos se desplacen fácilmente de un país a otro, además de la problemática en materia de migración por las fronteras norte y sur de nuestro país, hacen que el problema lleve sus consecuencias al ámbito internacional, produciendo graves dificultades desde el punto de vista jurídico, sobre todo relacionadas con los conflictos de leyes que surgen en virtud de que dichos menores se encuentran sujetos simultáneamente a la jurisdicción de los Tribunales familiares de su país de origen y en muchos casos a la de los Tribunales del país a donde son trasladados, retenidos u ocultados ilícitamente. ... al día de hoy la legislación penal de la entidad no prevé los supuestos que aquí se plantean, lo cual contrasta con los Códigos Penal Federal y de algunos Estados de la República que sí prevén hipótesis normativas sobre el particular. Además debe tenerse en consideración que tanto a nivel nacional como internacional el índice de casos por sustracción o retención ilícita de menores se ha incrementado significativamente. ...”

TERCERO.- Como una cuestión previa al análisis de la propuesta a estudio, es necesario transcribir el vigente Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 173. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa, al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o fin hasta el cuarto grado, que retenga o sustraiga a un menor o incapaz y que sobre éste no ejerza la patria potestad, la tutela o mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia.

Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.”

De la exposición de motivos de la propuesta en cuestión, se desprende que efectivamente el actual ordenamiento penal no contempla la hipótesis de ocultar al menor, por lo que es necesaria la reforma al párrafo primero del Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal, a fin de que en el interés superior del menor, no sólo se consideren las hipótesis de retención y sustracción del menor, sino que también se contemple el hecho de ocultar al menor o incapaz.

Por lo que hace a la adición del párrafo tercero, tal y como se propone en la Iniciativa, hace falta tipificar como delito la conducta del padre o madre que sin tener la guarda y custodia del menor que viva en el Distrito Federal, lo sustraiga, retenga u oculte fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional, a quien se le aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo del multicitado Artículo 173.

Por otra parte, en bien de la estabilidad emocional de los menores o incapaces, es necesario castigar a la persona que mediante amenazas o engaños obtenga del padre o madre que tiene la guarda y custodia del menor o incapaz, el consentimiento para trasladarlo, con la finalidad de retenerlo, sustraerlo u ocultarlo fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional; acto que se equipara al delito de retención y se sancionará con las penas señaladas en el párrafo primero del numeral 173 de la Ley Sustantiva Penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal;

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, del Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, conforme a las consideraciones entes expuestas:

SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal, y se adicionan dos fracciones al mismo numeral, para quedar como sigue:

Artículo 173. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afin hasta el cuarto grado, que sustraiga, retenga u oculte a un menor o incapaz y que sobre éste no ejerza la patria potestad, la tutela o mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia.

Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o al incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.

Al padre o madre que, sin tener la guarda y custodia del menor o incapaz que viva en el Distrito Federal, lo sustraiga, retenga u oculte fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional, se le aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este Artículo.

Se equipara al delito de retención, sustracción u ocultamiento de menor o incapaz, y se sancionará con las penas señaladas en el primer párrafo del presente Artículo, a la persona que mediante amenazas o engaños obtenga del padre o madre que tiene la guarda y custodia del menor o incapaz, el consentimiento para trasladarlo, con la finalidad de retenerlo, sustraerlo u ocultarlo fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Publíquese el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

TERCERO.- *Túrvase el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los Artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día catorce de junio del año dos mil diez.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Vicepresidente; Dip. Alejandro Carbajal González, Secretario; Integrantes: Dip. José Arturo López Cándido, Dip. Alejandro López Villanueva, Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Dip. David Razú Aznar, Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero y Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores:

A nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, pongo a consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa el Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas con proyecto de Decreto presentada por el Diputado Octavio Guillermo West Silva, por el que se modifica el primer párrafo del Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto al mismo precepto. En este tenor se adicionó al primer párrafo del Artículo en cita la palabra *ocultar*, ya que se desprende que el actual ordenamiento penal no contempla la hipótesis de ocultar al menor, esto con la finalidad de proteger el interés superior del menor no sólo

considerando la hipótesis de retención y sustracción del menor, sino que también se contempló el hecho de ocultar al menor o incapaz.

Los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprobamos procedente la adición de un párrafo tercero a través del cual se agrava el delito en comento, ya que se consideró que era necesario tipificar como delito la conducta del padre o madre que sin tener la guarda y custodia del menor que viva en el Distrito Federal lo sustraiga, retenga u oculte fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional, a quienes se le aumentará en una mitad las penas previstas en el párrafo del multicitado Artículo 173 de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días multa.

Asimismo se aprobó que en bien de la estabilidad emocional de los menores o incapaces, era necesario castigar a la persona que mediante amenazas o engaños obtenga del padre o madre que tiene la guarda y custodia del menor o incapaz el consentimiento para trasladarlo con la finalidad de retenerlo, sustraerlo u ocultarlo fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional, acto que se equipara al delito de retención y se sancionará con las penas señaladas en el párrafo primero del numeral 173 de la Ley Sustantiva Penal, adicionando un párrafo tercero que contempla dicha hipótesis.

En virtud de lo expuesto y fundado, es que se reforma el Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal y se adicionan dos fracciones al mismo numeral, para quedar como sigue:

Artículo 173.- Se impondrá de 1 a 5 años de prisión y de 100 a 500 días multa al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado que retenga, sustraiga o oculte a un menor incapaz y que sobre éste no ejerza la patria potestad, la tutela o mediante resolución judicial no ejerza la guarda y custodia.

Se agrega: *al padre o madre que sin tener la guarda y custodia del menor o incapaz que viva en el Distrito Federal lo sustraiga, retenga u oculte fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional, se le aumentará en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este Artículo y se equipara al delito de retención, sustracción u ocultamiento del menor o incapaz y se sancionará con las penas señaladas en el primer párrafo del presente Artículo a la persona que mediante amenazas o engaños obtenga del padre que tiene la guarda y custodia del menor incapaz el consentimiento para trasladarlo con la finalidad de retenerlo, sustraerlo u ocultarlo fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional.*

Esta es la propuesta de Dictamen.

Compañeras y compañeros Diputados llamo a votar a favor del mismo ya que este tipo de situaciones son muy recurrentes, sobre todo en problemas de índole familiar, divorcio y pensiones alimenticias.

Muchas gracias. Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, Diputado Pizano?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Para efecto de evitar una discusión o un fenómeno similar al que tuvimos en el último día del periodo anterior, en donde estamos en presencia de un solo Artículo y del cual tengo yo observaciones, yo quiero consultar a la Presidencia si el procedimiento para modificar el Artículo es a través de una reserva al cuarto párrafo, ya en un periodo de reservas o hacerlo en este momento. Lo pregunto para efectos de no generar otra controversia.

LA C. PRESIDENTA.- Con el procedimiento de reserva, Diputado Pizano.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

¿Alguna o algún Diputado desea reservar algún Artículo?

Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Sí, es el cuarto párrafo del Artículo 173.

LA C. PRESIDENTA.- Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación hasta por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y los Artículos no reservados.

LA C. SECRETARIA.- Se abre el Sistema Electrónico por 5 minutos para registrar la votación del Dictamen en lo general y de los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(*Votación*)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónica.

¿Faltó alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputados.

Ciérrase el sistema de votación electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

(*Resultado de la Votación Electrónica*)

DICTAMEN QUE MODIFICA EL PÁRRAFO I DEL ART. 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS III Y IV.

29-06-2010	15:51		
Presentes	41		
Sí	40		
No	0		
Abstención	0		
No votaron	1		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.	
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.	
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.	
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.	
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.	
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.	
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.	
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.	
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.	

URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	No votaron
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. En consecuencia, se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 173 cuarto párrafo, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Gracias, Diputada Presidenta.

Coinciendo con la reforma en lo general, comentamos un asunto ya muy discutido, obsesivamente discutido, el cuarto párrafo del Artículo 173.

¿Qué dice el cuarto párrafo del Artículo 173? Dice lo siguiente, que es la adición en cuestión: *Se equipara al delito de retención, sustracción y ocultamiento de menor o incapaz, y se sancionará con las penas señaladas en el primer párrafo del presente Artículo, a la persona que mediante amenazas o engaños, amenazas o engaños, obtenga del padre o madre que tiene la guarda y custodia del menor incapaz, el consentimiento para trasladarlos con la finalidad de retenerlo, sustraerlo u ocultarlo fuera del Distrito Federal o fuera del territorio nacional.*

Lo que nosotros decimos es que esta conducta ya se encuentra tipificada, en dónde, el 171, a dos Artículos de distancia contiene la sanción.

¿Qué dice el Artículo 171? *Al que sin tener relación de parentesco a que se refiere el Artículo 173 de este Código o de tutela de un menor de edad o incapaz, lo retenga sin el consentimiento de quien ejerza su custodia legítima o su guarda y se le impondrá prisión de 1 a 5 años y de 100 a 500 días de multa. A quien bajo los mismos supuestos del párrafo anterior lo sustraiga de su custodia legítima o su guarda, se impondrá de 5 a 15 años de prisión y de 200 a 1000 días multa.*

Se me podrá decir ah, es que son distintos, porque en la propuesta del 173 último párrafo sí hay consentimiento y en el 171 presupone la retención sin consentimiento, entonces son distintos. Pues no, porque el tipo de consentimiento que

está relacionado al 173, es obtenido mediante qué, mediante amenazas o mediante engaños.

Entonces otra vez insistiendo, no podemos reformar normas jurídicas nada más viendo a una sola, es un sistema completo.

¿Qué dice el Código Civil, que es norma supletoria del Código Penal en cuanto al tema de consentimiento? Dice lo siguiente, en el Libro IV de las obligaciones, en el Título Primero fuente de las obligaciones, habla en un apartado de los vicios del consentimiento, y dice lo siguiente el Artículo 1812: *El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.*

Entonces eso significa que en el 171 sí entra el supuesto porque el consentimiento que se obtiene mediante amenazas o engaños no es válido, no es consentimiento; y por eso el 171, digo yo, ya prevé el supuesto, porque no se consideraría el consentimiento arrancado a través de amenazas o engaños un consentimiento válido y por lo tanto la conducta estaría tipificada en el Artículo 171.

La propuesta es eliminar el cuarto párrafo del 173, en virtud de que es un tipo penal ya regulado por nuestro Código.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. ¿Oradores en contra?

Diputado Octavio West y Diputado Julio César Moreno.

¿Oradores en pro?

Tiene el uso de la Tribuna, hasta por 10 minutos, el Diputado West para hablar en contra.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Con su venia, compañera Presidenta.

Es difícil cuando se trata de puntos que tienen qué ver con la experiencia litigiosa.

Cuando las cosas por no estar suficientemente expresas quedan en manos de un juzgador, hay cosas en las que no podemos correr ese riesgo.

Sin conceder que hubiese qué quitar el párrafo, creo que hay una carencia en el Artículo 171 que obliga a la incorporación de este párrafo, que por otra parte no es el párrafo exacto que estaba previsto o propuesto en la Iniciativa.

No es la primera vez que aquí se utilizan como sinónimos los términos *guarda y custodia* o *guardia y custodia*, en realidad no son lo mismo, como podrá verse en las estenografías, sí se le ha utilizado de manera indistinta. Ésta es una mera precisión, de esas que sí pueden crear problemas. La guarda se refiere a la tutela y la guardia a andar cuidando ahí como cuidar, como policía pues.

De lo que ha referido el Diputado Pizano entiendo que está planteando que lo que se propone en el párrafo cuarto está previsto por el Artículo 171, entiendo que en su primer párrafo, pero vamos a verlo con calma.

El Artículo 171 dice así: *Al que sin tener relación de parentesco a que se refiere el Artículo 173 de este Código o de tutela de un menor de edad o incapaz lo retenga...*" etcétera. El Artículo 171 está haciendo una exclusión lógica y por lo tanto jurídica que señala en su primer renglón: *Al que sin tener relación de parentesco*". ¿Cuál parentesco? El Artículo prescribe: *A que se refiere el Artículo 173 de este Código*". ¿A qué se está refiriendo entonces? Precisamente al ascendiente, descendiente, cónyuge, pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, eso es lo que dice el párrafo primero del Artículo 173.

Con estos elementos habría qué analizar lo planteado por el excelente Diputado Pizano, que debo reconocer siempre su calidad jurídica, respecto de esta reserva relacionada con el último párrafo del Artículo 173, no puede resultar procedente por lo siguiente:

El Artículo 171 del Código Penal no es aplicable al supuesto de sustracción a que se refiere el Artículo 173, como ya lo mencionamos aquí, ese Artículo 171 señala: *Al que sin tener relación de parentesco a que se refiere el Artículo 173 de este Código*, que es lo que recién he explicado.

En tal virtud el numeral 171 excluye de su aplicación a los sujetos contemplados en el 173. Por esto obviamente no podría aplicarse en relación con las hipótesis de este último numeral, porque lo que no contiene simple y llanamente no lo comprende; su extensión no abarca lo que no contiene, lo que no prescribe, así funciona la norma.

Por otra parte, tampoco es afortunado señalar que el supuesto de obtener el consentimiento con engaños o amenazas también estuviese contemplado en el Artículo 171, ya que este numeral precisa como hipótesis normativa que quien lo retenga lo haga sin el consentimiento de quien ejerza la custodia legítima o guarda del menor o incapaz.

Por lo tanto, en atención al principio de comprensión y al principio de exacta aplicación de la ley y de tipificación, no podemos conceder que este Artículo 171 prevea la existencia de un consentimiento viciado, pues dicha propuesta incluso pretende confundir una ausencia total de consentimiento que dispone expresamente dicho Artículo 171 con un consentimiento viciado, lo cual es inatingente, es insustentable.

En el supuesto normativo del último párrafo, del Artículo 173 que se presenta en el Dictamen, sí existe un consentimiento, tal vez viciado, pero existe la tesis contraria es si trata de un consentimiento viciado, no hay tal consentimiento, pero tenemos qué partir del consentimiento viciado para que la Ley o nosotros, el juzgador, demuestre que al existir ese consentimiento viciado no hubo tal consentimiento, pero eso es producto de otra instancia.

Por lo tanto tenemos dos hipótesis distintas; además, la propuesta contenida en el último párrafo del Artículo 173 del Dictamen, incluye a aquellas personas que sí guardan parentesco con el menor incapaz y que lo sustraen o lo retienen, lo cual constituye una hipótesis completamente distinta al Artículo 171, como se aprecia en su simple lectura.

Yo estaría de acuerdo con la muy aguda propuesta del Diputado Pizano, siempre y cuando en este momento pudiera adicionarse el Artículo 171 para dejar fuera esta incomprendión, pero como no pueden hacerse ambos actos en este Dictamen, lo que plantearía yo es que se acepte el párrafo cuarto del Dictamen, del Artículo 173 del Dictamen, como se encuentre.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, Diputado Pizano?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- En atención a la primera parte de la exposición del Diputado West que sobresaltó un tema que había pasado desapercibido para su servidor, retiro la reserva.

LA C. PRESIDENTA.- Se retira la reserva y en consecuencia queda firme el Dictamen.

Proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto del Artículo reserva, en términos del Dictamen.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en términos del Dictamen presentado.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(*Votación*)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema, Diputados.

Cíérrese el sistema de votación electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 39 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(*Resultado Votación Electrónica*)

DICTAMEN QUE MODIFICA EL PÁRRAFO I DEL ART. 173 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS III Y IV.

Votación en lo Particular

29-06-2010	16:12
Presentes	39
Sí	39
No	0
Abstención	0

CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JUAN	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia por el que se reforma y adiciona el Artículo 173 del Código Penal para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ MANUEL RENDÓN OBERHAUSER.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social, someten a consideración de esta Soberanía Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

En Sesión Ordinaria celebrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 18 de marzo de 2010, la Diputada Maricela Contreras Julián, a nombre propio y de la Diputada Alicia Virginia Tellez y del Diputado Jorge Palacios Arroyo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Mediante oficio MDPPA/CSP/059/2010 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 18 de marzo de 2010 fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social son competentes para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

Las y los autores mencionan que el Distrito Federal, al igual que nuestro país, enfrenta nuevos retos en su sistema de salud ante la aparición de nuevos riesgos sanitarios, brotes epidemiológicos y desastres naturales que causan daños considerables en la Ciudad, mismos que exigen acciones concretas para hacerle frente a corto, mediano y largo plazo.

Señalan que la transición epidemiológica que vive el Distrito Federal en los últimos años, constituye un factor de cambio en el modelo de atención médica y que ha impactado sus costos de operación, agregan que también existen otro tipo de enfermedades que, de no atenderse, se convierten en riesgos epidemiológicos que representan un problema social, implican gastos económicos y, en algunos casos, pérdidas en la actividad productiva y económica.

Precisan como ejemplos la emergencia sanitaria por la Influenza AHINI que representó un gasto que no se tenía programado de 87 millones 212 pesos por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal tan sólo en los meses de abril y mayo del año pasado; además de las inundaciones de la Colonia El Arenal en la Delegación Venustiano Carranza, donde la actuación de la Secretaría de Salud local fue fundamental para evitar infecciones gastrointestinales, respiratorias, enfermedades dermatológicas, conjuntivitis, hepatitis o cólera, por el desbordamiento de aguas negras.

Resaltan que es indispensable contar con un Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal, con la finalidad de contar con una herramienta financiera ágil y transparente para administrar y capitalizar los recursos

que permitan generar o consolidar la infraestructura necesaria para la Ciudad de México, y atender, contener y evitar contingencias sanitarias que afecten a la población.

Finalmente, el Proyecto de Decreto lo proponen en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 71.- ...

...

...

De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 20% del total para el Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal.

A efecto de acceder a los recursos de dicho Fondo, la Secretaría de Salud del Distrito Federal informará a la Asamblea sobre la presencia de una contingencia sanitaria, o bien, sobre situaciones que a su juicio ameriten realizar acciones para prevenirla.

La Asamblea por conducto de las Comisiones respectivas, deberá emitir la autorización respectiva para la utilización de los recursos solicitados, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Fondo mencionado, comunicándole su resolución a la Secretaría en un plazo no mayor a 36 horas para que proceda a la liberación inmediata de los recursos, en caso de no hacerlo, se entenderá por autorizada la solicitud.

El destino de los recursos al que se refiere el presente Artículo al Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal, no excluye la asignación de presupuesto específico por la Asamblea, las reasignaciones que la Secretaría de Salud realice dentro de su presupuesto autorizado, incluso, los recursos que provengan del sector privado y que se destinan para ese fin.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Las Dictaminadoras coinciden con los planteamientos expuestos por las y los autores de la Iniciativa de referencia en la necesidad de brindar herramientas presupuestales a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, para la atención debida y oportuna de las diversas contingencias sanitarias y epidemiológicas que se presentan en la Ciudad de México y que, de no ser atendidas, representarían un grave riesgo para la salud, integridad y vida de sus habitantes.

SEGUNDO. Que de los ejemplos expuestos por las y los promotores sobre contingencias sanitarias, estas Dictaminadoras tienen conocimiento de la siguiente información, misma que es enunciada también en la Iniciativa de mérito:

La emergencia sanitaria de abril-mayo de 2009, ocasionada por el virus de la Influenza AH1N1, representó un gasto que no se tenía programado de 113 millones de pesos por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

Los recursos se destinaron para la compra de cubrebocas, ropa especial, medicamentos, reactivos, material de curación, de limpieza, colchones; se realizó mantenimiento a hospitales y centros de salud; se contrató a personal para atender la emergencia y se llevaron a cabo campañas para informar a la población sobre las medidas de prevención y cuidado ante el virus.

Ante el rebrote de la Influenza AH1N1, la Secretaría de Salud del Distrito Federal trazó un Plan de Acción, el cual contiene medidas urgentes para implementar, entre las que destacan la permanente vigilancia epidemiológica y la instalación de un laboratorio para la investigación, el desarrollo tecnológico y la capacitación para contener la transmisión del virus; la coordinación con los sectores público, social y privado nacional e internacional, para concertar acciones conjuntas; la vacunación de Influenza estacional; realizar acciones de prevención; promover la participación ciudadana, contar con una reserva de medicamentos y de todo tipo de insumos necesarios para atender una posible contingencia por esta causa.

Las proyecciones económicas para el periodo de septiembre de 2009 a marzo de 2010, etapa en la que se consideró la segunda ola de Influenza, se estimaron en 400 mil 53 millones de pesos, mismas que se han solventado con recursos que le son asignados a la Secretaría de Salud local para las tareas que de manera ordinaria realiza y que, como en la contingencia sanitaria de abril-mayo, se está disminuyendo la capacidad de respuesta de otros servicios, por no contar con un presupuesto adicional y especial que garantice los requerimientos que exige este tipo de contingencias.

Otro ejemplo de contingencia sanitaria, se presentó por la lluvia atípica que afectó a diversas Delegaciones del Distrito Federal en los primeros días de febrero de los corrientes, afectando principalmente a zonas de la Delegación Venustiano Carranza; para tal efecto, la Secretaría de

Salud local desplegó a cuatro mil personas, entre médicos, enfermeras, trabajadores sociales y verificadores sanitarios que visitaron casa por casa para dar recomendaciones higiénicas y sanitarias; además de dar consultas médicas, atender a las personas que lo requerían o aplicar vacunas.

En total se aplicaron 70 mil vacunas dosis de vacunas de neumococo, témanos, influenza estacional, AH1N1, 10 mil dosis de vacunas antihepatitis A, así como 40 mil consultas médicas.

Los recursos para atender dicha contingencia, así como los medicamentos que se entregaron a las personas damnificadas, fueron utilizados de otras partidas presupuestales, así como del abasto ordinario de los Centros de Salud que, si se presenta alguna situación como está, no estarían en posibilidades de brindar atención a las personas que de manera habitual acuden a esos espacios.

TERCERO. Que en virtud que la propuesta de creación del Fondo de la Iniciativa de mérito, se basa en el destino de un porcentaje de los remanentes a los que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, las dictaminadoras destacan que del Informe de Avance Trimestral Enero-Diciembre 2009 enviado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal a esta Soberanía, se da cuenta que formaron parte de los ingresos extraordinarios de la Ciudad, en el pasado ejercicio fiscal, 660.7 millones de pesos por concepto de remanentes del ejercicio anterior.

Por otra parte, dicha información también se precisa en el Informe Anual de Observaciones y recomendaciones de la Revisión de Ingresos Acumulados Enero-Diciembre 2009, elaborado por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal y notificado a esta Soberanía.

CUARTO. Que estas dictaminadoras tienen conocimiento que la Secretaría de Salud local ha destinado 20 millones de pesos de sus recursos autorizados, mismos que constituyen el patrimonio inicial del Fondo de Prevención y Control de Contingencias y Emergencias Sanitarias para el Distrito Federal; ubicados en la actividad institucional denominada Servicios de Salud Pública en Casos de Contingencia Sanitaria y Natural; sin embargo, es una cantidad limitada ante las acciones que se deben realizar en la materia.

QUINTO. Que consideran acertada la propuesta para que dicho Fondo no sólo esté constituido por un porcentaje de los remanentes a los que se refiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, sino también por las asignaciones que se realicen por la Asamblea Legislativa, las reasignaciones que la Secretaría de Salud realice dentro de su presupuesto autorizado, incluso, por recursos que provengan del sector privado y que se destinen para el Fondo citado.

SEXTO. Que con la finalidad de precisar los términos en los que se plantean las adiciones de la Iniciativa de referencia, las dictaminadoras estiman conveniente proponer las siguientes modificaciones a la propuesta original:

- Toda vez que el Artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente establece la forma en la que los remanentes de ejercicios anteriores deberán aplicarse y el destino de los mismos, se propone incluir lo referente al Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias del Distrito Federal al primer párrafo del texto, para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 71.- Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal y posteriormente al mantenimiento de la red de agua potable, de drenaje, de protección civil, al mantenimiento de escuelas, de mercados públicos, y obra sustentable, así como al Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias especificando el tipo de fuente de financiamiento, excepto los remanentes federales que tengan un fin específico y recursos de crédito que se sujetarán a las disposiciones federales aplicables.”

- Atendiendo a que con la creación del Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias del Distrito Federal, se busca contar con una herramienta para hacer frente a situaciones de esa naturaleza, se estima oportuno que sólo la Asamblea Legislativa emita opinión sobre la utilización de dichos recursos, ya que lo que se pretende es que la autoridad administrativa actúe con inmediatez, eficiencia y eficacia en la atención de dicha problemática, de tal suerte, el párrafo respectivo quedaría de la siguiente manera:

- La Asamblea por conducto de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social, deberá emitir la opinión respectiva para la utilización de los recursos solicitados, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Fondo mencionado.

- De manera adicional, se propone un párrafo con el fin de que se pueda acceder a los recursos de dicho Fondo por parte de otras Secretarías que no sea la de Salud, pues como se argumenta en la exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, existen problemas de protección civil que derivan en la activación de alertas sanitarias; por lo que la redacción quedaría de la siguiente manera:

- En caso de que alguna dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal distinta a la señalada en el presente Artículo identifique circunstancias que puedan derivar en una contingencia sanitaria, deberán dar aviso a la Secretaría de Salud remitiendo un informe detallado que justifique la necesidad de aplicar recursos de dicho Fondo para la prevención o atención de esa situación.

- Por otra parte, se sugiere hacer precisiones en el párrafo respectivo que el destino de los remanentes para el Fondo mencionado, respecto a la asignación del presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa, además se propone incluir lo relativo a otros programas y fondos federales y que los recursos no podrán ser destinados para otro fin.

La redacción quedaría de la siguiente manera:

“El destino de los recursos al que se refiere el presente Artículo respecto al Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal, no excluye la asignación de presupuesto específico aprobado por la Asamblea, las reasignaciones que la Secretaría de Salud realice dentro de su presupuesto autorizado, incluso, los recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal o del sector privado y no podrán destinarse a fines distintos.”

- Finalmente, se propone incluir un Artículo transitorio al Proyecto de Decreto para que el jefe de Gobierno expida las reglas para su operación, quedando de la siguiente forma:

“TERCERO. El Jefe de Gobierno deberá publicar en la Gaceta Oficial los lineamientos para la operación del Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal.

En consecuencia, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social:

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Es procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, con las modificaciones contenidas en el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las dictaminadoras, someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, recorriendo en su orden los actuales del Artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 71.- Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal y posteriormente al mantenimiento de la red de agua potable, de drenaje, de protección civil, al mantenimiento de escuelas, de mercados públicos, y obra sustentable, así como al Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias especificando el tipo de fuente de financiamiento, excepto los remanentes federales que tengan un fin específico y recursos de crédito que se sujetarán a las disposiciones federales aplicables.”

...

...

De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 20% del total para el Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal.

A efecto de acceder a los recursos de dicho Fondo, la Secretaría de Salud del Distrito Federal informará a la Asamblea sobre la presencia de una contingencia sanitaria, o bien, sobre situaciones que a su juicio ameriten realizar acciones para prevenirla.

En caso de que alguna dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal distinta a la señalada en el presente Artículo identifique circunstancias que puedan derivar en una contingencia sanitaria, deberán dar aviso a la Secretaría de Salud remitiendo un informe detallado que justifique la necesidad de aplicar recursos de dicho Fondo para la prevención o atención de esa situación.

La Asamblea por conducto de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social, deberá emitir la opinión respectiva para la utilización de los recursos solicitados, de acuerdo a la suficiencia presupuestal del Fondo mencionado.

El destino de los recursos al que se refiere el presente Artículo respecto al Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal, no excluye la asignación de presupuesto específico aprobado por la Asamblea, las reasignaciones que la Secretaría de Salud realice dentro de su presupuesto autorizado, incluso, los recursos que provengan de cualquier otro programa, fondo federal o del sector privado y no podrán destinarse a fines distintos.

Los Órganos de Gobierno deberán informar a la Asamblea dentro de los primeros cinco días de enero de cada año, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar a la Asamblea los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino a más tardar el 5 de marzo siguiente. La Asamblea o cuando ésta se encuentre en receso, su órgano competente, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 62 de esta Ley. Para tal efecto, la Asamblea comunicará a la Secretaría lo que resuelva al respecto.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este Artículo. El servidor público que incumpla con esta prohibición, será sancionado en los términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este Artículo, el Jefe de Gobierno informará a la Asamblea en cada Informe Trimestral y al rendir la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO. *El Jefe de Gobierno deberá publicar en la Gaceta Oficial los lineamientos para la operación del Fondo de Prevención y Atención de Contingencias y Emergencias Epidemiológicas y Sanitarias para el Distrito Federal.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 18 días del mes de mayo de 2010.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Dip. Erasto Ensástiga Santiago, Presidente; integrantes: Dip. José Alberto Couttolenc Güemez, Dip. Fernando Cuéllar Reyes, Dip. José Giovanni Gutiérrez Aguilar, Dip. David Razú Aznar y Dip. Víctor Hugo Romo Guerra.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias Diputado. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián, a nombre de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.- Con su permiso, Presidenta.

Compañeras y compañeros:

Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social presentamos el Dictamen por el que se adiciona la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para la creación del Fondo de Prevención y Atención de Contingencias Sanitarias y Epidemiológicas.

La creación de este Fondo responde a que el Distrito Federal enfrenta nuevos retos en su sistema de salud ante la aparición de nuevos riesgos sanitarios, brotes epidemiológicos y desastres naturales que causan daños considerables en la Ciudad, mismos que exigen acciones concretas para hacerles frente a corto, mediano y largo plazo.

La transición epidemiológica que vive el Distrito Federal se traduce en la presencia de otro tipo de enfermedades que de no atenderse se convertirían en riesgos que representan un problema social, implican gastos económicos y en algunos casos pérdidas en actividad productiva y económica.

Ejemplo de lo anterior, justo ha sido la emergencia sanitaria de la influenza AH1N1, que representó un gasto que no se tenía programado de 113 millones de pesos por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, tan sólo en los meses de abril y mayo del año pasado.

Otra contingencia fueron las inundaciones de la Colonia El Arenal, en la Delegación Venustiano Carranza, donde la actuación de la Secretaría de Salud Local fue fundamental para evitar infecciones gastrointestinales, respiratorias, enfermedades dermatológicas, conjuntivitis, hepatitis o cólera, por el desbordamiento de aguas negras.

Los recursos para atender dichas emergencias así como los medicamentos que se entregaron a las personas damnificadas fueron utilizados de otras partidas presupuestales así como del abasto ordinario de los Centros de Salud, que si se presenta alguna situación como esta no estarían en posibilidades de brindar atención a las personas que de manera habitual acuden a estos espacios.

Ese panorama hace indispensable contar con herramientas presupuestales para la atención debida y oportuna de las diversas contingencias sanitarias y epidemiológicas que se presentan en la Ciudad de México y que de no ser atendidas representarían un grave riesgo para la salud, integridad y vida de sus habitantes.

Con la aprobación de esta adición a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente se destinará un 20 por ciento de los remanentes de la administración pública del Distrito Federal, que tomando en cuenta los históricos que reporta la Secretaría de Finanzas, estaremos hablando de aproximadamente 130 millones de pesos anuales.

El Fondo de Contingencia Sanitaria no sólo está constituido por ese porcentaje sino también por las asignaciones que se realicen por la Asamblea Legislativa; las reacciones de la Secretaría de Salud, de su propio presupuesto, incluso con recursos que provengan del sector privado, del presupuesto federal.

Para acceder a los recursos de este Fondo las Comisiones dictaminadoras proponemos un proceso ágil que permita disponer de los mismos y transparentar su ejercicio. De manera adicional para que no estén sujetos a discrecionalidad de la autoridad la Asamblea Legislativa por conducto de las Comisiones respectiva emitirá una opinión para la aplicación de los recursos del Fondo de Contingencias y pretendiendo así que la autoridad administrativa actúe con inmediatez, eficiencia y eficacia en la atención de los problemas sanitarios.

Diputadas y Diputados, la creación del Fondo de Atención de Contingencias Sanitarias y Epidemiológicas del Distrito Federal es una acción legislativa y de política pública que le apuesta a la prevención que busca combatir las causas que provocan las emergencias sanitarias.

Este Fondo será único en su tipo en todo el país, propio de una Ciudad que tiene el mayor número de personas en el sector salud, no sólo por emergencias sanitarias, sino porque acuden residentes de otras Entidades Federativas para que se les brinde servicio de manera gratuita.

Por esas razones las y los Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y

de Salud y Asistencia Social, pedimos su voto a favor del presente Dictamen para la creación del Fondo de Prevención y Atención de Contingencias Sanitarias y Epidemiológicas del Distrito Federal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

¿Alguna o algún Diputado desea reservarse algún Artículo?

Se solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, de conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente, a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación electrónica

¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto el Sistema.

Cíérrese el Sistema de Votación Electrónico.

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 41 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Resultado Votación Electrónica)

DICTAMEN POR LA QUE SE ADICIONA LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE.

29-06-2010	16:24		
Presentes	41		
Sí	41		
No	0		
Abstención	0		
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	

ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.	
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.	
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.	
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.	
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.	
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.	
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.	
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.	
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.	
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.	
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.	
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.	
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.	
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.	
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.	
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.	
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.	
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.	
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.	
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.	
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.	
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.	
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.	
ELC. PRESIDENTE DIPUTADO JORGE PALACIOS ARROYO.- En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Salud y Asistencia Social, por lo que se reforma y adicion el Artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.			
El siguiente punto del Orden del Día, es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal.			
En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.			
ELC. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.			
Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.			
Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.			
Dispensada la distribución y lectura, Diputado Presidente.			
COMISIÓN DE HACIENDA			
DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL			
<i>A la Comisión de Hacienda fue turnada para su análisis y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal, que presenta la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática.</i>			
<i>Con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 60, fracción II, 62, fracciones XIX y XXVI, 88, fracción II, 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33, 36, 46, 48, 86, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 58, 59, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión realizó el estudio de la Iniciativa antes señalada a fin de elaborar el Dictamen correspondiente.</i>			
<i>Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:</i>			

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio número MDSPPA/CSP/1321/2010 de fecha 29 de abril de 2010, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Diputado Julio César Moreno Rivera, turnó a la Comisión de Hacienda de esta V Legislatura, para su análisis y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal, que presenta la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Partido de la Revolución Democrática, en fecha 29 de abril de 2010, que tiene por objeto modificar el primer párrafo del Artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal con el objetivo de aumentar a 100% el porcentaje de reducción de diversos Artículos que se señalan, a organizaciones sociales que se mencionan.

SEGUNDO. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, con fundamento en el Artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integró un Proyecto de Dictamen y se reunió en la Sala Benita Galeana del Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal situado en Donceles y Allende en el Centro Histórico de la Ciudad, el día 10 de junio del 2010 para dictaminar la Iniciativa de mérito, bajo los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción XIX, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 8, 9, fracción I, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa presentada por la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama.

SEGUNDO.- La Diputada proponente hace un recuento del proceso legislativo que concluyó con la aprobación del Código Fiscal del Distrito Federal en el mes de diciembre de 2009, señalando que las reformas impactaron económicamente en las asociaciones civiles descritas en el Artículo 283 del mismo, dado que se limitó al 80% la reducción del 100% en el pago de diversas contribuciones del cual venían gozando en el Artículo 300 del Código Financiero del Distrito Federal vigente hasta diciembre del 2009.

TERCERO.- Señala la Iniciativa que esta reducción en el monto de exención ha tenido un impacto negativo en las asociaciones civiles que se encuentran incluidas en el Artículo 283 del Código Fiscal, dado que deben cubrir parcialmente algunas contribuciones cuando antes no lo hacían, y que de conformidad con lo establecido en el Artículo, se trata de:

- a. Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles,
- b. Impuesto Predial,
- c. Impuesto sobre Espectáculos Públicos,
- d. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos,
- e. Impuesto sobre Nóminas,
- f. Derecho por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C".
- g. Por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Y debido a que "dichos organismos no tienen ningún ánimo de lucro, luego entonces, no se puede obtener dinero de donde no lo hay."

CUARTO. Se afirma en la exposición de motivos de dicha Iniciativa que "estos organismos contribuyen enormemente en cohesionar ... (el) tejido social cada vez más frágil" y que "una de las tendencias democráticas en el mundo es trasladar a las organizaciones sociales recursos para la realización de algunas políticas públicas y sociales".

QUINTO. Asimismo, la Iniciativa sostiene que "existen 600 organizaciones de las sociedades civiles debidamente registradas y reconocidas por la Ley de Fomento de Actividades de Desarrollo Social en el Distrito federal, que apoyan de muy diferentes maneras a la población de escasos recursos de la Ciudad, atendiendo a su vez a los sectores de la población menos favorecidos económicamente."

Igualmente señala que dichas organizaciones no tienen fines de lucro y por tal razón no tienen ingresos fijos que permitan cumplir a cabalidad con sus obligaciones fiscales.

SEXTO. Para valorar con mejores elementos la Iniciativa presentada por la Diputada Batres Guadarrama, la Comisión de Hacienda considera conveniente recordar que las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública aprobaron un Dictamen el 22 de febrero del 2010 para modificar el primer párrafo del Artículo 284 del Código Fiscal, en el sentido de aumentar el valor de la reducción de las diversas contribuciones que se señalan en el mencionado Artículo, desde el 80% al 100%, a las Instituciones de Asistencia Privada, mismo que fue sometido y aprobado también por la Plenaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero del mismo año, generándose una diferenciación injustificada entre el beneficio del 100% otorgado a las Instituciones de Asistencia Privada a que se refiere el Artículo 284 y las organizaciones sociales a las cuales se refiere el Artículo 283 que se mantuvo en 80%.

SÉPTIMO. Que dichas organizaciones a las cuales se refiere el Artículo 283 del Código Fiscal realizan las actividades que a continuación se señalan:

- I. Fortalecen y fomentan el goce y ejercicio de los derechos humanos;

- II.** Fomentan condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;
- III.** Promueven la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;
- IV.** Fomentan el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;
- V.** Realizan acciones de prevención y protección civil;
- VI.** Apoyan a grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;
- VII.** Prestan asistencia social en los términos de las leyes en la materia;
- VIII.** Promueven la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;
- IX.** Desarrollan servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación;
- X.** Aportan recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal;
- XI.** Apoyan las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;
- XII.** Impulsan el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;
- XIII.** Desarrollan y promuevan la investigación científica y tecnológica;
- XIV.** Promueven las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable;
- XV.** Proporcionan servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:
- a).** El uso de los medios de comunicación;
 - b).** La prestación de asesoría y asistencia técnica;
 - c).** El fomento a la capacitación, y
- XVI.** Favorecen el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral.
- OCTAVO.** Que la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, señala que estas organizaciones no deberán tener fines de lucro y deberán realizar sus actividades con sentido de corresponsabilidad y transparencia, sin fines confessionales o político partidistas y, bajo los principios de solidaridad, filantropía y asistencia social.

La Ley se refiere al conjunto de prácticas solidarias que diversas organizaciones sociales desarrollan para proteger intereses de la comunidad, construir identidades colectivas y ejercer influencia sobre las políticas públicas en el Distrito Federal.

Vale mencionar que estas organizaciones son de carácter privado, pero con una naturaleza no lucrativa, lo que las diferencia del mercado; tienen capacidad de autogobierno, lo que las hace independientes del Estado, y gozan de carácter voluntario.

NOVENO. Que se realizaron consultas con la Secretaría de Desarrollo Social y la Tesorería, ambas del Distrito Federal, con el fin de conocer el número y las características de las sociedades civiles que pudieran ser beneficiadas con esta medida, así como el posible impacto en la recaudación de ingresos producido por la ampliación del beneficio social.

La Secretaría de Desarrollo Social ha informado que a la fecha tiene registro de 1,040 organizaciones de la sociedad civil, y sólo algunas cumplen con las condiciones establecidas en el Artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal para el goce del beneficio fiscal que se promueve, es decir, según el mismo registro, del total de las organizaciones inscritas a la fecha, 157 son donatarias autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda, es decir, el 15%, y el Artículo 283 señala:

“Las organizaciones a que se refiere este Artículo, para la obtención de la reducción deberán acreditar lo siguiente:

I. Que sean donatarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Están inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal que lleva la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en los términos que establece la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, y

III. Que los recursos destinados por las organizaciones en el año inmediato anterior a las actividades de desarrollo social, de conformidad con lo establecido por la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, hayan sido iguales o superiores al monto de las reducciones que soliciten.”

DÉCIMO. Que en consulta con la Tesorería del Distrito Federal, ésta ha manifestado que el impacto fiscal que se derivará de la ampliación del beneficio señalado es menor y totalmente asimilable por el presupuesto de ingresos y egresos del Distrito Federal, pudiéndose compensar su impacto con las economías que se están generando en el ejercicio presupuestal del 2010.

UNDÉCIMO. La restitución de un beneficio fiscal que se incluía en el anterior Código Financiero contribuiría a mejorar la eficiencia de las acciones y servicios que aportan las organizaciones sociales sin afectar en mayor medida los ingresos de la Ciudad.

DUODÉCIMO. Que en el curso de la discusión sobre la Iniciativa presentada por la Diputada Batres Guadarrama, se recibió en la Comisión una propuesta de modificación al texto de la propia Iniciativa, enviada por el Diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por medio de un oficio con fecha 1 de junio de 2010, en el que argumenta que si bien es correcto aumentar el porcentaje de reducción a diversos impuestos que se establecen en el texto actual del Artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal, desde el 80% hasta el 100% que propone la promovente, se mantendría una desventaja en los beneficios que se otorgan a las organizaciones amparadas por el multicitado Artículo, en comparación con los beneficios que se otorgan a las Instituciones de Asistencia Privada en el Artículo 284, por lo cual el Diputado Morales propone que a la modificación promovida por la Diputada Batres Guadarrama, en cuanto al monto de la reducción, se añada el alcance de los beneficios, incluyendo la reducción a las contribuciones detalladas en los Artículos 172, 182 y 186 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La Comisión de Hacienda consideró pertinente y válida la argumentación y propuesta realizada por el Diputado Morales López, por lo cual decidió modificar el texto original promovido por la Diputada Batres, para quedar como sigue:

Artículo 283.- Tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los Artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías, las organizaciones que realicen las actividades que a continuación se señalan:

I a XVI...

...
...
...
...
...
...
...
...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda,

III. RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar el Artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal presentada por la Diputada Valentina Batres Guadarrama, con la modificación sugerida por el Diputado Carlos Augusto Morales López, para quedar como sigue:

Artículo 283.- Tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% respecto de las contribuciones a que se refieren los Artículos 112, 126, 134, 145, 156, 172, 182, 185 y 186, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías, las organizaciones que realicen las actividades que a continuación se señalan:

I a XVI...

...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salón Benita Galeana del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 10 días del mes de junio de 2010.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Presidenta; Rafael Calderón Jiménez, Vicepresidente; Maximiliano Reyes Zuñiga, Secretario; integrantes: Alejandro Carbajal González, Aleida Alavez Ruiz, Juan Pablo Pérez Mejía, Octavio West Silva y Carlos Augusto Morales López.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, Diputado. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra a la Diputada Valentina Batres Guadarrama, a nombre de la Comisión de Hacienda.

LA C. DIPUTADA VALENTINA VALÍA BATRES GUADARRAMA.- Gracias, Diputado Presidente.

Compañeras y compañeros Diputados:

La Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a su consideración el Dictamen por el que se reforma el Artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal, a través del cual se amplían cuantitativamente y en cobertura los beneficios fiscales a las organizaciones sociales que participan en la solución de problemas y carencias de la población más necesitada de la Capital y que contribuyen con Iniciativas para promover el goce y ejercicio de los derechos humanos, fomentan condiciones que favorecen de manera integral el desarrollo humano, la realización de obras y la prestación de servicios

públicos para beneficio de la población, promueven la educación, el desarrollo cultural, tecnológico y científico, al igual que la promoción y el rescate del patrimonio cultural e histórico, así como las tradiciones populares.

El Dictamen que se presenta amplía los beneficios cuantitativos porque se está proponiendo recuperar la reducción al 100 por ciento del pago de las diversas contribuciones por parte de las organizaciones civiles, hoy con un beneficio del 80 por ciento en el Código Fiscal, pero también se amplía la base de contribuciones cubiertas por la reducción al incluirse en el beneficio fiscal la reducción al 100 por ciento de pago de derechos del agua establecidos en el Artículo 172 del Código, así como los derechos por la autorización para usar la red de agua y de drenaje o modificar las condiciones de su uso y los otros determinados en el Artículo 182 del mencionado instrumento y los derechos por la expedición de Licencias de Construcción Especial en el Artículo 186.

Quiero señalar que esta Iniciativa, la cual fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Hacienda, fue elaborada por la suscrita en su versión primera a solicitud de las asociaciones civiles, quienes a mi parecer con razón nos han estado reclamando una situación de inequidad fiscal frente a las instituciones de asistencia privada, siendo que ambos grupos realizan actividades igualmente importantes.

En la discusión al seno de la Comisión se aportó además la propuesta de ampliar el beneficio de las contribuciones que ya se señalaron por el Diputado Carlos Augusto Morales, propuesta que se aceptó e incorporó al cuerpo del Dictamen. Se recogió ésta propuesta por conocer y reconocer el beneficio, impacto de las labores de las asociaciones civiles en el tejido social capitalino, contribuyendo a diario de manera voluntaria y sin fines de lucro con una de las funciones primarias del Gobierno del Distrito Federal, el desarrollo social, y en las demás que antes señalé.

Deseo subrayar que las organizaciones sociales favorecidas por el beneficio fiscal que se propone no tienen fines de lucro y por tal razón no tienen ingresos fijos que permitan cumplir a cabalidad con sus obligaciones fiscales.

La Ley de Fomento de Actividades de Desarrollo Social en el Distrito Federal reconoce la existencia de organizaciones de las sociedades civiles debidamente registradas que realicen diversas actividades de apoyo a grupos con carencias específicas en la ciudad.

Sólo aquellas organizaciones y asociaciones civiles dedicadas a las tareas de beneficio social, como las que se enlistan enseguida y que están definidas en el propio Artículo 283, recibirán el beneficio; son aquéllas que fortalecen y fomentan el goce y ejercicio de los derechos humanos, fomentan condiciones sociales que favorecen integralmente el desarrollo humano, promueven la realización de obras y la prestación de servicios público en beneficio de la población, fomentan el desarrollo regional

comunitario de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico, prestan asistencia social en los términos de las leyes en la materia, apoyan a grupos vulnerables y en desventaja social a realizar sus objetivos, desarrollan servicios educativos en términos de la Ley General de Educación, entre otras actividades.

Existe el antecedente que ustedes conocen, Diputadas y Diputados, ya que al aprobarse el Dictamen mediante el cual el Código Fiscal del Distrito Federal sustituyó al Código Financiero vigente hasta diciembre del 2009, desafortunadamente no se analizó en forma suficiente el impacto del nuevo marco normativo en cuanto a la eliminación del subsidio del 100% para las organizaciones de la sociedad civil que apoyen el desarrollo social con tareas como las mencionadas antes y que tenían derecho en la otrora Código Financiero a una reducción del 100% en el pago de diversas contribuciones.

En efecto, con la aprobación del Código Fiscal del Distrito Federal en el mes de diciembre del 2009 las reformas impactaron económicamente tanto a las instituciones de asistencia privadas, hoy contempladas en el Artículo 284 del Código Fiscal, como a las asociaciones civiles descritas en el Artículo 283 del mismo, dado que se limitó al 80% la reducción del 100% en el pago de diversas contribuciones de las cuales venían gozando en el Artículo 300 del Código Financiero del Distrito Federal vigente hasta diciembre del 2009.

Esta reducción ha tenido un impacto negativo en las asociaciones civiles que se encuentran incluidas en el Artículo 283 del Código Fiscal, dado que deben cubrir parcialmente algunas contribuciones cuando antes no lo hacían, lo que amenaza el equilibrio de sus estados financieros por la necesidad de pagar Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto Predial, Impuesto Sobre Espectáculo Público, Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, Impuesto Sobre Nómina, derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción Tipo A, B y C por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El 24 de febrero pasado, durante el primer período extraordinario de sesiones de esta V Legislatura, tuvieron a bien aprobar la modificación del primer párrafo del Artículo 284 del Código Fiscal del Distrito Federal, en el sentido de devolver a la tasa del 100 por ciento la reducción de diversas contribuciones a las que de no existir este beneficio estarían obligadas las instituciones de asistencia privada, pero nos faltaron las organizaciones civiles contempladas en el Artículo 283.

Se hace del conocimiento de esta Soberanía que en el proceso de dictaminación de la Iniciativa que presento se realizaron consultas con el Gobierno del Distrito Federal, con el fin de conocer el número y las características de las sociedades civiles que pudieran ser beneficiadas con esta medida, así como el posible impacto en la recaudación de ingresos producido por la ampliación del beneficio social.

Nos informaron que a la fecha tienen registro de 1040 organizaciones de la sociedad civil y sólo algunas cumplen las condiciones establecidas en el Artículo 283 del mismo Código Fiscal del Distrito Federal para el goce del beneficio fiscal que se promueve; es decir, según el mismo Registro del total de las organizaciones inscritas a la fecha, 157 son donatarias autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda, es decir el 15 por ciento del total, por lo cual se estima que el impacto en la reducción de ingresos será mínimo y justificable en vista del beneficio que del otro lado se obtiene al contribuir a que estas sociedades civiles continúen aportando su labor benéfica a la sociedad capitalina.

La reducción de los ingresos estimada es mínima y se cubre con economías y ahorros realizados en el ejercicio presupuestario del 2010, mientras que se compensa sobradamente con los beneficios sociales de las actividades realizadas por estas organizaciones.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Hacienda solicita el voto aprobatorio al Dictamen, por el que se reforma el Artículo 283 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

L A C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Se consulta si habrá de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo general y en lo particular en un solo acto.

E L C. SECRETARIO.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

E L C. SECRETARIO.- ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

Cíérrese el sistema de votación electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención.

(Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2010	16:41		
Presentes	44		
Sí	43		
No	0		
Abstención	1		
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.	
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.	
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Abstención	
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.	
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.	
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.	
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.	
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.	
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.	
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.	
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.	
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.	
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.	
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.	

LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, Diputado Moreno?

Sonido a la curul del Diputado Moreno, por favor.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Para corregir mi voto. A favor.

LA C. PRESIDENTA.- Sí, Diputado, se toma en cuenta, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Hacienda por el que se reforma una disposición del Código Fiscal del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al Artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen en referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

COMISIÓN DE HACIENDA

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Hacienda fue turnada para su análisis y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, que presentan los Diputados David Razú Aznar y Maximiliano Reyes Zúñiga, ambos del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 11, párrafo primero, 60, fracción II, 62, fracciones XIX y XXVI, 88, fracción II, 89, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 28, 29, 32, 33, 36, 46, 48, 86, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9, fracciones I y III, 23, 24, 50, 51, 52, 58, 59, 61 y 63 del Reglamento Interior de la Comisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión realizó el estudio de la Iniciativa antes señalada a fin de elaborar el Dictamen correspondiente.

Por lo anterior, la Comisión de Hacienda somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, celebrada el diecinueve de abril del año dos mil diez, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se pretende modificar el Artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, añadiendo un último párrafo, que presentaron los Diputados David Razú Aznar y Maximino Reyes Zúñiga, ambos del Grupo Parlamentario del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Comisión de Hacienda el veinte de abril del año dos mil diez, a través del oficio número MDPPPA/

CSP/952/2010, a fin de que confundamento en los Artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28,29 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

TERCERO.- A efecto de cumplir con lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Hacienda, previa convocatoria realizada en términos de Ley, confundamento en el Artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se reunieron a las diez horas del día de 10 de junio del año 2010, en el Salón Benita Galeana situado en el recinto de Onceles y Allende, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, al tenor de las siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Iniciativa que presentan los Diputados Razú Aznar y Reyes Zúñiga señala en su Exposición de Motivos que el 29 de diciembre de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código Fiscal del Distrito Federal.

SEGUNDO. Respecto al tema de los derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal contenidos en el instrumento señalado, los legisladores recuerdan que:

I. Las tarifas de los derechos por el suministro de agua establecidas en la Ciudad de México hasta el año 2009, otorgaron subsidios generalizados a toda la población que propiciaban en algunos casos abusos en el consumo de agua.

II. El Decreto aprobado en diciembre del 2009 realizó una reestructuración tarifaria a los derechos por el suministro de agua.

III. Para el consumo doméstico medido se estableció una tarifa única y un esquema de subsidios diferenciados definidos en función del tipo de manzana en la que se ubique cada toma domiciliaria. El nivel de subsidio se define por el Índice de Desarrollo, y según el volumen del consumo bimestral que se registre.

IV. El Índice de Desarrollo está construido con un conjunto de variables e indicadores geoestadísticos con base en fuentes oficiales y fácilmente verificables que permite identificar las condiciones de desarrollo de los habitantes de la Ciudad de México, a nivel de manzana con el objetivo de concentrar los mayores subsidios en las tomas domiciliarias de aquellas manzanas que más los necesitan.

V. La clasificación de las manzanas del Distrito Federal como “popular”, “baja”, “media” y “alta” según su Índice de Desarrollo, está definida en el Artículo Vigésimo Primero Transitorio del citado Código.

TERCERO. Que durante el pasado mes de febrero,

I. De conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Cuarto Transitorio el pleno de la Asamblea Legislativa dictaminó a favor de actualizar la clasificación de las manzanas mediante la modificación de las tablas correspondientes al Artículo Vigésimo Primero Transitorio del Código Fiscal, en la plenaria del 24 de febrero del 2010. El Dictamen correspondiente se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 16 de marzo del año en curso.

II. Que se encuentra establecida una ventanilla permanente para atender usuarios que acrediten que su nivel de desarrollo no corresponde al de su manzana, lo que brinda mayor certeza al contribuyente.

CUARTO. Respecto a la situación del suministro de agua y las políticas de derechos y subsidios, los Diputados afirman que:

I. La política tarifaria y de subsidios señalada “tiene sustento en la necesidad de ampliar la cobertura del servicio del agua, ya que este recurso es un bien indispensable para el desarrollo humano, el crecimiento económico y la competitividad de las ciudades; cuya obtención en el Distrito Federal es compleja y costosa por la necesidad de operar y mantener la infraestructura hidráulica, y por traer agua desde grandes distancias, que requiere de elevadas inversiones.”

II. “El Distrito Federal presenta una grave carencia de agua, siendo la entidad con la menor disponibilidad natural media por habitante. Explican que la disponibilidad natural media per cápita en el Valle de México es de 143 metros cúbicos (m³) por habitante al año, lo que representa 30 veces menos del nivel per cápita promedio nacional que es de 4,312 m³ por habitante al año.”

III. “dichos problemas son consecuencia del tamaño poblacional –lo que conlleva una alta concentración de la demanda-, de la degradación progresiva, la contaminación de las corrientes de aguas superficiales y subterráneas, el crecimiento del número de acuíferos sobreexplotados que genera hundimientos y grietas, la urbanización en zonas de recarga y una reducción sustancial en la biodiversidad y en los servicios que provee el ecosistema.”

IV. “El cambio climático ha tenido un impacto sobre el flujo hidráulico, y el uso poco sustentable del agua no permite afrontar cambios en los patrones de lluvia crecientes.”

V. Que otro elemento que incide en la problemática es “el elevado consumo de los habitantes...” y que “el consumo promedio de los hogares en el Distrito Federal supera los 44,000 litros (44m³) por toma. Este volumen es 20% superior al de otras ciudades del país y hasta 50% al observado en ciudades de otros países. Por ejemplo, Barcelona tiene un consumo doméstico bimestral por hogar de 27m³, y otras, como Bogotá y Copenhague consumen 24 m³”. Y que “los usuarios domésticos que consumen más de 30m³ bimestrales concentran el 54% del consumo total de la Ciudad.”

VI. “Uno de los objetivos de la reestructuración tarifaria y ajuste a los subsidios fue fomentar el ahorro del agua en la Ciudad e incentivar el uso eficiente del vital líquido al establecer un esquema diferenciado de subsidios de acuerdo al nivel de desarrollo del consumidor de acuerdo al sitio que habita, con base en el Índice de desarrollo, así como al uso y rango de consumo.”

VII. Con ello se garantizó que “todas las manzanas de la Ciudad accedan a subsidios que van de 91 a 25% de la tarifa, además de que el 75% de las manzanas se encuentran en manzana popular y baja y el 77% de los hogares del Distrito Federal pagarán menos de 200 pesos al bimestre, aunado a que el 80% de aquellos que se encuentran en alta pagarán menos de 500 pesos al bimestre y sólo el 3% de todos los hogares de la Ciudad pagará más de 1,000 pesos.”

QUINTO. Respecto a la necesidad de participación social en la política de agua, consideran que:

I. “es necesario que la población se incorpore a una política pública que busque la sustentabilidad del recurso y la universalidad del suministro;

II. la participación social en este esfuerzo debe, además, contar con información suficiente para elevar la conciencia ciudadana sobre la vital importancia de preservar el recurso y darle un uso adecuado.

Por todo antes lo señalado hacen la propuesta de adición del siguiente texto, como párrafo al final del Artículo 172 del Código Fiscal, con el propósito de que los contribuyentes que individualmente lo decidan, en forma voluntaria, puedan optar por pagar los Derechos por el Suministro de Agua, renunciando a los subsidios previstos en el propio Artículo, como una forma de participación de la sociedad en la problemática hídrica antes mencionada.

SEXTO. Propuesta:

El contribuyente podrá pagar los derechos por el suministro de agua de que se trate, de conformidad con la tarifa correspondiente, pudiendo renunciar a la aplicación de los subsidios que se establecen en las fracciones I, II y III del presente Artículo, comunicándolo por escrito a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Al realizar el estudio de la Iniciativa en comento, los integrantes de la Comisión de Hacienda realizaron los siguientes considerandos:

I. Se coincide con el objetivo de los Diputados promotores de la Iniciativa referido a la importancia de continuar abriendo canales a los ciudadanos para que puedan materializar compromisos voluntarios y libremente asumidos con las políticas de promoción del cuidado y el ahorro del agua en el Distrito Federal.

II. Es una obligación de las personas físicas y morales el pago de las contribuciones y aprovechamientos establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal (Artículo 8).

III. En el Artículo 172 del Código Fiscal del Distrito federal se establece que “están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal, los usuarios del servicio. El monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se utilicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, y se pagarán bimestralmente de acuerdo con las tarifas que... se indican”

IV. En la fracción primera del mencionado Artículo 172 se establece que: “En caso de que se encuentre instalado o autorizado el medidor por parte del Sistema de Aguas, los derechos señalados se pagarán...:” “a) Tratándose de tomas de uso doméstico...el pago de los derechos correspondientes se hará conforme al volumen del consumo medido en el bimestre...” de acuerdo con la tabla que se detalla, en la cual se especifica la “Tarifa Sin Subsidio” para cada nivel de consumo definido según los rangos entre los límites inferior y superior de consumo bimestral en litros, estableciéndose en cada caso una cuota mínima y la cuota adicional por cada 1,000 litros excedentes al límite inferior al rango.

A partir del segundo párrafo del inciso a) se definen los subsidios que serán aplicables a cada rango de consumo bimestral, en los casos de las tomas de agua ubicadas en las manzanas tipo “Popular”, “Baja”, “Media” y “Alta”.

En el inciso b) del numeral I se definen las tarifas sin subsidio para “las tomas de agua instaladas en inmuebles distintos a los señalados en el inciso anterior” que “se considerarán de uso no doméstico”: posteriormente a la tabla en la que se detallan las “Tarifas Sin Subsidio” para este grupo de contribuyentes, se exponen los subsidios correspondientes a cada rango de consumo.

En el numeral II se determina lo correspondiente a las tomas de uso doméstico que no cuenten con medidor instalado. Se exponen en los dos primeros párrafos de este numeral las formas de determinar las cuotas por promedio de la colonia catastral, o por consumo histórico; o bien por cuota fija sin no se cumplen las condiciones para el consumo promedio o histórico. Posteriormente se definen los porcentajes de subsidio según el “Tipo de colonia nominal en la que se ubique el inmueble”.

Lo correspondiente se expone en el numeral III del Artículo 172 referido a los usuarios de agua potable con uso doméstico y no doméstico, en el cual después de exponerse las Tarifas Sin Subsidio” se detallan los subsidios correspondientes a cada rango de consumo definido.

V. Que no existe impedimento legal alguno para que los usuarios que deseen libre y voluntariamente renunciar a los subsidios en el pago de derechos por el suministro de agua potable en el Distrito Federal, puedan hacerlo.

VI. Que no existe disminución a los ingresos presupuestados del Distrito Federal por la medida, sino al contrario, la posibilidad de que estos aumenten en proporción al número de usuarios que se incorporen a esta opción de pagos con declinación del subsidio.

VII. Que en consultas con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México al respecto, en la voz de su Director Ejecutivo, considera que es factible implantar un procedimiento para operar esta modalidad de pago, requiriendo una solicitud por escrito dirigida al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de parte del usuario de la toma, solicitando expresamente el cobro de los derechos por el servicio de suministro de agua sin subsidios, expresando su decisión de declinar voluntariamente al beneficio del subsidio al cual tiene derecho.

VIII. Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es la autoridad fiscal que tiene a su cargo el cobro de los derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, y es el organismo que determinará y publicitará el procedimiento requerido para que los contribuyentes puedan acceder a esta modalidad de pago de los derechos en comento, declinando el beneficio de los subsidios, por lo cual se eliminó la referencia a la Secretaría de Finanzas en el texto propuesto por los promoventes, y se añadió al final del mismo la frase “comunicándolo por escrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que publicitará el procedimiento requerido.”

III. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un último párrafo al Artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, que presentan los Diputados David Razú Aznar y Maximiliano Reyes Zúñiga en los siguientes términos:

Artículo 172.- ...

I al IV.- ...

El contribuyente podrá pagar los derechos por el suministro de agua de que se trate, de conformidad con la tarifa correspondiente, pudiendo renunciar a la aplicación de los subsidios que se establecen en las fracciones I, II y III del presente Artículo, comunicándolo por escrito al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que publicitará el procedimiento requerido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México elaborará y publicitará los lineamientos para que los usuarios puedan cumplimentar lo que se establece en el último párrafo del Artículo 172.

Dado en el Salón Benita Galeana del Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 10 días del mes de junio de 2010

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Presidenta; Rafael Calderón Jiménez, Vicepresidente; Maximiliano Reyes Zúñiga, Secretario; integrantes: Alejandro Carbajal González, Aleida Alavez Ruiz, Juan Pablo Pérez Mejía, Octavio West Silva y Carlos Augusto Morales López.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias Diputado. Para fundamentar el Dictamen se concede el uso de la palabra al Diputado Maximiliano Reyes Zúñiga, a nombre de la Comisión de Hacienda.

ELC. DIPUTADO MAXIMILIANO REYES ZÚÑIGA.- Con su venia Diputada Presidenta.

El Dictamen que hoy pone a su consideración la Comisión de Hacienda por el que se adiciona un párrafo al Artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, se refiere a la posibilidad que los ciudadanos de esta Capital que reciben el servicio de agua en sus propiedades puedan contribuir en mayor medida con los gastos y costos que implica la provisión de dicho servicio.

Se trata de una adición por la que se establece que quienes así lo deseen puedan renunciar al derecho de recibir un subsidio por concepto del cobro por consumo de agua.

Los proponentes de esta Iniciativa tuvieron el propósito de otorgar esa opción a los contribuyentes como una forma de participación en la problemática hídrica de la Ciudad de México.

La Comisión de Hacienda coincidió con el objetivo de los Diputados promoventes relativo a la importancia de continuar abriendo canales a los ciudadanos para que puedan materializar compromisos voluntarios y libremente asumidos con las políticas de promoción del cuidado y el ahorro del agua en el Distrito Federal.

Durante el proceso de dictaminación de esta Iniciativa, la Comisión realizó consultas con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México a fin de determinar la factibilidad de aprobar una medida de esta naturaleza. De tales consultas quedó establecido que es posible implantar un procedimiento para operar esta modalidad de pago, requiriendo una solicitud por escrito dirigida al Sistema de Aguas de la Ciudad de México de parte del usuario de la toma, solicitando expresamente el cobro de los derechos por el servicio del suministro de agua sin subsidio, expresando su decisión de declinar voluntariamente al beneficio del mismo.

Por otra parte, siendo el Sistema de Aguas de la Ciudad de México la autoridad fiscal que tiene a su cargo el cobro de los derechos por el suministro de agua en el Distrito Federal, será esta instancia la que determinará y publicitará el procedimiento requerido para que los contribuyentes puedan acceder a esta modalidad de pago de los derechos en comento.

Los argumentos esgrimidos por los Diputados que presentaron la Iniciativa de reformas señalan que es necesario que la población se incorpore a una política pública que busque la sustentabilidad del recurso y la universalidad del suministro.

Asimismo que la participación social en este esfuerzo debe además contar con información suficiente para elevar la conciencia ciudadana sobre la vital importancia de preservar el recurso y darle un uso adecuado.

Esta Comisión ha determinado que no existe impedimento legal alguno para que los usuarios que deseen libre y voluntariamente renunciar a los subsidios en el pago de derechos por el suministro de agua potable del Distrito Federal, puedan hacerlo.

Dado que no existe disminución a los ingresos presupuestados del Distrito Federal por la medida, sino al contrario la posibilidad de que estos aumenten en proporción al número de usuarios que se incorporen a esta opción de pagos con declinación del subsidio, se ha determinado también aprobar la Iniciativa que hoy se pone a su consideración, solicitando atentamente su voto aprobatorio para sentar las bases para que en futuras reformas a los distintos ordenamientos que nos rigen se puedan incluir disposiciones en las que los ciudadanos de la Ciudad de México puedan tener mayor responsabilidad en las políticas y acciones del Gobierno.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Oradores en pro?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto? ¿Alguna o algún Diputado desea reservarse algún Artículo?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, Diputado West?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Presidenta, para reservar el Transitorio Segundo.

LAC. PRESIDENTA.- Muy bien, Diputado. Se solicita a la Secretaría, abrir el sistema electrónico de votación hasta por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se abre el Sistema Electrónico por 5 minutos para registrar la votación del Dictamen en lo general y de los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(*Votación*)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Aún se encuentra abierto el Sistema.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

Cíérrese el Sistema de Votación Electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra, 6 abstenciones.

(*Resultado de la Votación Electrónica*)

DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2010	16:54		
Presentes	46		
Sí	40		
No	0		
Abstención	6		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Abstención	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN C.	PAN	Abstención	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.	
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.	
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MEDINA PEDERZINI RAFAEL M.	PAN	Abstención	

GÓMEZ DEL CAMPO G. MARIANA	PAN	Abstención
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ G.	PAN	Abstención
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Abstención
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. En consecuencia, se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo Segundo Transitorio, se concede el uso de la palabra al Diputado Octavio West, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Con su venia, compañera Presidenta.

Compañeras y compañeros:

Reservé el Transitorio Segundo porque carece de plazo. Es una cuestión que pareciera simple pero en la práctica no resulta así.

El texto actual dice: *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México elaborará y publicitará los lineamientos para que los usuarios puedan complementar lo que se establece en el último párrafo del Artículo 172.*

La propuesta es la adición para quedar como sigue: Lo que he leído: *, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto.*

Esta es la propuesta, permite darle temporalidad a la medida. Este es un defecto que tienen varias Iniciativas que a veces presentamos.

Creo que en este caso al asignarse el tiempo ya podría operar adecuadamente, y por otra parte un Transitorio, no voy decirles cuáles son las funciones del Transitorio, pero precisamente una de ellas es otorgar temporalidad al acto en la medida que se está proponiendo.

La propuesta pues sería que se modifique el Transitorio Segundo para quedar como sigue: *El Sistema de Aguas de la Ciudad de México elaborará y publicitará los lineamientos para que los usuarios puedan complementar lo que se establece en el último párrafo del Artículo 172 dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto.*

Muchas gracias.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba la propuesta, por lo que se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación hasta por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto del Artículo reservado con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica.

EL C. SECRETARIO.- Se abre el Sistema Electrónico por 5 con la finalidad de registrar la votación del Artículo reservado con las modificaciones aprobadas por el pleno.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Aún se encuentra abierto el Sistema.

¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto?

Ciérrase el Sistema de Votación Electrónico.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2010	17:03			
Presentes	44			
Sí	44			
No	0			
Abstención	0			
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.		
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.		
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.		
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.		
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.		
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.		
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.		
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.		
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.		
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.		
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANNETTE	PRD	Sí.		
BATRES GUADARRAMA VALENTINA V.	PRD	Sí.		
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.		
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.		
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.		
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.		
GONZÁLEZ MONZÓN ADOLFO URIEL	PRD	Sí.		
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.		
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.		
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.		
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.		
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.		
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.		
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.		
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.		
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.		
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.		
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.		

HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
SÁNCHEZ TORRES GUILLERMO	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Hacienda por el que se adiciona una disposición del Código Fiscal del Distrito Federal, con la modificación aprobada por la Asamblea.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 104 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y toda vez que son las 17:00 horas, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se prorroga la Sesión hasta concluir los asuntos cartera.

ELC. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de prorrogarse la Sesión hasta la conclusión de los asuntos en cartera.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se autoriza, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado Secretario.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta a Comisión de Administración y Procuración de Justicia relativo a la

Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto por la que se crea un Capítulo III en el Título Duodécimo del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de tipificar el delito de usurpación de identidad o personalidad.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE CREA UN CAPÍTULO III EN EL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON LA FINALIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE USURPACIÓN DE IDENTIDAD O PERSONALIDAD.

El pasado 15 de Abril del año en curso, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Reforma, con Proyecto de Decreto, por la que se crea un Capítulo III en el Título Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de tipificar el delito de usurpación de identidad o personalidad, que presentó el Diputado Octavio West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36,42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea el presente Dictamen, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de Abril del año dos mil diez; el Diputado Octavio Guillermo West Silva del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la Iniciativa de Reforma, con Proyecto de Decreto, por la que se crea un Capítulo III en el Título Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de tipificar el delito de usurpación de identidad o personalidad.

2.- Con fecha 15 de Abril del año dos mil diez; mediante oficio MDSPA/CSP/744/2010 suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, fue turnada para su análisis y Dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la Iniciativa de reforma, con proyecto de decreto, por la que se crea un Capítulo III en el Título Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de tipificar el delito de usurpación de identidad o personalidad.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el catorce de junio de dos mil diez, a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción II, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32, 33, 87 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito federal y 8, 9, fracción I, 60, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión es competente para analizar y la Iniciativa de reforma con proyecto de decreto, por la que se crea un Capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de tipificar el delito de Usurpación de personalidad o identidad; que presentó el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO: Que la Iniciativa sujeta a análisis, plantea crear el Capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, Señalando el Diputado en la exposición de motivos: "En la actualidad, el fácil acceso a los medios electrónicos, los avances tecnológicos, las llamadas redes sociales y el uso de servicios de banca por Internet, se han constituido en una herramienta primordial para aquellos que adoptan la identidad de un tercero, normalmente para cometer algún ilícito, para ocultarse o para evadirse de la acción de la justicia. La utilización de datos a través de redes sociales, correos electrónicos, solicitudes de servicios, trámites públicos y privados,

etcétera; mediante los cuales se aporta información personal a terceros aparentemente “confiables”, para los usuarios, permite que los delincuentes obtengan de manera sencilla los datos para realizar esta nueva modalidad de afectación contra la Seguridad de las Personas, constituyéndose en una actividad a todas luces ilícita.”

“En la actualidad no existen propuestas que tipifiquen este tipo de conductas para sancionar su comisión; independientemente de que conducta de Usurpación de Personalidad o Identidad, sea el medio para la comisión de otros delitos o la forma de ocultarse o evadirse por haber incurrido en otras conductas delictivas, debe ser tipificada y penada como un delito autónomo, aún cuando pudiera existir un concurso de delitos como podrían ser la alteración de documentos públicos o privados, falsificación, fraude, lavado de dinero, evasión de presos, fraude procesal, crimen organizado, entre otros.”

La actividad ilícita a la que hace alusión el Diputado en su exposición de motivos se ha incrementado considerablemente; sin embargo este tipo de conductas ilícitas no está regulada en los tipos penales descritos en el Código de la Materia para el Distrito Federal.

Con el fin de garantizar la protección legítima a todo individuo en su dignidad, intimidad e integridad personal, posesiones y sobre todo, seguridad jurídica respecto de su persona o identidad, esta Comisión Dictaminadora considera que es procedente crear un tipo penal que sancione la usurpación de personalidad o identidad; para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO III USURPACIÓN DE PERSONALIDAD O IDENTIDAD

Artículo 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe la personalidad o identidad de otra persona, independientemente de la finalidad que persiga con la comisión de esta conducta, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Al que otorgare su consentimiento para ser suplantado por un tercero en su persona o identidad, se le considerará igualmente responsable del delito previsto en el párrafo anterior, aplicándose las mismas penas que al usurpador.

Artículo 211 Ter.- Comete el delito de Usurpación de Personalidad o identidad, el que con el objeto de suplantar a otro, se acredeite con la personalidad de éste, alterando, reproduciendo, falsificando, utilizando o proporcionando, ante terceros, la siguiente información o documentos personales del suplantado:

I.- Nombre;

II.- Número de Seguridad Social;

III.- Registro Federal de Contribuyentes;

IV.- Clave Única de Registro de Población;

V.- Clave de Elector;

VI.- Números de Tarjeta de Crédito, números confidenciales y/o claves de acceso a servicios de banca por Internet, telefónicos o cualquier otro dato o elemento que permita el acceso a los servicios bancarios del afectado.

VII.- Tarjetas de Crédito o plásticos bancarios del titular o adicionales;

VIII.- Chequeras del titular de cuenta;

IX.- Actas de Nacimiento o del Estado Civil;

X.- Credencial para votar con fotografía o de elector;

XI.- Licencia de conducir;

XII.- Pasaporte;

XIII.- Cédulas Profesionales

XIV.- Títulos Profesionales, Certificados o Constancias de Estudios;

XV.- Credenciales Escolares o laborales;

XVI.- Declaraciones Fiscales;

XVII.- Documentos o Constancias laborales;

XVIII.- Expedientes públicos o judiciales;

XIX.- Boletas Prediales; Recibos de Agua, Teléfono, Suministro de Energía Eléctrica; Estado de Cuenta Bancarios y/o de Servicios;

XX.- Poderes Notariales;

XXI.- Huellas dactilares;

XXII.- Grabaciones de voz;

XXIII.- Imágenes de retina;

XXIV.- Número de teléfono celular, de oficina, domicilio o cualquier otro que permita la ubicación del titular;

XXV.- Firma Autógrafa;

XXVI.- Firma Electrónica;

XXVII.- Cualquier otra información o documento que identifique física o electrónicamente a un individuo; o permita el acceso a sus bienes o patrimonio o responsabilidades.

Artículo 211 Quáter.- En caso de que quien usurpe la personalidad o identidad de otro, se valga para ello de una homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos, o del parecido físico con el suplantado, para cometer el ilícito, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el Artículo 211 Bis, para este delito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63, párrafos segundo y tercero y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba la Iniciativa de reforma con proyecto de decreto, por la que se crea un Capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de tipificar el delito de Usurpación de personalidad o identidad; que presentó el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, conforme al acuerdo tomado por los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en Sesión de Trabajo del día de la fecha.

SEGUNDO: Se crea el Capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO III
USURPACIÓN DE IDENTIDAD.**

Artículo 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente Artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO: Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los Artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día catorce de junio del año dos mil diez.

**FIRMAN POR LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Vicepresidente; Dip. Alejandro Carbajal González, Secretario; Integrantes: Dip. José Arturo López Cándido, Dip. Alejandro López Villanueva, Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Dip. David Razú Aznar, Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero y Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Compañeros legisladores:

A nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia pongo a consideración de este Pleno el Dictamen respecto de la Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Octavio Guillermo West, por el que se crea el Capítulo III en el Título Duodécimo del Código Penal para el Distrito Federal adicionando el Artículo 211bis del Código referido, por el cual se establece un nuevo tipo penal denominado *Usurpación de identidad*, con lo que nuevamente el Distrito Federal se coloca a la vanguardia en la legislación penal, acorde a los avances tecnológicos como son Internet y en general todos los medios electrónicos actuales.

Los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia al aprobar dicho Dictamen, tomamos en consideración que en la actualidad el acceso a los medios electrónicos, los avances tecnológicos, las llamadas redes sociales y el uso de servicios de banca por Internet, se han constituido en una herramienta primordial para aquellos que adoptan la identidad de un tercero, normalmente para cometer algún ilícito, para ocultarse o para evadirse de la acción de la justicia.

La utilización de datos a través de redes sociales, correos electrónicos, solicitudes de servicios, trámites públicos y privados, etcétera, mediante los cuales se aporta información personal a terceros aparentemente confiables para los usuarios, permite que los delincuentes obtengan de manera sencilla los datos para realizar esta nueva modalidad de afectación contra la seguridad de las personas, constituyéndose en una actividad ilícita. Dicha actividad ilícita se ha incrementado considerablemente; sin embargo este tipo de conductas no están reguladas en los tipos penales actuales descritos en el Código de la materia para el Distrito Federal.

Por lo cual los integrantes de esta Comisión y con el fin de garantizar la protección legítima a todo individuo en su dignidad, intimidad e integridad personal, posesiones y sobre todo seguridad jurídica respecto de su persona o identidad, consideramos atendible la propuesta de crear un tipo penal que sancione la usurpación de identidad.

En virtud de lo expuesto y fundado, es que se crea el Capítulo III en el Título Décimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo III.- Usurpación de identidad.

Artículo 211 bis.- Al que por cualquier medio usurpe la identidad de otra persona u otorgue su consentimiento para

llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de 2 a 6 años de prisión y de 400 a 600 días multa. Se aumentará en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente Artículo. Es decir, este es otro párrafo.

Por lo cual reitero, compañeros Diputados, llamo a votar a favor de este Dictamen que nuevamente pone a la vanguardia a nuestra Ciudad en materia de legislación penal.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, Diputado Pizano?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Hacer una reserva. El primer párrafo del 211 bis, por favor.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado.

¿Algún otro Diputado?

Diputado Julio César Moreno.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Gracias, Presidenta. Igual, reserva al Artículo 211 bis.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Algún otro Diputado?

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se abre el sistema electrónico por 5 minutos para registrar la votación en lo general y de los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

Ciérrese el Sistema de Votación Electrónico.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 46 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Se Inserta el Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN POR EL QUE SE CREA UN CAPÍTULO III EN EL TÍTULO DUODÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2010	17:16		
Presentes	46		
Sí	46		
No	0		
Abstención	0		
COUTTOLENC GÜEMEZ JOSÉ ALBERTO	PVEM	Sí.	
NAVA VEGA RAÚL ANTONIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
PÉREZ MEJÍA JUAN PABLO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
AMAYA REYES LOURDES	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	
GUIJOSA MORA HÉCTOR	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.	
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.	
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.	
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.	
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.	
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.	
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.	
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.	
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.	
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.	

LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias Diputado. En consecuencia se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 211 Bis, se le concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Gracias Diputada Presidenta.

Este Dictamen lo aprobamos ya con esas modificaciones por unanimidad, pero se nos hizo la observación de que como quedó redactado podríamos estar tipificando como delito algo de lo cual disfrutamos todos prácticamente en muchas ocasiones.

Leo primero cómo está la redacción del primer párrafo, dice: *Artículo 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe la identidad de otra persona u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de 2 a 6 años de prisión y de 400 a 600 días multa.*

Segundo párrafo: *Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente Artículo.*

La observación que se nos hizo es el caso de los imitadores, ¿qué pasa con las personas que por su actividad de espectáculo tiene un parecido físico con la persona o tiene una similitud de la voz y de eso vive? El tema es que como está la redacción, se van a prisión.

Entonces para evitar esta situación, lo que proponemos al Pleno es agregar tres palabras, a fin de acreditar que esta usurpación se hace con fines ilícitos y con eso quitamos a quien de manera honesta, profesional, realiza, utiliza la similitud de la voz o de la imagen para cuestión de espectáculo, etcétera.

Entonces la reserva como la proponemos en el primer párrafo, quedaría de la siguiente manera: *Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona u otorgue su consentimiento,* y que da la redacción del Artículo en sus términos.

Esa es la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Tiene el uso de la Tribuna, el Diputado West, hasta por 10 minutos para hablar en contra.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Con su venia, compañera Presidenta.

A ver, compañeros. Tiene sin ninguna duda razón el Diputado Pizano, pero aquí hay un par de cosas que habría que poner a consideración.

En primer lugar esta Iniciativa que presentamos, constaba de cuatro párrafos. La Comisión en su trabajo la convirtió en un Dictamen; bueno más de 4 párrafos y bastante amplios, la convirtió en esto que estamos viendo aquí, que es Artículo 211-Bis, primer párrafo, segundo párrafo, pero hay qué preguntar por un par de cosas, concediendo la adición que se está planteando.

El asunto de usurpación no es tan simple como para que alguien otorgue su consentimiento de ser usurpado, o sea aquí hay una contradicción. ¿De qué tipo de consentimiento se trata para que en justo término pueda existir la usurpación?

Creo que hay un problema con esto, es tan simple como el del lenguaje, hay más cosas, aquí mismo he escuchado que se utiliza el término de detentar en lugar en lugar de ostentar, cuando detentar quiere decir: tomar algo, disponer de algo de una manera ilegítima, esa es una detención, y aquí traemos un asunto que tiene que ver con la usurpación.

La usurpación de una identidad por sí misma ya señala que está siendo tomada de una manera ilegítima. ¿Cuál es el caso de un consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, quién sabe qué tendría que ver el Juez aquí?

Finalmente, la precisión que se solicita sobreviene del sentido que se está otorgando al término de *usurpación*, y se concede o yo estaría de acuerdo, en tanto que hubiera plena conciencia de lo que está manifestando aquí sobre el término que va a ser el eje de esta litis de la usurpación, so pena que por este tipo de cosas quede el Artículo en inaplicabilidad por carencia de precisión jurídica.

Planteo que el problema se encuentra en otra parte, que es necesario hacer esa precisión y subo a esta Tribuna para decir lo que he dicho, a efecto de que si tiene que ser considerado el espíritu del legislador, que es muy importante en la aplicación de la norma, el juzgador en su momento considere lo que aquí se está diciendo y que otorga un sentido específico, diferente al que estamos acostumbrados en lenguaje al término de *usurpación*.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. ¿Algún otro Diputado?

Diputado Pizano Tiene el uso de la Tribuna para hablar en pro, hasta por 10 minutos, Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Aprovecho la voz para, entiendo que usted está a favor del agregado de *fines ilícitos*, y entiendo también que le preocupa el verbo de *usurpar*. El asunto es que a mí me gustaría saber cuál sería la propuesta, si es que la hay, para perfeccionar el tipo penal, no la alcancé yo a escuchar.

Entonces si entiendo que usted tiene la preocupación en cuanto al verbo *usurpar*, cuál sería el añadido que resuelve en dado caso la preocupación que usted tiene.

Me gustaría saber si habría alguna mejora.

LA C. PRESIDENTA.- Sonido a la curul del Diputado West, por favor.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Muchas gracias.

Diputado Pizano, mire, lo que ocurre es que con la redacción que se otorgó a este Artículo 211, a la letra quedó así: *Al que por cualquier medio usurpe la identidad de otra persona u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad*.

El problema básico estriba en que *usurpare* quiere decir, como en el caso que dije de detentar, apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro.

Pudiera llegar a existir el caso en que bajo determinadas circunstancias alguien consintiera en que alguien lleve a cabo esta toma, este apoderamiento de su propiedad, de su derecho, de su persona, de su dignidad, de su identificación, de su identidad, pudiera ocurrir eso.

Lo que yo estoy planteando, con todo respeto, señor Diputado Pizano, a pesar que comprendo que la redacción dio oportunidad a lo que se está planteando, es que no puede haber una usurpación que no tenga por sí mismo el sentido con el que usted está calificando mediante su adición, porque *usurpar, usurpare*, ya quiere decir el apoderamiento de una propiedad o un derecho, el arrogamiento de la dignidad, empleo u oficio de otro.

Por lo tanto, muy respetuosamente, comprendiendo la redacción del párrafo, estaríamos ante dos alternativas, o rechazamos su propuesta porque ya es implícita en el término *usurpar* y entonces no es necesario, o la aceptamos y queda dicho lo que he dicho para que el juzgador en el momento que tenga que aplicar el 211 bis pueda juzgar el espíritu del legislador, qué fue lo que se quiso decir cuando se dijo lo que estamos diciendo en esta parte del párrafo.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Es que precisamente me parece así como aprobamos hace unos momentos, que no necesariamente comparto la postura, pero que sacrificando la técnica jurídica se logre una mayor precisión, me parece que eso lo logramos con la propuesta de meter las palabras de fines ilícitos, porque puede ser que se dé la usurpación pero la usurpación tenga un objetivo; es decir, la usurpación implica que yo sin derecho me apropié de la identidad, sin derecho, pero puede ser que lo realice, haga la apropiación, la pregunta es para qué hago eso sin derecho.

Pongo otra vez el caso de los imitadores. Puede ser que tengamos a alguien que imite a quien a usted le guste, a su artista favorito, Diputado West, pero lo haga no para cometer un ilícito sino para tener digamos un modo de vida, un ingreso económico, en ese caso sí hubo usurpación pero no hubo medio ilícito, no hubo fin ilícito.

Entonces, el concepto que estoy proponiendo es calificar esa usurpación a la finalidad de la usurpación, por eso el agregado es: *Confines ilícito*, y entonces sacamos a estas personas que de alguna manera usurpan, en algunos casos sin derecho, el parecido físico, homonimia, la similitud de voz, pero lo hacen con un objetivo lícito, no lo hacen con un objetivo ilícito, y en el caso de que lo hagan sin permiso ya nos metemos al tema de derechos de propiedad, etcétera, etcétera.

Entonces, me parece que la propuesta logra corregir esta deficiencia que nos fue llamada la atención o nos fue puesto en evidencia por precisamente especialistas en materia penal. La propuesta nos la sugieren para efecto de cubrir esta deficiencia que tiene actualmente el Dictamen.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Con qué objeto, Diputado West?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Para rectificación de hechos.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la Tribuna hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Con su venia, compañera Presidenta.

Con todo respeto, compañero Pizano, creo que cuando una conducta puede ser tipificada o establecida es como una condición específica en la cual queda determinado el ser que se trate, o sea no hay poco embarazo, como muchas veces se ha dicho, una chica no está un poco embarazada, está embarazada.

Aquí de lo que estamos hablando es que de origen la usurpación no puede consistir en la simple imitación de otro, es algo mucho más serio. Nadie va a tomar a un imitador,

que no sé, el que usted quiera, yo no conozco, y va a, con base en esto, con base en esto, a pretender juzgarlo por usurpación de identidad. Si el imitador llega y dice *soy el Doctor Pizano y vengo aquí a solicitar tal o cual*; bueno ese imitador está incurriendo en el delito que estamos previendo.

Si en una fiesta al señor le pagan un evento cultural o de otra índole, alguien se pone a imitar a otra persona, no es objeto de la usurpación de identidad. ¿Por qué? Porque la identidad en sí es otra cosa, es algo más complejo, es la toma de una serie de componentes, tantos cuantos permitan una suplantación.

Entonces, si existe de origen el que la usurpación es el apoderamiento de una propiedad, de un derecho que pertenece a otro en legitimidad, si implica el arrogamiento de la dignidad, entender como el ser de otro, de la personalidad de otro, del empleo, del oficio, de la ocupación en términos de oficio de otro, del expertiz como sería el caso y utilizarlos como si fueran propios, entonces no hay necesidad de la adición que a usted le preocupa.

Creo que el Artículo 211 como quedó, concediendo que habría casos específicos en los que alguien otorgara su consentimiento para llevar a cabo, para que usurpen su identidad, concediendo que eso existiera, resulta en la retracción que hicieron en la Comisión ya existe suficiente, que está fundada en la determinación de origen de la extensión y la comprensión del término jurídico que está planteando como usurpar.

Por lo tanto, la solicitud aquí sería que se retirara su propuesta de adición por no considerarse necesaria para este objeto.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. ¿Algún otro Diputado?

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. En consecuencia, se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 211 bis, se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Compañeros legisladores:

Es solamente para hacer una precisión respecto de este Artículo 211 bis, el cual tiene una punibilidad, una pena de 2 a 6 años de prisión y sin embargo, en el siguiente párrafo tiene una calificativa donde se aumenta hasta en una mitad.

¿Qué pasaría si se aplica esta calificativa? Estamos hablando de que para el siguiente párrafo ya estaríamos hablando de un delito grave y si bien es cierto es una conducta delictiva la usurpación de identidad, creo yo que sería un exceso ya convertirlo en delito grave cuando se aplique la calificativa.

Esta reserva consiste en que este delito de usurpación de identidad tenga una penalidad de 1 a 5 años, no de 2 a 6 años. Doy la explicación por qué de 1 a 5 años. Ya que el término medio aritmético de esta pena sería en este caso de 3 años.

Ahora bien, si aumenta en una mitad, como se tiene en el siguiente párrafo, en el supuesto de la agravante estipulada en el párrafo siguiente del mismo numeral, ésta quedaría de 1 año 6 meses como mínimo a 7 años 6 meses de prisión, por lo que el término medio aritmético sería de 4 años 6 meses de prisión, resultando que no se consideraría delito grave y obviamente creemos que haciendo esta modificación, que es una penalidad de 1 a 5 años, evitaríamos caer en excesos y que con la calificativa o el agravante del segundo párrafo estaríamos convirtiendo delitos graves que no tienen derecho a libertad bajo fianza y que prácticamente se tendría que llevar a cabo todo el proceso privados de su libertad, creemos que eso es un exceso.

Por eso la propuesta es adecuar que quede de la siguiente forma: Artículo 211 bis.- *Al que por cualquier medio usurpe la identidad de otra persona u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de 1 a 5 años de prisión.* Obviamente ya con el agregado que también se le hace, lo que se acaba de aprobar, con el Diputado que me antecedió, el Diputado Pizano. Solamente refiero a la penalidad, que sea de 1 a 5 años de prisión.

Gracias, Diputados.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado West. Tiene el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLEMO WEST SILVA.- Muchas gracias. Con su venia, Presidenta.

Pedí acceso a esta Tribuna para plantear lo siguiente.

Yo considero que es correcto lo que está planteando respecto que la media más el 50% pasa a otro catálogo de tipificación como grave. Creo, sin embargo, que el problema no está en la pena básica, sino en la pena agravada. La propuesta sería en que no se modificara el contenido del Artículo, primer

párrafo y que en todo caso se pusiera un porcentaje que permitiera no rebasar la media que se señala para el caso de los delitos graves, en el supuesto de la agravante que contiene el segundo párrafo, esto nos permitiría mantener el primer párrafo del Dictamen que ya fue estudiado y teníamos la modificación con la agravante en el siguiente párrafo, en técnica, porque ahorita fue un merequetengue, el anterior. Lo que propondría es que se rechace lo que se ha propuesto y en cambio se acepte que la cosa que sería en otro momento, que la agravante prevista por el segundo párrafo se modificara para que no se moviera la media hacia donde no deseamos, porque el Distrito Federal se le especifica por los años que pueden ser impuestos.

Muchas gracias. Solicito a la Presidencia se plantee esto y se someta a votación de este Pleno.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Julio César, ¿mantiene su reserva? Sonido a la curul del Diputado Julio César Moreno, por favor.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Sí, la mantengo en los términos que la propuse.

LA C. PRESIDENTA.- Está bien, Diputado. Gracias.

Proceda la Secretaría, en votación económica, preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada por el Diputado Julio César Moreno Rivera.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias Diputado. En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los Artículos reservados.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación hasta por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica, presentadas por el Diputado Carlo Pizano y el Diputado Julio César Moreno Rivera.

EL C. SECRETARIO.- Se abre el Sistema Electrónico por 5 minutos con la finalidad de registrar la votación del Artículo reservado con las modificaciones aprobadas por el Pleno.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(*Votación*)

EL C. SECRETARIO.- ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto?

Ciérrese el sistema de votación electrónico.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Por favor, recoger la votación del Diputado Carlos Flores, por favor, por micrófono.

Carlos Alberto Flores, a favor.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 43 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

(*Resultado de la Votación Electrónica*)

DICTAMEN POR EL QUE SE CREA UN CAPÍTULO III EN EL TÍTULO DUODÉCIMO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2010	17:50		
Presentes	42		
Sí	42		
No	0		
Abstención	0		
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.	

GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, por el que se adiciona una disposición al Código Penal para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, relativo a la Iniciativa de reformas a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal y Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la

Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El pasado 11 de marzo del año en curso, fue turnada a estas Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, para su análisis y dictamen, la Iniciativa de Reformas a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal y Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea el presente Dictamen, al tenor de lo siguiente:

PREÁMBULO

1.- Con fecha 09 de marzo del año en curso, mediante oficio CDG-Z-304/10 fue turnada por conducto de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, la Iniciativa de Reformas a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal y Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

2.- El día 11 de marzo del presente año, se recibió el oficio señalado con antelación; para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día 22 de junio de 2010, a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

3.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal y Ley Contra la Delincuencia Organizada, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

La Iniciativa presentada pretende reformar los Artículos 2, 3, 5, 8, 11, 15, 18, 25, 26, 34, 39 y 59 y derogar el Artículo 7, todos de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, asimismo, reformar el Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y reformar el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.

I.- La Iniciativa en Dictamen pretende, según su exposición de motivos: “Conforme al orden jurídico nacional, las víctimas u ofendidos de un ilícito goza de la garantía de que el Estado deberá tomar las provisiones necesarias para que se les repare el daño causado. Este derecho público subjetivo puede ser ejercido a través de la acción civil correspondiente, de la acción accesoria en el proceso penal o en el procedimiento de extinción, a elección de la propia víctima u ofendido. Sin embargo, la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal obliga al Juez a notificarles en todos los casos el inicio del procedimiento, para que comparezcan a dilucidar sus derechos; la propuesta consiste en garantizar la potestad de la víctima u ofendido para hacer valer sus derechos a la reparación del daño en una u otra vía, sin imponerles una en particular.”

II.- Dentro de la exposición de motivos señala: “... que el día 18 de Agosto de 2009, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó un Decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, destacando la tramitación del recurso de apelación, en efecto devolutivo de tramitación inmediata, la propuesta consiste en adecuar la regulación existente de ese recurso en la Ley de Extinción de Dominio, para ajustarla en su tramitación y plazos a la vigente ya mencionada es decir, reformar el Artículo 39 y 59 de la citada Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.”

III.- Se propone en la presente Iniciativa: “... adecuar el concepto previsto en el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal y en la fracción III, del Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, a efecto de cumplir las garantías de exacta aplicación de la Ley en materia penal y de seguridad jurídica.”

IV.- Según su apreciación, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal señala “incorporar en las hipótesis del Artículo 254 del Código Sustantivo Penal para el Distrito Federal, los delitos de Encubrimiento por Favorecimiento, contemplado en el Artículo 320, y Encubrimiento por Receptación, establecido en el Artículo 243 del mismo ordenamiento punitivo; para permitir la investigación de esta conducta con las herramientas que contempla la Constitución y la Ley Contra la Delincuencia Organizada, por supuesto que si se detecta que un bien mueble o inmueble está siendo utilizado como instrumento, producto u objeto de los delitos materia de la Ley de Extinción de Dominio, se pueda iniciar el procedimiento correspondiente”.

V.- La siguiente propuesta de la Iniciativa consiste: “... en precisar la carga probatoria para el Agente del Ministerio Público, en el supuesto previsto en la fracción V de la Ley de Extinción de Dominio, cuando se pretende extinguir los derechos de propiedad de aquellos bienes que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; proponiendo que la Carga Probatoria sea totalmente de la parte actora, el agente ministerial, al tener que acreditar que los particulares, no dedicados a la actividad ilícita, tuvieron conocimiento de los delitos y no lo notificaron a la autoridad o hicieron algo para impedirlo.” (Sic).

VI.- Por otra parte en la propuesta presentada, se determina: “... que no era conveniente la existencia de una excepción a la procedencia de la acción de extinción, respecto de bienes que se encontraran en la etapa de inventario y liquidación, en los procedimientos sucesorios correspondientes. Ya que esto provocaría resoluciones diversas para bienes en igualdad de circunstancias, inequidad para la ciudadanía y actividades de litigio no éticas, lo que evitaría la extinción de bienes respecto de los cuales está debidamente acreditado que fueron instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos. Proponiendo, derogar el Artículo 7 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.”

VII.- Asimismo precisa que: “... corresponde a la Oficialía Mayor, la administración y custodia de los bienes que reciben; lo anterior consiste en la necesidad de otorgar facultad a los jueces civiles, que conocen del procedimiento de extinción de dominio, para determinar los alcances de las medidas cautelares que dictan, con la finalidad de atender las problemáticas que se presentan en la práctica, y que con la actual redacción no encuentran una solución adecuada”.

VIII.- Dicha Iniciativa considera: "... procedente proponer que se precise que el Juez no tendrá obligación de designar al afectado un defensor de oficio cuando no comparezca"; por otra parte señala: "... Que deberán de notificarse personalmente, la admisión del ejercicio de la acción al afectado."

IX.- Finalmente, la Iniciativa en análisis señala: "... una vez analizada la normativa de extinción de dominio, conjuntamente con la legislación adjetiva y sustantiva tanto penal como civil, en la propuesta se considera necesario proponer que las medidas cautelares no tengan una ley supletoria, en atención a que las regulaciones civil ni penal contemplan este tópico cautelar".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal y Ley Contra la Delincuencia Organizada, presentada por el Jefe de Gobierno de Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubon, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO: Se propone en la presente Iniciativa: "... adecuar el concepto previsto en el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal y en la fracción III, del Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, a efecto de cumplir las garantías de exacta aplicación de la Ley en materia penal y de seguridad jurídica", para quedar de la siguiente manera:

a) Propuesta: Artículo 2. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal...

V. Delincuencia organizada: Organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos a que se refiere el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal;

Artículo 2. Ley de Extinción de Dominio vigente para el Distrito Federal.

V. Delincuencia organizada: Participación de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma reiterada o permanente conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos a que se refieren el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.

b) Propuesta: Artículo 254. Código Penal para el Distrito Federal.

Cuando una organización de hecho de tres o más personas, para cometer, en forma permanente o reiterada, los delitos siguientes: ...

Artículo 254. Código Penal vigente para el Distrito Federal.
Cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes: ...

c) Propuesta: Artículo 2. Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal...

III. Delincuencia organizada: Organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, para cometer alguno de los delitos a que se refieren el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 2. Ley Contra la Delincuencia Organizada vigente para el Distrito Federal.

III. Delincuencia Organizada: la participación de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma reiterada o permanente conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos a que se refieren el Artículo 254 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Para efectos de una exacta aplicación de la ley, en materia penal, es necesario que el concepto de delincuencia organizada, que señalan los ordenamientos jurídicos sea acorde con el señalado en la Carta Magna. Cabe señalar que el concepto señalado contiene los elementos integradores del delito de delincuencia organizada: a) Un acuerdo de tres o más personas para organizarse o la existencia de esa organización; b) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; c) Que el acuerdo o la organización tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que se señalan. Por lo anterior resulta atendible la propuesta de reforma citada.

TERCERO: La Iniciativa en análisis señala: "... una vez analizada la normativa de extinción de dominio, conjuntamente con la legislación adjetiva y sustantiva tanto penal como civil, en la propuesta se considera necesario proponer que las medidas cautelares no tengan una ley supletoria, en atención a que las regulaciones civil ni penal contemplan este tópico cautelar". Argumentos que considera, la Iniciativa en estudio, necesarios para reformar el Artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, por lo que se hace necesario hacer referencia de la legislación actual vs con la reforma propuesta.

Artículo 3. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.	PROPUESTA: Artículo 3. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.
Artículo 3. En los casos no previstos en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:	Artículo 3. En los casos no previstos en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. ...	I. ...
II. En el Procedimiento de Extinción de Dominio y medidas cautelares, a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;	II. En el Procedimiento de Extinción de Dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;
III. En cuanto a los delitos y medidas cautelares, a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal;	III. En cuanto a los delitos, a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal y
IV. En los aspectos relativos a la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil para el Distrito Federal.	IV. En los aspectos relativos a la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil para el Distrito Federal.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, en el Artículo 11, señala las medidas cautelares a las que se sujetará el procedimiento de extinción de dominio, mismas que ni la legislación civil, ni la penal, contemplan este tópico. Por lo anterior es de aprobarse la propuesta de reforma antes señalada.

CUARTO.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto, que plantea el Jefe de Gobierno, pretende reformar el Artículo 5 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, a fin de incluir los delitos patrimoniales, para una mayor claridad se inserta la reforma planteada y el Artículo vigente de la citada Ley:

Artículo 5. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. Vigente.	PROPUESTA: Artículo 5. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.
Artículo 5. ...	Artículo 5. ...
I a IV.	I a IV.
<i>El supuesto previsto en la fracción III será aplicable cuando el Agente del Ministerio Público acredite que el tercero utilizó el bien para cometer el delito de Delincuencia Organizada y que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia.</i>	<i>El supuesto previsto en la fracción III será aplicable cuando el Agente del Ministerio Público acredite que el tercero utilizó el bien para cometer delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia.</i>

En virtud de lo anterior, estas Dictaminadoras consideran que el incluir los delitos patrimoniales es acorde a la legislación vigente, esto tomando en consideración que es la propia Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal en el Artículo 2, fracción VI, la que establece los delitos patrimoniales; por tanto es de aprobarse la reforma señalada con antelación.

QUINTO: El autor de la presente Iniciativa, refiere reformar el Artículo 8 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de la siguiente manera:

Artículo 8. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. Vigente.	PROPUESTA: Artículo 8. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.
Artículo 8. ...	Artículo 8. ...

El derecho a la reparación del daño, para la víctima u ofendido del delito, será procedente de conformidad con la legislación vigente, cuando obren suficientes medios de prueba en el procedimiento y no se haya dictado sentencia en materia penal al respecto.

Cuando la víctima u ofendido obtengan la reparación del daño e el procedimiento de Extinción de Dominio, no podrán solicitarlo en el proceso penal correspondiente.

Cuando la víctima u ofendido obtengan la reparación del daño en el procedimiento de Extinción de Dominio, no podrán solicitarlo por ninguna de las otras vías, que para tal efecto establecen las leyes aplicables

La reforma a los párrafos segundo y tercero, del Artículo 8 de la Ley en estudio, señalan: “y no se haya dictado sentencia ejecutoriada al respecto” y “no podrán solicitarlo por ninguna de las otras vías, que para tal efecto establecen las Leyes aplicables”; situación que lleva implícita las vías penal y civil, en las cuales es procedente hacer valer la reparación del daño la víctima u ofendido.

Asimismo, la Iniciativa en estudio sustituye “en materia penal al respecto”, por “que no se haya dictado sentencia ejecutoriada al respecto”, con la finalidad de, habiendo sido reparado el daño, no pueda hacerlo valer en el juicio de extinción de dominio. Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran atendible la propuesta de reforma planteada.

SEXTO: La Iniciativa contempla reformar el Artículo 11 en el párrafo tercero de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, de la siguiente manera:

Artículo 11. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. Vigente.	PROPUESTA: Artículo 11. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.	encuentran precisadas las atribuciones que tiene la Oficialía Mayor, respecto de los bienes inmuebles, que tengan en depósito por determinación de medidas cautelares que se dicten en el procedimiento de extinción de dominio; mismo que a la letra dice:
Artículo 11. ...	Artículo 11. ...	CAPÍTULO X
...	...	DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES
I a VII. ...	I a VII. ...	Artículo 41.- La Oficialía Mayor, respecto de los bienes inmuebles, que tenga en depósito por determinación de medidas cautelares que se dicten en el procedimiento de extinción de dominio, tendrá las siguientes atribuciones:

Estas Dictaminadoras consideran que la reforma propuesta precisa: “se informe a través oficio” a las instancias respectivas, en relación a las medidas cautelares que se impondrán por parte del juez en el juicio de extinción de dominio, aunado a ello señala **determinar los alcances de las medidas que se decreten**; por lo que dichas reformas conllevan a una mayor seguridad legal; por lo que **resulta de aprobarse la propuesta** en mención.

SÉPTIMO: La propuesta señala: “... precisar que corresponde a la Oficialía Mayor, la administración y custodia de los bienes que reciben; lo anterior consiste en la necesidad de otorgar facultad a los jueces civiles, que conocen del procedimiento de extinción de dominio, para determinar los alcances de las medidas cautelares que dictan, con la finalidad de atender las problemáticas que se presentan en la práctica, y que con la actual redacción no encuentran una solución adecuada”. Por lo que pretende reformar el Artículo 15 de la multicitada Ley en estudio que señala:

Artículo 15: ...

Los bienes inmuebles se administrarán y **custodiárán**, por la Oficialía Mayor de conformidad con la legislación vigente, e informará al Agente del Ministerio Público y al Juez.

Posterior a un análisis realizado por estas Dictaminadoras se considera que el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; se

Artículo 18. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. Vigente.	PROPUESTA: Artículo 18. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.
Contra la resolución que ordene o niegue medidas cautelares procederá el recurso de apelación que se admitirá, en su caso, sólo en el efecto devolutivo.	Contra la resolución que ordene o niegue medidas cautelares procederá el recurso de apelación que se admitirá, en su caso, sólo en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Artículo 39. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. Vigente.	PROPIEDAD: Artículo 39. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.	<i>La apelación en efecto devolutivo podrá ser de tramitación inmediata, o bien, de tramitación preventiva.</i>
Artículo 39. <i>Contra el auto que admite el ejercicio de la acción no procede recurso alguno, contra el que lo niegue procede el recurso de apelación.</i> ...	Artículo 39. <i>Contra el auto que admite el ejercicio de la acción no procede recurso alguno, contra el que lo niegue procede el recurso de apelación en efecto devolutivo de tramitación inmediata.</i> ...	<i>En la de tramitación inmediata los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso y se sustanciarán en los términos previstos en el Artículo 693 de este Código.</i> <i>En la de tramitación preventiva bastará con que el apelante exprese su inconformidad al interponer el recurso, y la expresión de agravios deberá hacerse en los términos previstos en el segundo párrafo del Artículo 692 Quáter.</i> <i>La apelación de tramitación preventiva se sustanciará conjuntamente con la que se interponga en contra de la sentencia definitiva.</i> <i>Las apelaciones que se admitan en ambos efectos siempre serán de tramitación inmediata.</i>
Artículo 59. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. Vigente.	PROPIEDAD: Artículo 59. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.	<i>De esta redacción se observa que el recurso de apelación procede en el efecto devolutivo o en ambos efectos, como antes de la reforma, pero que ahora en el efecto devolutivo, existen dos especies: de tramitación inmediata y de tramitación preventiva.</i>
<i>En contra de la sentencia que ponga fin al juicio, procede el recurso de apelación que se admitirá, en su caso, en ambos efectos.</i> <i>Contra el acuerdo que rechace medios de prueba ofrecidos en tiempo y forma, procede el recurso de apelación que se admitirá solo en el efecto devolutivo.</i> <i>El recurso de apelación deberá resolverse por la Sala en un término de treinta días hábiles.</i>	<i>En contra de la sentencia de primera instancia, procede el recurso de apelación que se admitirá en ambos efectos.</i> <i>Se deroga.</i> <i>Se deroga.</i>	<i>Cuando se trata de la especie denominada apelación en efecto devolutivo de tramitación inmediata los agravios deberán expresarse al interponerse el recurso; en cambio, en el de tramitación preventiva bastará con que el apelante exprese su inconformidad al interponer el recurso, y la expresión de agravios deberá hacerse conjuntamente con los que se presenten en contra de la sentencia definitiva, cuando esta se combata.</i> <i>Como se observa, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su versión actual, modificó los conceptos del recurso al crear la apelación de tramitación inmediata o de tramitación preventiva, que tiene como implicación los términos, las formas de tramitación y el momento en que se resuelve el recurso.</i> <i>En esas condiciones, la reforma a la Ley de Extinción de Dominio, en sus Artículos 18, 39 y 59, no sólo es recomendable sino necesaria, lo anterior es debido a que se correría el riesgo, al dejarla como se encuentra, de provocar inseguridad jurídica a los gobernados, pues permitiría a los Jueces civiles que conocen del procedimiento de extinción de dominio, decidir indiscriminadamente si aceptan un recurso que amerita suspensión en el efecto devolutivo y lo tramitan en forma inmediata o en forma preventiva, en situaciones tan importantes como la admisión de la demanda o el otorgamiento de medidas cautelares.</i>
<i>Estas Comisiones consideran necesario, para determinar su procedencia, revisar el Decreto por el que se reformó el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; aprobado el dieciocho de agosto de dos mil nueve por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que reformó el Artículo 688 en la forma siguiente:</i>		<i>De ahí, que resulte importante precisar en los mencionados Artículos cuál será el efecto y la forma en que se admitan y tramiten los recursos; en efecto devolutivo de tramitación inmediata para combatir la resolución que ordene niegue medidas cautelares y contra el auto que tenga por desecharlo o no admitido el ejercicio de la acción y de tramitación en ambos efectos, en todos los casos, en contra de la sentencia de primera instancia. Redacción que otorgará certeza legal al gobernado porque cuando considere violado alguno de sus derechos en el procedimiento de extinción de dominio y</i>

consulte el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la materia, encontrará que los conceptos, formas de tramitación y términos coinciden en ambos cuerpos normativos, y no como sucedería en caso de no llevar adelante la reforma en análisis, en que existiría confusión y se prestaría a violaciones procesales y de fondo al no existir concordancia entre una y otra norma; por lo que es de aprobarse las reformas propuestas con las siguientes apreciaciones.

Ahora bien, estas comisiones Dictaminadoras consideran que al pretender derogar el párrafo segundo del Artículo 59 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, el cual señala: “Contra el acuerdo que rechace medios de prueba ofrecidos en tiempo y forma, procede el recurso de apelación que se admitirá sólo en el efecto devolutivo”, se vulneran las garantías de audiencia, de legalidad y seguridad jurídica y de defensa, señaladas en los Artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna; por lo **no es de aprobarse la reforma propuesta**, en cuanto al párrafo segundo en commento

En relación al párrafo tercero que señala: “El recurso de apelación deberá resolverse por la Sala en un término de treinta días hábiles”, es aplicable el derogarse, ya que el Código Procesal Civil para el Distrito Federal, en el TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO “DE LOS RECURSOS Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL”, están determinados los plazos en los que deberá resolverse las apelaciones interpuestas; por lo se **determina de aprobarse la derogación** del tercer párrafo del Artículo 59 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

NOVENO: La Iniciativa en estudio refiere reformar el Artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal: proponiendo que la Carga Probatoria sea totalmente de la parte actora, el agente ministerial, al tener que acreditar que los particulares, no dedicados a la actividad ilícita, tuvieron conocimiento de los delitos y no lo notificaron a la autoridad o hicieron algo para impedirlo. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 25. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. Vigente.	PROPIUESTA: Artículo 25. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.
Artículo 25. ...	Artículo 25. ...
I a III...	I a III...

También garantizará que los terceros ofrecerán pruebas conducentes para que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción; y las víctimas o ofendidos únicamente en lo relativo a la reparación del daño.

También garantizará que los terceros ofrezcan pruebas conducentes para que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción; las víctimas u ofendidos únicamente en lo relativo a la reparación del daño, cuando comparezcan para tales efectos.

La reforma planteada ofrece actualización de tiempos en la forma de redacción, ofreciendo garantías de legalidad y certeza jurídica a las víctimas u ofendidos al momento de comparecer para hacer valer el derecho de la reparación del daño, por lo que estas Comisiones Unidas consideran que **dicha reforma es aplicable**.

DÉCIMO: La Iniciativa en estudio señala que es: “procedente proponer que se precise que el Juez no tendrá obligación de designar al afectado un defensor de oficio cuando no comparezca.” Por lo que propone reformar el Artículo 26 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. Vigente.	PROPIUESTA: Artículo 26. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.
Cuando no comparezca el afectado o su representante legal, el Juez le designará un defensor de Oficio quien realizará todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso. Cuando comparezcan los terceros y la víctima, en caso de requerirlo, tendrán derecho a que se les garantice defensa adecuada.	Cuando comparezcan los terceros y la víctima, en caso de requerirlo, tendrán derecho a que se les garantice defensa adecuada.

La Iniciativa señala que se deberá respetar el principio que rige la materia procesal civil y eliminar la obligación para designar al afectado un defensor de oficio, cuando no comparezca al procedimiento.

Estas Dictaminadoras consideran que dicha reforma es posible aceptarla pero no en sus términos, sino que debe precisarse, porque aún cuando del procedimiento de extinción de dominio conocen los jueces civiles, es innegable que se trata de un procedimiento especial que contiene elementos del derecho penal y del derecho civil.

En ese tenor, no se considera viable eliminar por completo la obligación de que el Juez le nombre un defensor de oficio cuando no comparezca al procedimiento sino acotarla; porque por la naturaleza propia de los hechos que son materia de la extinción de dominio, muchas de las personas con calidad de afectadas difícilmente comparecerán ante la autoridad para substanciar y defender sus derechos de propiedad por un procedimiento de esta índole, por el temor a ser detenido y puesto a disposición de la autoridad ejecutiva o judicial del orden penal.

Lo que tendría como consecuencia un desequilibrio en el proceso que iría en contra de la teoría general del proceso,

que habla de un triángulo procesal donde el juzgador se encuentra en el vértice superior y las partes en los inferiores en igualdad de circunstancias; y por ello, no se pueda justificar este desequilibrio diciendo que se trata de personas que han cometido ilícitos, primero porque la libertad es uno de los mas altos bienes en nuestra sociedad y no se puede reprochar a nadie que trate de conservarla por todos los medios legales a su alcance, en segundo lugar porque el nombramiento de un defensor de oficio no le otorga ventajas indebidas al afectado ya que el defensor deberá seguir las reglas procesales, siempre que el afectado muestre su interés en la defensa de bienes de propiedad, y tercero porque al tratarse de un procedimiento especial es válido que se regule atendiendo a las particularidades que se presentan en atención a la naturaleza de la acción que se intenta.

En virtud de lo anterior estas Comisiones Dictaminadoras han determinado, con base en las consideraciones anteriormente vertidas, que la redacción deberá quedar en la forma siguiente:

ARTÍCULO 26. Cuando el afectado no comparezca pero demuestre en cualquier forma el interés en la defensa de sus bienes, el Juez le designará un defensor de oficio quien realizará todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso. Cuando comparezcan los terceros y la víctima, en caso de requerirlo, tendrán derecho a que se les garantice defensa adecuada.

DÉCIMO PRIMERO: La Iniciativa en análisis señala que: “deberán de notificarse personalmente, la admisión del ejercicio de la acción al afectado”, por lo que refiere reformar el Artículo 34 de la Ley en estudio para quedar como sigue:

Artículo 34. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. <i>Vigente.</i>	PROPIUESTA: Artículo 34. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.
Deberán notificarse personalmente:	Deberán notificarse personalmente:
I. La admisión del ejercicio de la acción al afectado, terceros, víctimas u ofendidos;	I. La admisión del ejercicio de la acción al afectado;
II a III.	II a III.
...	...

Estas Dictaminadoras, para estar en posibilidad de decidir si la modificación a los numerales señalados es procedente, consideran necesario revisar lo dispuesto por la Constitución General de la República y las leyes locales en ese tema.

Al respecto la fracción IV, del apartado B, del Artículo 20 Constitucional, establece a nivel de garantía individual dos derechos a favor de las personas que son víctimas u ofendidos de un delito, el primero en el sentido de que tienen derecho a que se le repare el daño y el segundo al obligar al Estado a crear procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

A nivel del Distrito Federal, en regulación específica de los derechos ya dispuestos en la Norma Fundamental de este país, el Artículo 30, fracción V, del Código Penal de esta Ciudad establece que una de las penas que se pueden imponer por los delitos son las sanciones pecuniarias, por su parte el numeral 37 del mismo cuerpo normativo señala que una de sus especies es la reparación del daño, que tiene como alcance según lo dispuesto por el numeral 42 del mismo código, lo siguiente:

I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión.

Así también, el Artículo 1910 del Código Civil para el Distrito Federal, establece el derecho para ejercitarse la acción de reparación del daño por la comisión de hechos ilícitos, en la forma siguiente:

“Artículo 1910. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima”.

En ese sentido, es posible señalar que la norma vigente en esta Entidad Federativa permite que la reparación del daño se pueda exigir, por quien considere que tiene derecho a ella, en tres vías: la primera a través del proceso penal, la segunda a través de la demanda civil por la reparación del daño por actos ilícitos y la tercera a través del procedimiento de extinción de dominio.

Por ello, se considera no solo procedente, sino necesaria, la propuesta de modificación al Artículo 34, fracción I, porque

la redacción vigente constriñe indebidamente a la víctima u ofendido en un hecho ilícito a tener que comparecer en el procedimiento de extinción de dominio, cuando la legislación vigente en el Distrito Federal establece otras dos vías para exigir la reparación del daño, y en ese sentido, en respeto a los derechos que, como garantías individuales, les otorga la Carta Magna, se aprecia procedente la reforma propuesta.

Igual necesidad de reforma se aprecia para que no se constituya como obligación la notificación al tercero para que acuda al procedimiento de extinción de dominio; principalmente por dos razones, la primera porque sería imposible para el Juez conocer la identidad de todas las personas que tienen esa calidad – la de tercero-, ya que esa circunstancia depende de que una persona considere tener una pretensión ajustada a la norma para reclamar un derecho respecto de un bien relacionado con la extinción de dominio y, en ese tenor, la norma actual obliga al juez a tener un dato que nadie conoce, y la segunda porque al igual que con la víctima, la norma actual, el Artículo 34, fracción I, constriñe a una persona a comparecer a un procedimiento cuando lo apegado a la legislación es que esta pueda tener la libertad de elegir en qué vía hace valer sus derechos, de entre las distintas que señala la normativa.

En ese orden de ideas, se considera viable la modificación que se propone a la fracción XIX, del Artículo 2, de la ley que nos ocupa, porque con la redacción vigente se establece que por víctima u ofendido se deberá entender:

“Aquellos que tienen la pretensión de que se les reparare el daño, en los términos del Artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal, en el Procedimiento de Extinción de Dominio y por los delitos señalados en el Artículo 4 de esta Ley”.

Y de su revisión se observa que se refiere únicamente a la reparación del daño que se puede obtener dentro del proceso penal, cuando ya se analizó que la misma también puede exigirse a través de un proceso civil. Por ello se considera viable que la propuesta se refiera a que por víctima u ofendido se deberá entender: “Aquellos que sufrieron el hecho ilícito y/o el delito, quienes tendrán sus derechos expeditos para hacerlos valer en la vía y forma que legalmente corresponda y que a su interés convenga”; porque con esta redacción se permite que elijan la vía, que como ya se dijo, es lo que más se augea al texto constitucional vigente en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO: Propone el Jefe de Gobierno en la Iniciativa de reformas; derogar el Artículo 7 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, “señalando que no era conveniente la existencia de una excepción a la procedencia de la acción de extinción respecto de bienes que se encontraran en la etapa de inventario y liquidación, en los procedimientos sucesorios correspondientes”. Para quedar de la siguiente manera:

<p>Artículo 7. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, vigente.</p> <p>También procederá la acción respecto de los bienes de sucesión hereditaria, cuando dichos bienes sean de los descritos en el Artículo 5 de esta Ley, siempre y cuando se ejercite antes de la etapa de inventario y liquidación de bienes, en el procedimiento sucesorio correspondiente.</p>	<p>PROPIEDAD: Artículo 7. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.</p> <p>Se deroga.</p>
---	---

Estas Comisiones Unidas consideran que la propuesta de reforma es inadecuada y que podría vulnerar garantías individuales de las personas que hayan recibido en un acto traslativo de dominio, como lo es la sucesión hereditaria, bienes que eran propiedad del de cuius, en ese sentido, si estos bienes forman ya parte de su patrimonio, sería indebido que se les privara de ese derecho sin cumplir con las garantías de debido proceso y audiencia. Es por lo expuesto que estas Dictaminadoras **desechan la propuesta** de derogar el Artículo 7 de la Ley de Extinción de Dominio.

DÉCIMO TERCERO: La Iniciativa en estudio pretende: “incorporar en las hipótesis del Artículo 254 del Código Sustitutivo Penal para el Distrito Federal, los delitos de Encubrimiento por Favorecimiento, contemplado en el Artículo 320, y Encubrimiento por Receptación, establecido en el Artículo 243 del mismo ordenamiento punitivo; para permitir la investigación de esta conducta con las herramientas que contempla la Constitución y la Ley Contra la Delincuencia Organizada, por supuesto que si se detecta que un bien mueble o inmueble está siendo utilizado como instrumento, producto u objeto de los delitos materia de la Ley de Extinción de Dominio, se pueda iniciar el procedimiento correspondiente”.

Para lo anterior pretende reformar el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal y el Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal para quedar como sigue:

<p>Artículo 254. Código Penal para el Distrito Federal. Vigente.</p> <p>Cuando tres o más personas reorganicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, ...</p>	<p>PROPIEDAD: Artículo 254. Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>Cuando una organización de hecho de tres o más personas, para cometer, en forma permanente o reiterada, los delitos siguientes:</p>
---	--

I a XVII. ...	I a XVII. ... XVIII. Encubrimiento por recepción. XIX. Encubrimiento por favorecimiento.
Artículo 2. Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal. Vigente.	PROUESTA: Artículo 2. Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal
Artículo 2. ... I a II. ... III. Delincuencia Organizada: la participación de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma reiterada o permanente conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos a que se refieren el Artículo 254 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.	PROUESTA: Artículo 2. Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal Artículo 2. ... I a II. ... III. Delincuencia organizada: Organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, para cometer alguno de los delitos a que se refieren el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.
IV a VI. ... VII.- Miembros de la Delincuencia Organizada; aquellas personas que desempeñen actividades comprendidas dentro de las funciones de administración, dirección, supervisión o cualquier otra que tengan como objetivo o resultado la comisión del delito de delincuencia organizada así como de acciones delictivas derivadas de ésta;	IV a VI. ... VII. Se deroga.
VIII a IX. ...	VIII a IX. ...

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe un sistema penal destinado a combatir la delincuencia organizada que permite, entre otras acciones, arraigar a las personas y duplicar el término en que puede

ser detenido en la etapa de averiguación previa. Este sistema penal de excepción, como ha sido llamado en la doctrina, tiene como principal objetivo otorgar al Estado herramientas más expeditas y eficaces para combatir a las personas que deciden actuar en forma permanente fuera de la legalidad y atacar a las instituciones del Estado y la seguridad de las personas.

En el Distrito Federal, como lo señala la Iniciativa, la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y a un año de la entrada en vigor de la Ley de Extinción de Dominio, ha permitido conocer mejor las actividades de estos grupos en los delitos de mayor impacto social, como el robo de vehículos. Como un hecho notorio que no amerita prueba, es posible mencionar los casos de la zona conocida como La Ford o los de la Colonia Buenos Aires o la Ronda, donde se detectó un sinnúmero de establecimientos mercantiles donde se expendían autopartes de vehículos que tenían reporte de robo. Esta actividad, ha sido posible conocer a través de los medios de comunicación, no se limita a un número reducido de autopartes sino que en algunos lugares fue posible asegurar toneladas de refacciones que no podían ser sustentadas en su procedencia legítima, y principalmente había cientos de personas organizadas para esta actividad ilícita.

En ese tenor, la Iniciativa propone adicionar los tipos penales de encubrimiento por recepción y encubrimiento por favorecimiento como aquellos que pueden ser cometidos por la delincuencia organizada.

Estas Comisiones Unidas, después de analizar la propuesta y revisar los casos de la Ford y la Ronda, han llegado a la conclusión que la reforma a los Artículos 254 del Código Penal vigente y 2, fracción VI, de la Ley de Extinción de Dominio, permitirían combatir con mayor éxito estas conductas de las personas que como participes ayudan a la venta de bienes producto de ilícitos como el robo o impiden y ocultan información, en atención a un promesa anterior al delito, para evitar que los activos sean sometidos a la acción de la justicia.

Sin embargo, consideramos necesario adecuar la redacción y precisar que la conducta de encubrimiento por recepción que se pretende incorporar al catálogo de delitos que pueden configurar delincuencia organizada, es la descrita en el tipo contemplado en el Artículo 243, y no la prevista en el Artículo 244, ambos del Código punitivo para esta ciudad, y la misma precisión para el delito de encubrimiento por favorecimiento, previsto en el Artículo 320, del código punitivo; con esta especificación se protegería a las personas que, sin ser parte de un grupo delictivo, adquirieran por descuido pero sin dolo, por ejemplo, un vehículo que haya sido alterado en sus números de identificación o cualquier otro bien obtenido ilícitamente.

En virtud de lo expuesto estas Comisiones Dictaminadoras han determinado que la redacción quedará en la forma siguiente:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VI. Delitos Patrimoniales: Robo de vehículos, extorsión, encubrimiento por receptación, contemplado en el Artículo 243, y encubrimiento por favorecimiento, previsto en el Artículo 320, todos del Código Penal para el Distrito Federal;

ARTÍCULO 254. Cuando una organización de hecho de tres o más personas, para cometer, en forma permanente o reiterada, los delitos siguientes:

I a XVII. ...

XVIII. Encubrimiento por receptación, contemplado en el Artículo 243 de este Código;

XIX. Encubrimiento por favorecimiento, previsto en el Artículo 320 de este Código;

DÉCIMO CUARTO: Respecto al Artículo 2 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; las reformas que pretende hacer valer el autor de la Iniciativa en análisis se transcriben de la siguiente manera:

Artículo 2. Ley de Extinción de Dominio vigente para el Distrito Federal, Vigente.	PROPIUESTA: Artículo 2. Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.
Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a IV...	I a IV...
V. Delincuencia organizada: Participación de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma reiterada o permanente conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos a que se refieren el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.	V. Delincuencia organizada: Organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos a que se refiere el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal;
VI. Delitos Patrimoniales: Robo de vehículos y extorsión con relación a la delincuencia organizada.	VI. Delitos Patrimoniales: Robo de vehículos, extorsión, encubrimiento por receptación contemplado en el Artículo 243 y encubrimiento por favorecimiento previsto en el Artículo 320, todos del Código Penal para el Distrito Federal.

VII a XVIII...

XIX.- Víctima y Ofendido: Aquellos que tienen la pretensión de que se les repare el daño, en los términos del Artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal, en el Procedimiento de Extinción de Dominio y por los delitos señalados en el Artículo 4 de esta Ley.

VII a XVIII...

XIX. Víctima y Ofendido: Aquellos que sufrieron el hecho ilícito y/o el delito, quienes tendrán sus derechos expeditos para hacerlos valer en la vía y forma que legalmente corresponda.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que las reformas al Artículo 2 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, son consecuencia de las diversas reformas analizadas y sustentadas en el presente estudio; por lo que es atendible la propuesta de reformas planteadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVEN

PRIMERO: Se Aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, Código Penal para el Distrito Federal y Ley Contra la Delincuencia Organizada. Presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Luis Marcelo Ebrard Casaubon; para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 2, 3, 5, 8, 11, 15, 18, 25, 26, 34, 39 y 59, todos de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a IV...

V. Delincuencia organizada: Organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos a que se refiere el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal;

VI. Delitos Patrimoniales: Robo de vehículos, extorsión, encubrimiento por receptación contemplado en el Artículo 243, todos con relación a la delincuencia organizada.

VII. a XVIII. ...

XIX. Victima y Ofendido: Aquellos que en los términos del Artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal, tienen la pretensión de que se les repare el daño quienes además tendrán sus derechos expeditos para hacerlos valer en la vía y forma que legalmente corresponda.

Artículo 3. En los casos no previstos en esta Ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

I. ...

II. En el Procedimiento de Extinción de Dominio, a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

III. En cuanto a los delitos, a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal; y

IV. En los aspectos relativos la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 5. Se determinará procedente la Extinción de Dominio, previa declaración jurisdiccional, respecto de los bienes siguientes:

I a IV. ...

El supuesto previsto en la fracción III será aplicable cuando el Agente del Ministerio Público cuando el Agente del Ministerio Público acredite que el tercero utilizó el bien para cometer delitos patrimoniales, delincuencia organizada, secuestro, trata de personas o robo de vehículos y que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia.

Artículo 8. ...

El derecho a la reparación de daño, para la víctima u ofendido del delito, será procedente de conformidad con la legislación vigente, cuando obren suficientes medios de prueba en el Procedimiento y no se haya dictado sentencia ejecutoriada al respecto.

Cuando la víctima u ofendido obtengan la reparación del daño en el procedimiento de Extinción de Dominio, no podrán solicitarlo por ninguna de las otras vías, que para tal efecto establecen las leyes aplicables.

Artículo 11. ...

...

I a VII. ...

Las medidas cautelares dictadas por el Juez, cuando se trate de bienes inmuebles, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, y en caso de bienes muebles, se informarán a través del oficio respectivo, a las instancias correspondientes. En todos los supuestos se determinarán los alcances de las medidas cautelares que se decretan.

...

...

Artículo 15. ...

Los bienes inmuebles se administrarán y custodiarán, por la Oficialía Mayor de conformidad con la legislación vigente, e informará al Agente del Ministerio Público y al Juez.

Artículo 18. Contra la resolución que ordene o niegue medidas cautelares procederá el recurso de apelación que se admitirá, en su caso, sólo en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Artículo 25. ...

I a III. ...

También garantizará que los terceros ofrezcan pruebas conducentes para que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción; y las víctimas u ofendidos únicamente en lo relativo a la reparación del daño, cuando comparezca para tales efectos.

Artículo 26. Cuando el afectado lo solicite por cualquier medio, el Juez le designará un defensor de oficio, quien realizará todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso. Cuando comparezcan terceros y la víctima, en caso de requerirlo, tendrán derecho a que se les garantice defensa adecuada.

Artículo 34. Deberán notificarse personalmente:

I. La admisión del ejercicio de la acción al afectado.

II a III.

...

Artículo 39. ...

...

Contra el auto que admite el ejercicio de la acción no procede recurso alguno, contra el que lo niegue procede el recurso de apelación en efecto devolutivo de tramitación inmediata.

...

Artículo 59. En contra de la sentencia que ponga fin al juicio, procede el recurso de apelación que se admitirá en ambos efectos.

...

Se deroga.

TERCERO:- Se reforma el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 254. Se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos, a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos siguientes:

I a XVII. ...

XVIII. Encubrimiento por receptación, contemplado en el Artículo 243 de este Código; o

XIX. *Encubrimiento por favorecimiento, previsto en el Artículo 320 de este Código.*

...

CUARTO: *Se reforma el Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 2. ...

I a II. ...

III. *Delincuencia Organizada: Organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos a que se refieren el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.*

IV. a VI. ...

VII. *Se deroga.*

VIII a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federa.*

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

TERCERO.- *Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los Artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Vicepresidente; Dip. Alejandro Carbajal González, Secretario; Integrantes: Dip. José Arturo López Cándido, Dip. Alejandro López Villanueva, Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Dip. David Razú Aznar, Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero y Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez.

FIRMAN POR COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Presidente; Dip. Edith Ruiz Mendicuti, Vicepresidente; Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz, Secretario; integrantes: Dip. Gilberto Sánchez Osorio, Dip. Héctor Guijosa Mora, Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling, Dip. Julio César Moreno Rivera, Dip. José Luis Muñoz Soria y Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Compañeros legisladores:

A nombre de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, ponemos a consideración de este Pleno el Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas presentada por el Jefe de Gobierno, el cual reforma los Artículos 2, 3, 5, 8, 11, 15, 18, 25, 26, 34, 39 y 59, todos de la Ley de Extinción de Dominio, 254 del Código Penal y 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, todos del Distrito Federal, lo anterior con la finalidad de crear instrumentos jurídicos para atacar a la delincuencia organizada en esta Ciudad Capital.

Compañeros Diputados, el Dictamen que se somete a su consideración pretende atacar a los bienes de la delincuencia organizada que son ocupados para delinquir, agilizando y simplificando el proceso de extinción de dominio. Para ello en primer término se adecua el concepto de *delincuencia organizada* previsto en el Artículo 254 del Código Penal, el Artículo 2 de la Ley de Delincuencia Organizada y el Artículo 2 de la Ley de Extinción de Dominio a lo estipulado en nuestra Constitución, a efecto de cumplir las garantías de exacta aplicación de la ley en materia penal y de seguridad jurídica.

Asimismo, se elimina la supletoriedad de la Ley Civil y Penal, prevaleciendo lo estipulado en la Ley de Extinción de Dominio, es decir, se consideró necesario que las medidas cautelares no tengan una ley supletoria en atención a que las regulaciones civil y penal no se contemplan en este tópico cautelar.

El Artículo 5º de la Ley de Extinción de Dominio señala cuáles son los delitos en que procede la acción de extinción de dominio, por lo que consideramos procedente adicionar a estos Artículos los delitos patrimoniales como lo son: robo de vehículos y extorsión con relación a delincuencia organizada.

Otra de las reformas que se aprobaron en Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, es la referente a qué autoridad será encargada de resguardar los bienes inmuebles que se aseguren, atribuyéndole esta obligación a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, ya que resulta necesario que la Ley de Extinción de Dominio determine con precisión a quién corresponde la custodia de los bienes.

Ahora bien, en lo referente al procedimiento se adecuó la tramitación del recurso de apelación a la contemplada en el Código de Procedimientos Civiles, lo que conlleva a obtener una mayor seguridad legal.

Otro de los puntos aprobados es el referente a que las notificaciones personales se harán únicamente al afectado del inmueble, no como actualmente se encuentra normado, donde señala que también se debería notificar personalmente a terceros, estamos hablando de víctimas u ofendidos el delito, situación que en la práctica retrasaba los juicios que se llevan al respecto, ya que primero los terceros son indeterminados y depende de que una persona considere tener una pretensión ajustada a la norma para reclamar un derecho respecto de un bien relacionado con la extinción de dominio; y segundo, las víctimas u ofendidos resultan ser los sujetos pasivos del delito que se comete en el lugar que pretende ser sujeto a la extinción de dominio, que en ocasiones por temor dejan domicilios erróneos o cambian su domicilio, haciéndose imposible su localización.

Por ello, la reforma aprobada en Comisiones Unidas estará agilizando el procedimiento, dejando en claro que no se les dejará de notificar a los terceros, víctimas u ofendidos, sino que será por medio de la Gaceta Oficial o por boletín judicial, garantizando así su derecho a que se les repare el daño.

Asimismo, se incluyen los delitos de encubrimiento por receptación y encubrimiento por favorecimiento contemplados en los Artículos 243 y 320 del Código Penal, respectivamente, al numeral 254 del mismo ordenamiento, que contempla la delincuencia organizada. Con ello se cerca a los partícipes de estas conductas delictivas, que como está actualmente la legislación penal sólo eran juzgados por alguno de los tipos de encubrimiento, pudiendo llegar a alcanzar fianza, quedando en libertad para continuar organizándose y delinquiendo.

Ahora bien, compañeros Diputados, lo que se pretende con las reformas aprobadas en Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, es atacar directamente a los bienes de la delincuencia organizada, dotando de mayores herramientas jurídicas a los encargados de impartir justicia, creando un cerco económico que merme los recursos de este tipo de organizaciones delictivas, aumentando sus costos y reduciendo sus ganancias.

En virtud de lo expuesto y fundado es que se reforman los Artículos 2, 3, 5, 8, 11, 15, 18, 25, 26, 34, 39 y 59, todos de la Ley de Extinción de Dominio, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

Fracción V. Delincuencia organizada.- Organización de hecho de 3 ó más personas para cometer en forma permanente reiterada alguno de los delitos a que se refiere el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.

Fracción VI.- Delitos patrimoniales, robo de vehículos, extorsión, encubrimiento por receptación contemplado en el Artículo 243, todos con relación a la delincuencia organizada.

Fracción XIX.- Víctima y ofendido.- Aquellos en que en los términos del Artículo 45 del Código Penal para el Distrito Federal tienen la pretensión de que se les repare el daño, quienes además tendrán sus derechos expeditos para hacerlos valer en la vía y forma que legalmente corresponda.

Artículo 3.- En los casos no previstos en esta ley se estará a las siguientes reglas de supletoriedad:

Fracción II.- En el procedimiento de extinción de dominio a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Fracción III.- En cuanto a los delitos, a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal.

IV.- En los aspectos relativos a la regulación de bienes u obligaciones, a lo previsto en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 5°.- Se determinará procedente la extinción de dominio previa declaración jurisdiccional respecto de los bienes siguientes:

Párrafo último: El supuesto previsto en la fracción III será aplicable cuando el agente del Ministerio Público acredite que el tercero utilizó el bien para cometer delitos patrimoniales, delincuencia organizada, secuestro, trata de personas o robo de vehículos y que el dueño tenía conocimiento de esta circunstancia.

Artículo 8°.- El derecho a la reparación del daño para la víctima u ofendido del delito será procedente de conformidad con la legislación vigente cuando obren suficientes medios de prueba en el procedimiento y no se haya dictado sentencia ejecutoriada al respecto.

Cuando la víctima u ofendido obtengan la reparación del daño en el procedimiento de extinción de dominio no podrá solicitarlo por ninguna de las otras vías que para tal efecto establecen las leyes aplicables.

Artículo 11 párrafo último.- Las medidas cautelares dictadas por el juez cuando se trate de bienes inmuebles se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y en caso de bienes muebles se informará a través de oficio respectivo a las instancias correspondientes, en todos los supuestos se determinarán los alcances de las medidas cautelares que se decretan.

Artículo 15.- Los bienes inmuebles se administrarán y custodiarán por la Oficialía Mayor de conformidad con la legislación vigente e informará al agente del Ministerio Público y al juez.

Artículo 18.- Contra la resolución que ordene o niegue medidas cautelares procederá el recurso de apelación que se admitirá en un solo caso, sólo en el efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Artículo 25 último párrafo.- También garantizará que los terceros ofrezcan pruebas conducentes para que se reconozcan sus derechos sobre los bienes materia de la acción y las víctimas u ofendidos únicamente en lo relativo a la reparación del daño cuando comparezca para tales efectos.

Artículo 26.- Cuando el afectado lo solicite por cualquier medio el juez le designará un defensor de oficio, quien realizará todas las diligencias para garantizar la audiencia y el debido proceso cuando comparezcan terceros y la víctima en caso de requerirlo tendrá derecho a que se le garantice defensa adecuada.

Artículo 34.- Deberá notificarse personalmente:

Fracción I. La admisión del ejercicio de la acción al afectado.

Artículo 39.- Contra el laudo que admite el ejercicio de la acción penal no procede recurso alguno, contra el que lo niegue procede el recurso de apelación en efecto devolutivo de tramitación inmediata.

Artículo 59.- En contra de la sentencia que ponga fin al juicio procede el recurso de apelación que se admitirá en ambos efectos.

Posteriormente el párrafo último se deroga.

Asimismo se reforma el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 254.- Se impondrán de 4 a 10 años de prisión y de 200 hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos, a quien integre una organización de hecho de tres o más personas para cometer en forma permanente o reiterada alguno de los delitos siguientes:

Viene el capítulo de delitos del 1 al 17 y en el 18 se agrega: Encubrimiento por recepción contemplado en el Artículo 243 de este Código.

La fracción XIX. Encubrimiento por favorecimiento previsto en el Artículo 320 de este Código.

De igual forma se reforma el Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 2 fracción III.- Delincuencia Organizada: Organización de hecho de 3 ó más personas para cometer en forma permanente o reiterada alguno de los delitos a que se refiere el Artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.

Este es el Dictamen, compañeras y compañeros, que ponemos a su consideración a nombre de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Procuración de Justicia y hago sólo un llamado a que lo aprobemos, toda vez que es una herramienta necesaria para ponerle un cerco económico y financiero a la delincuencia.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Yo me reservo el Artículo 2 en su fracción V, conjuntamente con el 254 del Código Penal y el segundo de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y el Artículo 34 fracción I.

LA C. PRESIDENTA.- ¿De qué ley el Artículo 34, Diputado?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Perdón, de la Ley de Extinción de Dominio.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Algún otro Diputado?

Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema de Votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

LAC. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ.- Se abre el Sistema Electrónico por 5 minutos para registrar la votación del Dictamen en lo general y de los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(*Votación*)

LAC. SECRETARIA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputados.

Cíérrese el sistema de votación electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(*Resultado de la Votación Electrónica*)

DICTAMEN A LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DEL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2010	18:12
Presentes	45
Sí	45
No	0
Abstención	0

SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	Sí.	CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
ZÁRRAGA SARMIENTO JUAN CARLOS	PAN	Sí.	MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
REYES ZÚÑIGA MAXIMILIANO	PRD	Sí.	LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.		
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	PRD	Sí.	Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.		
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna serán sometidas una a una a votación económica, reservando aquéllas que sean aprobadas por este Pleno para su votación nominal en conjunto.		
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	En consecuencia para referirse al Artículo 2 fracción V del Código Penal y los Artículos 2 y 254 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.		
MALDONADO SALGADO JOSÉ VALENTÍN	PRD	Sí.	EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Nada más para clarificar. El 254 es del Código Penal para el Distrito Federal.		
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	Diputada Presidenta, con su permiso.		
BARRERA BADILLO ROCÍO	PRD	Sí.	Es un tema que ya discutimos en la Comisión y esto tiene que ver con la distinta redacción que se le da al concepto de delincuencia organizada tanto en la Ley de Extinción de Dominio como en el Código Penal, como en la Ley de Delincuencia Organizada del Distrito Federal.		
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	El Procurador, el Jefe de Gobierno a través de la Procuraduría, quienes presentan esta Iniciativa, arguyen la necesidad del cambio a efecto de que quede la misma redacción que viene en la Constitución.		
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.	¿Qué señala la Constitución? La Constitución dice en el Artículo 16, el siguiente concepto de delincuencia organizada. Dice el Artículo 16 en el párrafo correspondiente. <i>Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada en los términos de la Ley de la materia.</i> Importante esta última frase, <i>en los términos de la Ley de la Materia.</i>		
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.	¿Qué dice nuestra actual Ley de Extinción de Dominio, que se repite el mismo concepto en Código Penal y en la Ley de la Delincuencia Organizada del DF? Dice en la fracción V del Artículo 2º lo siguiente: <i>Para los efectos de la presente ley se entenderá por delincuencia organizada: participación</i>		
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.			
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.			
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.			
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.			
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.			
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.			
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.			
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.			
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.			
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.			
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.			
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.			
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.			
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.			
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.			
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.			
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.			
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.			
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.			
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.			
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.			
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.			
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.			

de tres o más personas que acuerden organizarse o se organicen para revisar en forma reiterada o permanente conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos a que se refiere el Artículo 254 del Código Penal.

Si uno se detiene a ver la diferencia entre lo que señala la Constitución y lo que viene en nuestra normatividad local, es que hace una distinción. Mientras la Constitución habla de una organización, los Artículos penales hablan de la participación de tres o más personas en organizarse.

¿Por qué no solamente el legislador local cambia cómo viene en la Constitución? No solamente en el Distrito Federal hacemos esa distinción. También a nivel federal tenemos la misma redacción que en el Distrito Federal. dice la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en el Artículo 2º el siguiente concepto:

Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos delitos siguientes y ya relata cuáles son los delitos que contempla como delincuencia organizada.

Es decir no solamente nosotros en el Distrito Federal tenemos una redacción distinta a la Constitución, también la Ley Federal la contiene. ¿Por qué? Lo que pasa es que la Constitución no es un Código Penal, no es lo mismo redactar para una norma penal que para una norma de principios que es la Constitución Federal.

La perspectiva, lo que queremos sobresalir o resaltar, es de que es mejor la redacción de nuestras normas locales. ¿Por qué razón? Porque si cambios el tipo penal, ahora no bastará con la existencia de tres o más personas que se organicen. Ahora como estamos poniendo, queremos ponerlo en la Constitución, tenemos qué acreditar para efectos de delincuencia organizada que existe una organización. No es lo mismo en materia penal decir que tres o más persona se organizan para cometer un delito, que tener qué comprobar además por parte del Ministerio Público, que hay una organización. Parece un juego de palabras pero no lo es en materia penal. Además nuestra normatividad local es todavía una herramienta mejor hecha porque prevé más supuestos, porque no solamente prevé la organización, sino el acuerdo para llegar a organizarse.

Me parece que con lo que hemos vivido, no solamente ayer, sino recientemente, urge que las autoridades tengan herramientas para combatir a la delincuencia organizada, y como está actualmente en el Código Penal del Distrito Federal, en la Ley de Extinción de Dominio y en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, esas herramientas ya las tenemos.

Me parece que con la reforma, aunque bien intencionada, vamos a hacer mucho más difícil acreditar el tipo penal, y tenemos una mejor herramienta en la normatividad que tenemos. Por lo que la propuesta consiste en que la redacción de estos tres Artículos antes mencionados quede exactamente igual que como está redactada.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión la propuesta de modificación.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Julio César Moreno Rivera.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA (Desde su curul).- En contra.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene el uso de la Tribuna hasta por 10 minutos, Diputado para hablar en contra.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Quiero llamar la atención de mis compañeros Diputados para efectos de que se apruebe, primero hablar en contra de lo que está proponiendo en la reserva que hace el Diputado que me antecedió, y segundo, aprobar en los términos como se propone el Dictamen, porque si bien es cierto algunos argumentos que se vertieron hace unos momentos en la Tribuna, lo más importante es que efectivamente se está homologando a como viene la redacción en la Constitución, la fracción V de este Artículo 2º, al mismo tiempo el 254 del Código Penal, el Artículo 2 de la Ley de Delincuencia Organizada, son tres elementos; una organización de hecho, tres o más personas y que se reúnan para cometer ilícitos.

El problema de fondo, compañeros, no es la cuestión. ¿Por qué homologarlo a la Constitución? Porque precisamente lo que queremos es toda vez en que estamos homologando el tipo penal como viene redactado en la Carta Magna, lo que de fondo estamos atacando es cerrar puerta a lo que seguramente quienes sean procesados, van a hacer uso aprovechando de que en la Constitución ya viene redactada y tipificada la delincuencia organizada, por supuesto que van a aprovechar para interponer un amparo, y decir en el Código Penal, el tipo penal de delincuencia organizada la redacción es otra, y que es válido.

Yo creo que era válido también como lo expuso el Diputado que me antecedió, pero lo que queremos es incluso cerrar esa puerta no hacia el derecho, por supuesto que todos tienen derecho a interponer el juicio de garantías, sin embargo hay más viabilidad de que si estamos hablando de tres ordenamientos de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Extinción de Dominios y además el Código Penal, qué mejor que homologar para que así tenga menos herramientas el procesado y por supuesto cerrarle la puerta, seguramente habrá abogados muy listos que quieran hacer uso de este derecho Constitucional, de este juicio de garantías. Yo creo que en el fondo es esto, en el fondo es por eso que coincidimos que es mejor si estamos reformando esos tres ordenamientos, es mejor homologarlos a como lo dice nuestra Carta Magna.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Proceda la Secretaría en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LAC. SECRETARIA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Desechada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Para referirse al Artículo 34 de la Ley de Extinción de Dominio, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Este es un tema también delicado, se refiere a quién se tiene qué notificar cuando se inicia un procedimiento de extinción de dominio.

Actualmente la ley en el Artículo 34, obliga a que la admisión del ejercicio de la acción de extinción de dominio tenga qué notificarse básicamente a 3 sujetos: al afectado del bien que se le va a extinguir, decía o dice actualmente la ley, a terceros, lo cual es bastante impreciso e indefinido y a las víctimas u ofendidos del crimen del delito por el cual se está ejerciendo el procedimiento de extinción de dominio.

¿Qué es lo que hace esta Iniciativa? Que elimina el requisito de notificar personalmente el ejercicio de la acción a terceros, con lo cual estamos de acuerdo, porque terceros es tan indefinido que resulta muy difícil pretender notificar personalmente a todos los posibles terceros. Aquí estamos de acuerdo. Donde no estamos de acuerdo es en que no se notifique personalmente del inicio del procedimiento de extinción de dominio a la víctima o a los ofendidos.

¿Por qué estamos en contra de esto? Primero, porque el tema de extinción de dominio lo que permite es darle una instancia adicional a la víctima que ya sufrió la comisión del delito a que se le pueda reparar el daño. Hay 3 vías para que se le pueda reparar el daño a alguna persona, uno, solicitándolo en el propio procedimiento penal; dos, acudir a la vía civil, y la tercera novedosa es esta de extinción de dominio.

Vale la pena también tener en cuenta que este principio de darle a la víctima los mayores beneficios ante la comisión de un delito viene establecido en nuestra Constitución. El Artículo 20 de la Constitución que regula el proceso penal establece en el inciso c) los derechos de la víctima

o del ofendido, y dentro de los derechos de la víctima o del ofendido se encuentra nada más y nada menos que el derecho a que se le repare el daño.

¿Entonces, qué es lo que se está logrando con eliminar el que se le notifique personalmente? Que la notificación se le va a hacer a la víctima por boletín.

Yo lo que me pregunto: ¿Cuántas víctimas van a estar pendientes del boletín para enterarse de que hay una posibilidad de que se les repare el daño? La respuesta es que muy pocas.

Se podrá comentar, como se argumentó por parte de las autoridades *es que muy pocas o casi ninguna de las víctimas acude a solicitar la reparación del daño y lo único que va a hacer este procedimiento de notificación es retrasar el proceso*. Yo lo que digo es una cosa es que notifiquemos que hay este proceso y otra cosa es que se fuerce a la víctima a intervenir en el proceso. Nosotros no estamos pidiendo que se fuerce a que participe, simplemente que se le notifique que hay un proceso de extinción de dominio en el cual puede solicitar la reparación del daño.

Se dirá *Es que muchas víctimas*, no señalan cifras por cierto, *no señalan el domicilio o tienen la preocupación de volverse victimizados otra vez a través de un nuevo procedimiento*. Vale la pena señalar que a través de la Ley de Extinción de Dominio este procedimiento no tiene por qué recaer en una nueva victimización y más bien dejemos a la víctima o al ofendido el derecho a no comparecer, pero démosle la seguridad jurídica, la oportunidad de que tenga todos los elementos a su alcance para que pueda obtener una reparación del daño.

Por eso lo que propongo a este Pleno es que sí notifiquemos personalmente a la víctima u ofendido que hay la posibilidad de que se le repare el daño. Por lo tanto la propuesta que someto a consideración de esta Comisión, de este pleno es la siguiente:

Artículo 34.- Deberá notificarse personalmente:

Fracción I. La admisión del ejercicio de la acción al afectado, víctimas u ofendidos.

Quiero terminar diciendo una cuestión muy importante, puede parecer una cosa procesal, pero no lo es, es un tema de derechos humanos, es un tema de darle a la víctima el mayor número de opciones para que se le repare el daño y si modificamos esto estamos obstruyendo la oportunidad de que la víctima se entere de que hay un procedimiento en el cual se le pueda reparar el daño.

Por eso conmino a este pleno a que no cometamos esta afectación a los derechos de las víctimas y de los ofendidos.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Tiene el uso de la Tribuna el Diputado Julio César Moreno para hablar en contra hasta por 10 minutos.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Gracias, Diputada Presidenta.

Nuevamente, compañeros Diputados, por la relevancia de este Artículo solicito la palabra para manifestarme en contra de la reserva hecha por el Diputado que me antecede.

Yo creo que seguramente hay un error de apreciación, y sí voy a decir por qué la importancia de excluir de la redacción de este Artículo, como actualmente se encuentra, se encontraba antes de esta reforma, a terceros, víctimas u ofendidos, así decía: *Deberá notificarse personalmente la admisión del ejercicio de la acción al afectado, terceros, víctimas u ofendidos.* Actualmente la propuesta es nada más se debe notificar personalmente la admisión del ejercicio de la acción al afectado.

¿Por qué excluimos a la víctima u ofendido? Aquí no estamos hablando de que la víctima o el ofendido se le estén violando garantías o se esté dejando fuera prácticamente de este proceso. No, por el contrario.

Al día de hoy, voy a dar cifras, hay cerca, poco más de 40 procesos, de los cuales más de 20 están parados porque el estar incluidas estas figuras de terceros, víctimas u ofendidos y no podérseles encontrar para notificar personalmente no inician los procesos, están parados.

Sin embargo, lo que se quiere es aplicar la Ley de Extinción de Dominio al propietario del inmueble donde se tenía secuestrada a una persona, al propietario del inmueble donde seguramente lo ocupaban para venta de autopartes, es prácticamente al propietario del inmueble, por poner un ejemplo, por eso la notificación es personal, él es el afectado.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Me permite un momento, Diputado Moreno.

¿Con qué objeto Diputado Pizano?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Para ver si el orador me permite una pregunta.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Permite una pregunta, Diputado?

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- No.

LA C. PRESIDENTA.- No la ha permitido.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- En este caso, compañeros Diputados, esta confusión se da, reitero, porque claramente la ley en el Artículo 34 dice claramente, en su último párrafo dice: *Las demás notificaciones se realizarán a través de boletín judicial;* actualmente está así.

Además en el Artículo 35, dice: *En todos los casos que se admita el ejercicio de la acción, el juez mandará publicar al auto respectivo por 3 meses, en 3 días, debiendo mediar entre cada publicación 2 días hábiles en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Es decir, quedan salvaguardados los derechos, pero además quienes sí pueden hacer valer el derecho a la reparación del daño por la vía civil, por la vía penal, por la vía de extinción de dominio, por supuesto que son las víctimas o los ofendidos, que nunca se les deja de notificar, por supuesto, que se les notifica, sólo que ahora vía boletín judicial y como queda asentada la ley, incluso en el Artículo 35; porque al referirse al afectado, estamos hablando a quien se le pretende aplicar la Ley de Extinción de Dominio y que incluso en caso que hubiese procedido de buena fe, también el hecho de que tengan parado un proceso, también se les están violando garantías ¿Por qué? Porque hay una presunción que el inmueble en la compra venta o el inmueble que rentó o arrendó fue ocupado para cometer algún ilícito de delincuencia organizada.

Por eso quitemos lo referente a terceros, víctimas u ofendidos, porque además reitero quedan salvaguardados sus derechos de la notificación. Hay víctimas que por supuesto después de haber sufrido un secuestro salen huyendo incluso del país, difícil notificarles y sobre todo para la reparación del daño, incluso también los ofendidos.

En cambio el afectado, a quien se le va a aplicar la Ley de Extinción de Dominio sí es importante que la notificación sea personal. Por eso es que se queda la redacción en ese sentido.

Toda vez que se encuentran salvaguardados los derechos, reitero, de los terceros, las víctimas u ofendidos yo llamo, compañeros Diputados, a que en el ánimo de que ya sean ágiles estos procesos, que hay más de 20 que al día de hoy están parados y que aprobando esta laguna que actualmente tiene este Artículo, seguramente se podrán llevar a cabo este tipo de procesos y no necesariamente, reitero, para aplicar de manera arbitraria la Ley de Extinción de Dominio, todo esto es un proceso, quedan salvaguardados los derechos constitucionales y demás que dicen los ordenamientos legales y, reitero, es una cosa muy diferente la notificación que tiene que ver con terceros, con las víctimas y con los ofendidos y como lo dice la ley, finalmente sí quedan notificados, como lo dice el Artículo 34 en su párrafo último, como lo dice el Artículo 35 y como está proponiendo en el presente Dictamen.

Es por eso, compañeros, Diputados, que llamo a votar en contra de la reserva que presenta el Diputado que me antecedió.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Tiene el uso de la Tribuna el Diputado Pizano hasta por 10 minutos, para hablar a favor.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Otra vez utilizo esta oportunidad porque no pude hacer la pregunta y creo que hubiera sido muy útil para el Pleno esclarecer un poco los datos que se vertieron, porque se dice que de los 20, a causa de la notificación personal están parados los procesos, habría qué distinguir cuáles son por notificaciones a terceros y cuáles son por víctima u ofendido; creo que el dato hubiera sido útil para esta discusión.

Lo que llama la atención de no querer notificarle a las víctimas de un derecho que le va a beneficiar si decide así ejercerlo de manera personal y particularmente extraño proveniente de un gobierno de izquierda, me llama la atención, pero lo que está detrás o lo que pudiera estar detrás, y me voy a permitir hacer una conjectura que normalmente no la hago y es por qué no querer que se entere de manera fehaciente la víctima u ofendido del tema de extinción.

Vamos a imaginar. La extinción de dominio implica que el Estado le confisque el dominio del bien utilizado para cometer el delito o producto del delito, quiere que en principio el Estado se queda con el bien, incrementa las arcas del gobierno de la Ciudad. ¿Qué pasa si yo notifico personalmente a la víctima? Pues que de los 100 pesos que vale el inmueble le voy a tener qué dar, vamos a poner una cifra, 50 a la víctima, eso no es negocio; mejor lo que hacemos es sí las notificamos pero mediante boletín, veremos si las víctimas están religiosamente revisando el boletín, a ver si hay un proceso de extinción de dominio para garantizarle su proceso de reparación de daño.

Yo no quisiera que esa fuera la razón, pero se dice que *piensa mal y acertarás*. Espero que no sea este caso en el cual estemos acertando.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. ¿Algún otro Diputado?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado West, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Para hacerle una pregunta al Diputado Pizano. Es que al término de su intervención señaló por aquello de *piensa mal y acertarás*, y quería preguntarle si eso de pensar mal, creyendo que aceptaba, es el criterio que utilizaron para dictaminar en contra la Iniciativa que el otro día aludí en Tribuna.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Pizano, para contestar la pregunta.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Diputado West, para contestarle su pregunta. Es difícil a veces saber qué piensa un Órgano Colegiado y sí le confieso que a veces en ciertas Comisiones lo es, pero no me atrevería yo a presagiar o decir qué pensaba la Comisión para el tema que usted estaba pensando, pero si usted nos quiere comentar qué cree qué estábamos pensando, sería muy útil para los trabajos legislativos.

Gracias.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Para responder al planteamiento del Diputado.

LA C. PRESIDENTA.- Tiene usted el uso de la Tribuna, para alusiones, hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias.

Lo que planteaba yo al Diputado Pizano es si esa regla de piensa mal, que en sentido estricto es no pienses bien, o sea, no es una lógica adecuada, y acertarás fue el método que se utilizó para dictaminar una Iniciativa que aquí planteé mi enérgico extrañamiento, eso era todo. Porque si en esa lógica estamos, vamos a seguir con problemas. Espero que sea una alusión no literal, simplemente figurativa.

Esto es todo. Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada por el Diputado Carlo Pizano.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Desechada la propuesta, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias Diputada. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación, hasta por 5 minutos, para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados en términos del Dictamen.

LA C. SECRETARIA.- Abrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en términos del Dictamen presentado.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Aún está abierto el sistema de votación electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputado.

Círrese el sistema de votación electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 29 votos a favor, 14 votos en contra, 0 abstenciones.

(Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN A LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2010	18:49		
Presentes	43		
Sí	29		
No	14		
Abstención	0		
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
CALDERÓN JIMÉNEZ RAFAEL	PAN	No.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
CUÉLLAR REYES FERNANDO	PRD	Sí.	
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.	
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	No.	
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	No.	
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	No.	
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	No.	
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	No.	
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	No.	
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	No.	
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	No.	
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	No.	
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	No.	

MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	No.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	No.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	No.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada.

En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal en sus términos.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día, es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, relativo a la Iniciativa de reformas al Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados, en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa a la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y la lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El pasado 11 de Marzo del 2010, fue turnada a estas Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, para su análisis y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, el Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la Iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea el presente Dictamen, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 09 de marzo del año en curso, CDG-Z-304/10 fue turnada por conducto de la Presidencia de la Comisión de Gobierno a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, la Iniciativa de Reformas al Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

2.- Con fecha 11 de marzo del presente año, se recibió en esta Comisión de Administración y procuración de Justicia el oficio señalado con antelación, y para cumplir con lo dispuesto por los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones de Administración de Justicia y Seguridad Pública, se reunieron el 22 de junio de 2010 a efecto de analizar y elaborar el Dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

3.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente Iniciativa de reformas al Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 59, 60, fracción II, 61 y 62, fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Estas Comisiones Unidas son competentes para conocer y dictaminar la Iniciativa de reformas al Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10, fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO: La Iniciativa que analizan esta Dictaminadora propone reformar los Artículos 54, 55 y 250 del Código Penal para el Distrito Federal y 36, fracción VII, 39, fracción IV, 44, fracción V y 46, fracción III de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal; 273 Bis, y adicionar los Artículos 273 Bis 1, 273 Bis 2 y 273 Bis 3 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en base a la siguiente exposición de motivos:

I.- Propone la Iniciativa impulsar un modelo de ataque a los bienes de la delincuencia que atienda la premisa de afectar la economía del crimen, aumentando sus costos y reduciendo sus ganancias, al reforzar figuras jurídicas de aseguramiento de bienes, decomiso, abandono de bienes, reparación de daño y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

II.- El aseguramiento de los bienes que son producto, objeto o instrumento del delito es el primer paso de este modelo propuesto, actualmente sólo se pueden asegurar bienes de la delincuencia organizada, pero los hechos que sufren día a día los gobernados nos indican que esta atribución del Agente del Ministerio Público deberá utilizarse en todos los casos en que se detecte la utilización de bienes muebles e inmuebles para la comisión de delitos.

III.- Señala también, que una vez que han sido asegurados preventivamente los bienes, muebles e inmuebles, producto, objeto o instrumento del delito, se propongan reglas más claras para lograr el decomiso y más efectivas para poder aprovechar en la reparación del daño y a los fondos para la procuración de justicia aquellos bienes de los que no se logre acreditar su procedencia lícita.

En ese orden de ideas, la Iniciativa que estas Dictaminadoras revisan, propone la reforma al Artículo 273Bis y la adición de los Artículos 273 Bis 1, 273 Bis 2 y 273 Bis 3, en los términos siguientes:

Artículo 273 Bis. Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.	PROPUESTA: Artículo 273 Bis. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
<p>Cuando se presume que el inculpado es miembro de una asociación delictuosa o delincuencia organizada en los términos de los Artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Ministerio Público practicará el aseguramiento de los bienes y valores de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse el levantamiento correspondiente.</p> <p>Se acreditará el origen legítimo de los bienes y valores referidos en el párrafo anterior, cuando el tenedor compruebe la capacidad económica suficiente para detentarlo.</p> <p>El aseguramiento se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- Podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación previa o proceso;</p> <p>II.- La revelación o divulgación del contenido del acuerdo de aseguramiento se equipara al delito de ejercicio ilegal del servicio público, previsto en la fracción III del Artículo 259 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>III.- El destino de los bienes y valores se sujetará, en su caso, a las reglas previstas para el decomiso en los Artículos 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal.</p>	<p>Cuando se presume que el inculpado ha realizado o ha participado en cualquier actividad ilícita, el Ministerio Público podrá ordenar el aseguramiento de los bienes y valores respecto de los cuales se conduzca como dueño, <u>y de los que haya indicios</u> de que sean objeto, producto o instrumento, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, cuyo caso deberá de ordenarse el levantamiento correspondiente.</p> <p>(se deroga)</p> <p>El aseguramiento se sujetará a las disposiciones siguientes:</p> <p>I.-</p> <p>II.- (se deroga)</p> <p>III.- Se levantará el inventario correspondiente de todos y cada uno de los bienes; y</p> <p>IV.- El destino de los bienes y valores se sujetará, en su caso, a las reglas previstas para el decomiso en los Artículos 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>Cuando de las actuaciones se determine la improcedencia del abandono o decomiso, y no se acredite la procedencia legítima de los bienes, el agente del Ministerio Público investigará la posible comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o cualquier otro que resulte.</p> <p>En todos los casos, el Ministerio Público determinará el destino legal de los bienes o valores asegurados, dejándolos a disposición del juez o determinando el destino final de los mismos. Sin la anterior determinación, estará impedido para proponer el no ejercicio de la acción penal o su reserva.</p>

Posterior a un análisis realizado por estas Comisiones Dictaminadoras, se considera que la Iniciativa en estudio no debe dejar abierto “para cualquier delito”; ya que el objetivo principal es “minar las ganancias de la delincuencia”, por ende al señalar “cualquier actividad ilícita”, puede señalarse a cualquier gobernado que sin dedicarse a “actividades ilícitas” y que cometió algún delito (culposo, por ejemplo) se proceda en contra de sus bienes, vulnerando Garantías Individuales consagradas en el Artículo 14 Constitucional.

En cuanto al contenido del penúltimo párrafo del Artículo 273 Bis, propuesto, el cual establece como obligación para el Ministerio Público, la de investigar el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita cuando no se acredite la procedencia lícita de un bien; misma que consideramos que es de naturaleza inquisitiva y por ende no apropiada para un sistema penal como el nuestro, que de acuerdo a las reformas constitucionales y la doctrina propende a la contradicción, por lo que estas dictaminadoras consideran procedente eliminar el segundo párrafo del Artículo en cita.

PROPUESTA: Adicionar el Artículo 273 Bis 1, al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 273 Bis 1.- La autoridad Judicial o el Ministerio Público que ordene el aseguramiento de bienes inmuebles, solicitará la inscripción preventiva al Registro Público de la Propiedad, con la finalidad de evitar que se realicen actos traslativos de dominio, en cualquiera de sus formas. Este acuerdo deberá notificarse al interesado o representante legal, debiendo acompañarse del Dictamen en el que se establezcan su valor y el inventario respectivo.

En caso de bienes muebles se realizará la notificación al propietario, poseedor o quien tenga derecho para que acredite su interés legal, en el acuerdo que se notifique se asentará el estado de conservación y el lugar en el que se resguardarán durante la investigación.

Cuando de la investigación del delito o en el proceso, no se acredite la vinculación de los bienes, objeto del aseguramiento, con actividades ilícitas, se procederá de la manera siguiente:

I.- De oficio, o a petición de parte, se realizará un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que la autoridad ministerial o el juez del conocimiento, decrete la desvinculación de los bienes con la investigación o con el proceso.

II.- En su caso, procederá a realizar la notificación personal o por estrados, según el caso, a las personas que aparezcan dentro de las actuaciones ministeriales o judiciales, como propietarias o poseedoras de buena fe, para que comparezcan a acreditar la propiedad de los bienes y soliciten su devolución, en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir de la notificación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en su caso de enajenación se aplicarán las disposiciones relativas al Código Penal para el Distrito Federal y en la Ley del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.

Para el caso de que la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, resuelva restituir el bien al propietario, poseedor, interesado o representante legal, remitirá copia debidamente certificada del acuerdo de desvinculación al Registro Público de la Propiedad para que se cancele la inscripción del aseguramiento y surta efectos a terceros. En caso contrario hará efectivo el apercibimiento señalado en la fracción II del presente Artículo.

Posterior al análisis realizado por estas Comisiones Unidas se considera que la propuesta señalada con antelación, en sus dos primeros párrafos, hacen referencia a la notificación al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, respecto al aseguramiento de los bienes inmuebles, **adición que consideramos atendible con la finalidad de que, como señala la Iniciativa, de evitar que se realicen actos traslativos de dominio.**

En cuanto a la propuesta de adicionar los Artículos 273 bis 2 y 273 bis 3, mismos que para una mayor claridad se citan:

ARTÍCULO 273 Bis 2. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 273 Bis 2.- En la resolución hecha por la autoridad judicial o el Ministerio Público, a que se refiere la fracción II del Artículo anterior deberán expresarse los elementos indubiatables con los cuales el propietario, poseedor, interesado o representante legal acrediten la propiedad, posesión o interés legal.

Estas Dictaminadoras consideran que **no es de aprobarse la adición** del Artículo antes citado lo anterior, ya que al momento de levantar la medida sobre los bienes, la autoridad debe hacer constar cuales fueron los elementos que llevaron a la autoridad judicial o Ministerial a decretar dicha resolución.

En lo referente al **ARTÍCULO 273 Bis 3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Artículo 273 Bis 3.- Despues de levantado el aseguramiento y cuando no se localice al propietario, poseedor, interesado o representante legal, del inmueble asegurado, se publicarán los edictos correspondientes, y agotado el plazo de sesenta días naturales, causarán abandono en términos del Artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal.

También causarán abandono aquellos bienes inmuebles que indiciariamente se encuentre acreditado que fueron utilizados como instrumento, objeto o producto del delito y no se pueda determinar su propietario después de realizar la consulta correspondiente al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección General de Regularización Territorial y Secretaría de Desarrollo Urbano. En este supuesto, la notificación del acuerdo de aseguramiento deberá realizarse por medio de edictos, para que quien considere tener derechos sobre el inmueble, o su representante legal, comparezca ante la autoridad ministerial o judicial, en un término de 60 días naturales para que acredite su interés jurídico respecto del bien asegurado, y manifieste lo que a su derecho convenga.

Posterior al estudio de la adición del Artículo citado, estas Comisiones Unidas consideran que la obligación que tiene la autoridad para decretar el abandono de bienes, ya se encuentra legislado en el Artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que no es necesario contemplarlo en el Código Procesal Penal para el Distrito Federal.

TERCERO: La presente Iniciativa propone un Modelo de Ataque a la Economía de la Delincuencia y aborda las siguientes figuras jurídicas: Aseguramiento de Bienes, Decomiso, Operaciones con recursos de Procedencia ilícita y Reparación del Daño.

El programa de “Seguridad y Justicia para la Ciudad de México 2007-2010” que se basó para su elaboración en los “Lineamientos Generales para el Programa de Seguridad Pública para el Distrito Federal”, estableció tres objetivos para su cumplimiento, destacándose dos de ellos para el Modelo de Ataque a la Economía de la Delincuencia que se analiza, el primero que ordena:

“Enfrentar a la delincuencia de manera sistemática y organizada para disuadir la comisión de delitos y afectar la economía del crimen aumentando sus costos y reduciendo sus ganancias mediante un nuevo modelo de investigación y operación policial que aumente significativamente el número de delincuentes capturados, consignados, sentenciados y sancionados con penas adecuadas al tipo de delito cometido”.

En tanto el segundo menciona que es necesario:

“El ataque frontal a los factores que causan, se asocian, propician o promueven el comportamiento delictivo”.

El “Abandono de Bienes” se trata de una figura de naturaleza eminentemente penal que consiste en que los objetos que son asegurados durante la secuela del procedimiento penal, desde la averiguación previa hasta el proceso, de los que se haya levantado el aseguramiento y de los que nadie reclame su devolución, pasarán a formar parte del Estado por el simple transcurso del tiempo. En ese tenor, la Iniciativa propone modificar los Artículos 54 y 55 en los términos siguientes:

Artículo 54 Código Penal vigente para el Distrito Federal (Destino de los bienes o valores asegurados o decomisados)	PROPUESTA: Artículo 54 Código Penal para el Distrito Federal. (Destino de los bienes o valores asegurados o decomisados)
La autoridad competente determinará el destino de los instrumentos, objetos o productos del delito, que se encuentren asegurados o decomisados, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, según corresponda.	La autoridad competente determinará el destino de los bienes o valores asegurados de los cuales no se haya acreditado la procedencia legítima o de aquellos que sean instrumentos, objeto o producto del delito, y que hubiesen sido decomisados, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, según corresponda.

De la revisión, estas Dictaminadoras consideran de aprobarse la reforma planteada, ya que la Iniciativa propone reformar el primer párrafo del Artículo 54 para señalar que la autoridad competente determinará el destino de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito; con ello se da una mejor técnica legislativa a la redacción anterior, en la que se estipulaba que se resolverá respecto de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Propuesta que consideramos necesaria y viable, porque de la revisión de toda la Iniciativa y de la legislación vigente, detectamos que este concepto es utilizado en el tema de Aseguramiento de Bienes. Por ello, la armonización de dicho concepto en todas las herramientas que forman parte del Modelo de Ataque a la Economía de la Delincuencia permitirá, tanto a los operadores de la norma como a los gobernados, revisar la aplicación precisa de los instrumentos jurídicos mencionados en los bienes sobre los que se ejecute, así como cumplir la garantía de seguridad jurídica al crear normas claras, precisas y exactas.

En lo que hace a la reforma del Artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal, misma que establece:

Art. 55 del Código Penal vigente Distrito Federal.	Propuesta. Art. 55 del Código Penal Distrito Federal.
(Destino de bienes a disposición de la autoridad). Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, en un lapso de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se venderán de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.	(Destino de los bienes a disposición de la autoridad). Los bienes o valores que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello. En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, causarán abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , y en su caso de enajenación se aplicarán las disposiciones relativas a la Ley de Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia en el Distrito Federal.

Si el interesado no se presenta dentro los treinta días naturales siguientes a la fecha de venta, el producto del a misma se destinará a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia en el Distrito Federal, previas las deducciones de los gastos ocasionados en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en las condiciones que más convengan, con la excepción prevista en el párrafo siguiente, y el producto se dejará a disposición de quien tenga derecho al mismo en un lapso de treinta días naturales a partir de la notificación que se haga, transcurrido el cual dicho producto se destinará a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, según corresponda.

Los bienes perecederos de consumo y durables podrán ser donados a instituciones de asistencia pública en el Distrito Federal, en los términos y condiciones que se establezcan mediante acuerdo que emita el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Respecto a la enajenación referida en el párrafo anterior, deberá contarse con el avalúo respectivo, y para tal efecto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal; podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

En el caso de bienes que se encuentren a disposición de la autoridad, que no se deban destruir y que no se puedan conservar o sean de costoso mantenimiento, se procederá a su venta inmediata en las condiciones que más convengan y el producto seguirá las reglas del párrafo que antecede.

Los bienes perecederos podrán ser susceptibles de aprovechamiento o donados preferentemente a instituciones de asistencia Pública en el Distrito federal, en los términos y condiciones que se establezcan mediante acuerdo que emita el procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Estas Comisiones Unidas consideran que dicha reforma es adecuada, así mismo, la introducción en el primer párrafo del Artículo 55 el concepto de abandono de bienes a favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, pues con la redacción anterior no se precisaba que el abandono de bienes consistía en el acto traslativo de dominio a favor de la Dependencia, por el cumplimiento del plazo sin que se acudiera a reclamar su devolución.

Así también, estas Dictaminadoras consideran de aprobarse la reforma en cuanto al cambio del concepto *lapso* por el de *plazo*, formulado en el primer párrafo del Artículo 55, por considerar que el vigente no es de índole jurídica y que el plazo es un acontecimiento futuro cierto que tiene una connotación eminentemente técnica y legal.

En el mismo tenor, estas Dictaminadoras consideran procedente que se modifique el párrafo tercero del Artículo 55 de la norma penal sustantiva, para eliminar el plazo de 30 días que se otorgaba a la persona que quisiera reclamar la cantidad en dinero de la autoridad pero que fueran de difícil conservación, alto costo de mantenimiento o que no se debieran destruir; en virtud que el plazo es muy corto y rompe la uniformidad con todo el procedimiento de abandono.

En el primer párrafo de los Artículos 54 y 55 propuestos en la Iniciativa, además de la palabra **bienes** también mencionan a los **valores**; redacción infeliz porque es por todos conocido que los valores forman parte de los bienes muebles, según las definiciones que de este concepto establece el Código Civil para el Distrito Federal, en los Artículos que se transcriben a continuación:

Artículo 754. Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal

Artículo 759. En general, son bienes muebles, todos los demás no considerados por la ley como inmuebles.”

Por lo que estas Comisiones Dictaminadoras resuelven que se elimine esta porción normativa (**valores**) de la reforma propuesta y se haga lo mismo en la entrada del Artículo, la parte entre paréntesis, como quedará plasmado en los resolutivos del Dictamen que se presenta.

En relación a la Propuesta de Reforma del Artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario ampliar el plazo de 80 días que se conceden al gobernado para solicitar la devolución de los bienes que tenga la autoridad competente, a partir que se le notifica su comparecencia, con el apercibimiento que causarán abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Se debe otorgar un plazo adecuado para que el afectado se entere de la situación jurídica del bien, pueda reunir los documentos y comparecer ante la Institución correspondiente a solicitar su devolución. En ese tenor, lo procedente para estas Dictaminadoras es el aumento del plazo a 80 días naturales.

CUARTO: La propuesta de reformas formula la creación de un párrafo tercero en los siguientes términos:

<i>Artículo 250 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.</i>	Propuesta: <i>Artículo 250 del Código Penal para el Distrito Federal.</i>	Artículo 561 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal.	PROPUESTA: <i>Artículo 561 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal</i>
<i>Al que por sí o por interpósita persona posea, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos:..."</i>	<i>Al que por sí o por interpósita persona posea, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, altere, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos:..."</i> <i>Para efectos de este Artículo se entiende que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, sobre los que no pueda acreditarse su legítima procedencia o <u>existan indicios fundados o certeza</u> de que provienen directa o indirectamente de la comisión de algún delito o representan las ganancias derivadas de éste.</i>	<i>La naturaleza de la caución quedará a elección del inculpado, quien al solicitar la libertad manifestará la forma que elige, para los efectos de la fracción V del Artículo anterior. En el caso de que el inculpado, su representante o su defensor no hagan la manifestación mencionada, el Ministerio Público, el juez o el Tribunal, de acuerdo con el Artículo que antecede, fijará las cantidades que correspondan a cada una de las formas de la caución.</i>	<i>La naturaleza de la caución quedará a elección del inculpado, quien al solicitar la libertad manifestará la forma que elige, para los efectos de la fracción V del Artículo anterior, salvo la que garantice el monto estimado de la reparación, que sólo admitirá garantía en billetes de depósito o bienes otorgados en depósito, a fin de garantizar el derecho a la reparación del daño a la víctima u ofendido del delito. En el caso de que el inculpado, su representante o su defensor no hagan la manifestación mencionada, el Ministerio Público, el Juez o e Tribunal, de acuerdo con el Artículo que antecede, fijará las cantidades que correspondan a cada una de las formas de la caución.</i>
<i>En cuanto a la reforma trascrita, estas Dictaminadoras consideran procedente únicamente la adición de la palabra altere, pues no deja ninguna conducta punible posible fuera del tipo en estudio, en cuanto a los párrafos que se proponen adicionar, estas Comisiones consideran que no son claros ni precisos y podrían llegar a vulnerar las garantías fundamentales de los gobernados, por lo que no es de aprobarse dichas adiciones.</i>			
QUINTO: La última figura que se trata en la Iniciativa que se dictamina, misma que se refiere a la reparación del daño que, en el proceso penal debe hacerse a favor de la víctima de un delito; en relación a este numeral, en la reforma se propone de la siguiente manera:			
<i>Posterior a un análisis de la reforma planteada, estas Comisiones Dictaminadoras determinan que ya se encuentra legislado por los Artículos 556, 556 Bis, 561 y 562 del Código Procesal Penal, en los cuales se contempla las formas en que el procesado deberá garantizar la reparación del daño, en tanto el sentenciado deberá cubrir la misma, estableciendo en el último numeral invocado, las modalidades en que se deba exhibir la caución, señalando las reglas que deban seguirse cuando el inculpado no tenga recursos económicos suficientes para efectuar en una sola exhibición el depósito en efectivo; por otra parte dicha sanción pecuniaria esta contemplada en los Artículo 42 al 51 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, a mayor abundamiento se hace mención del siguiente Acuerdo:</i>			
<i>Acuerdo A/012/2007 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se determina el monto de las cantidades que correspondan a cada una de las formas de la caución que deberá fijar el Ministerio Público al otorgar el beneficio de la libertad provisional durante la averiguación previa.</i>			

Que a la letra dice: “...la institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, sensible a la situación económica imperante en el país, considera que el hecho de imponer al indiciado el deber de garantizar el monto estimado para la reparación del daño sólo mediante su exhibición en efectivo, haría inasequible para un amplio sector de la población alcanzar el beneficio de la libertad bajo caución durante la etapa de averiguación previa, al no contar con la capacidad económica o la liquidez suficientes para cubrir en su totalidad dicho monto...”

En virtud de lo expuesto estas Comisiones Unidas determinan que **no es de aprobarse la reforma planteada**, lo anterior debido a que esta señala el deber de imponer al indiciado garantizar el monto para la reparación del daño sólo mediante su exhibición en efectivo, lo que podría llegar a ser violatorio de garantías constitucionales.

SEXTO: Así también la Iniciativa en estudio, propone reformar los Artículos 36, 39 ter, 44 y 46 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, para que las personas que deseen obtener alguno de los beneficios de libertad -Tratamiento en Externación, Tratamiento Preliberacional, Libertad Preparatoria, Remisión Parcial de la Pena o Monitoreo Electrónico a Distancia- Cubran en su totalidad la reparación del daño a que hayan sido condenados en la sentencia respectiva. La reforma referida a los Artículos señalados establece para cada uno de ellos lo siguiente:

“en caso de que la misma no este debidamente determinada, se iniciará el incidente de reparación del daño a efecto de determinarlo, una vez hecho lo anterior deberá ser cubierto en su totalidad y hacerse efectivo de manera directa a favor de la víctima el ofendido o cualquiera de las personas a que hace alusión el Artículo 45 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, a través del Fondo de Apoyo a las Víctimas del Delito dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.”

En este tenor, estas Dictaminadoras consideran que la reforma propuesta implica que pueda negarse el beneficio correspondiente porque no se cuenta con el monto de la reparación, por tanto se determina de desecharse la reforma citada, toda vez que sí se dictó la sentencia sin que se condonara a la reparación del daño “porque no existen bases para su cuantificación”, es presumible que haya sido porque el Ministerio Público no ofreció los medios de prueba para acreditar su monto, situación que no es imputable al condenado y por ello no se le debe causar perjuicio, aunado al hecho que se transgrede el principio de cosa juzgada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

RESUELVEN

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Reformas al Código Penal para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Luis Marcelo Ebrard Casaubon, conforme a los considerandos del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 54, 55 y 250 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 54. (Destino de los bienes decomisados). La autoridad competente determinará el destino de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, y que sean decomisados, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados, al de la multa o en su defecto, según su utilidad, a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia, según corresponda.

Artículo 55. (Destino de los bienes abandonados). Los bienes que se encuentren a disposición de la autoridad judicial que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, o a disposición de la autoridad investigadora y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello, en un plazo de ochenta días naturales contados a partir de la notificación al interesado, causarán abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y podrán ser repartidos, según convenio que celebren ambas instituciones, o enajenados, y el producto se aplicará a los Fondos de Apoyo a la Procuración y Administración de Justicia en el Distrito Federal, en partes iguales.

Respecto a la enajenación referida en el párrafo anterior, deberá contarse con el avalúo respectivo, y para tal efecto, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

El acuerdo por el que se determine que los bienes han causado abandono deberá notificarse personalmente o mediante edictos, que se pagarán a partes iguales con recursos de los fondos mencionados.

Artículo 250. Al que por sí o por interpósito persona posea, adquiera, enajene, administre, custodie, altere, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

...

Para efectos de este Artículo se entiende que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, sobre los que se acredite su ilegítima procedencia o exista certeza de que provienen directa o indirectamente de la comisión de algún delito o representan las ganancias derivadas de éste

TERCERO.- Se reforman los Artículos 273 Bis y se adiciona el Artículo 273 Bis 1 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 273 Bis. Cuando se presuma que el inculpado es miembro de una asociación delictuosa o delincuencia organizada en los términos de los Artículos 254 y 255 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Ministerio Público practicará el aseguramiento de los bienes y valores de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse el levantamiento correspondiente.

(Se deroga)

El aseguramiento se sujetará a las siguientes disposiciones:

I....

II. (Se deroga).

III. Se levantará el inventario correspondiente de todos y cada uno de los bienes; y

IV. El destino de los bienes y valores se sujetará, en su caso, a las reglas previstas para el decomiso en los Artículos 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 273 Bis 1.- La autoridad Judicial o el Ministerio Público que ordene el aseguramiento de bienes inmuebles, solicitará la inscripción preventiva al Registro Público de la Propiedad, con la finalidad de evitar que se realicen actos traslativos de dominio, en cualquiera de sus formas. Este acuerdo deberá notificarse al interesado o representante legal, debiendo acompañarse del Dictamen en el que se establezcan su valor y el inventario respectivo.

En caso de bienes muebles se realizará la notificación al propietario, poseedor o quien tenga derecho para que acredite su interés legal, en el acuerdo que se notifique se asentará el estado de conservación y el lugar en el que se resguardarán durante la investigación.

Cuando de la investigación del delito o en el proceso, no se acredite la vinculación de los bienes, objeto del aseguramiento, con actividades ilícitas, se procederá de la manera siguiente:

I.- De oficio, o a petición de parte, se realizará un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que la autoridad ministerial o el juez del conocimiento, decrete la desvinculación de los bienes con la investigación o con el proceso.

II.-Procederá a realizar la notificación a las personas que aparezcan dentro de las actuaciones ministeriales o judiciales, como propietarias o poseedoras de buena fe, para que comparezcan a acreditar la propiedad de los bienes y soliciten su devolución, dentro de un plazo de ochenta días naturales a partir de la notificación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para el caso de que la Autoridad Judicial o el Ministerio Público, resuelva restituir el bien al propietario, poseedor, interesado o representante legal, remitirá copia debidamente certificada del acuerdo de desvinculación al Registro Público de la Propiedad para que se cancele la inscripción del aseguramiento y surta efectos a terceros. En caso contrario hará efectivo el apercibimiento señalado en la fracción II del presente Artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

CUARTO.- Túrvase el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los Artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Julio César Moreno Rivera, Presidente; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Vicepresidente; Dip. Alejandro Carbajal González, Secretario; Integrantes: Dip. José Arturo López Cándido, Dip. Alejandro López Villanueva, Dip. Raúl Antonio Nava Vega, Dip. David Razú Aznar, Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero y Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez.

FIRMAN POR COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Presidente; Dip. Edith Ruiz Mendicuti, Vicepresidente; Dip. Norberto Ascencio Solís Cruz, Secretario; integrantes: Dip. Gilberto Sánchez Osorio, Dip. Héctor Guijosa Mora, Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling, Dip. Julio César Moreno Rivera, Dip. José Luis Muñoz Soria y Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra al Diputado Julio César Moreno Rivera, a nombre de las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública.

EL C. DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Compañeros legisladores:

A nombre de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, pongo a consideración de este Pleno el Dictamen respecto de las Iniciativas de reformas, presentadas por el Jefe de Gobierno, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, reformas a los Artículos 54, 55 y 250 del Código Penal, 273-Bis y se adiciona el 273-Bis 1 del Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal, con dichas reformas se impulsa un modelo de ataque a los bienes de la delincuencia, atendiendo la premisa de afectar la economía del crimen, aumentando sus costos y reduciendo sus ganancias, al reforzar figuras jurídicas de aseguramiento de bienes, decomiso, abandono de bienes, reparación de daño y operación con recursos de procedencia ilícita.

El Dictamen que se pone a consideración, reforma el primer párrafo del Artículo 54 para señalar que la autoridad competente determinará el destino de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito. Con ello se da una mejor técnica legislativa a la redacción anterior, en la que se estipulaba que se resolverá respecto de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Asimismo, se reforma el Artículo 55 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que da mayor certeza del destino de los bienes que causen abandono, el cual será a favor de los fondos de apoyo a la procuración y administración de justicia del Distrito Federal.

Con la redacción anterior no se precisaba si el abandono de bienes consistía en el acto traslativo de dominio a favor de la dependencia por el cumplimiento del plazo, sin que se acudiera a reclamar su devolución.

Así también del mismo Artículo se cambiaba el concepto de *largo* por el de *plazo*, formulado en el primer párrafo del Artículo 55 por considerar que el vigente no es de índole jurídica y que el plazo es un acontecimiento futuro cierto que tiene una connotación eminentemente técnica y legal. Además se modifica el primer párrafo de los Artículos 54 y 55 respecto de la palabra *valores*, redacción infortunada, porque es por todos conocido que los valores forman parte de los bienes muebles, según las definiciones que de este concepto establece el Código Civil para el Distrito Federal.

En el mismo tenor, se modifica el plazo de 60 a 80 días que se conceden al gobernado para solicitar la devolución de los bienes que tenga la autoridad competente a partir que se le notifica su comparecencia, con el apercibimiento de que de no reclamarlos causarán abandono a favor de la Procuraduría General del Distrito Federal y del Tribunal

Superior de Justicia del Distrito Federal, otorgando así un plazo adecuado para que el afectado se entere de la situación jurídica del bien, pueda reunir los documentos y comparecer ante la institución correspondiente a solicitar su devolución.

En cuanto a la reforma del Artículo 250 del Código Penal para el Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia consideramos conveniente la adición de la palabra *altere* en el primer párrafo y más aún la descripción de que se entenderá por recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procede o representen el producto de una actividad ilícita, dando mayor certeza jurídica a los gobernados que puedan llegar a ser afectados por la aplicación de este Artículo y que no hayan obrado con dolo.

Asimismo, se reforma el Código de Procedimientos Penales en su Artículo 273bis, en el cual se derogan dos fracciones y se adiciona una referente a que cuando se aseguren bienes se deberá levantar un inventario.

Del mismo código citado se adiciona un Artículo 273 bis1, que entre otras cosas dispone que la autoridad judicial o el Ministerio Público que ordene el aseguramiento de los bienes inmuebles solicitará la inscripción preventiva al Registro Público de la Propiedad, con la finalidad de evitar que se realicen actos traslativos de dominio en cualquiera de sus formas.

En síntesis, el Dictamen que se somete al Pleno de esta Soberanía propone un modelo de ataque a la economía de la delincuencia y aborda las siguientes figuras jurídicas: aseguramiento y abandono de bienes, decomiso y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En virtud de lo expuesto y fundado, es que se reforman los Artículos 54, 55 y 250 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Destino de los bienes decomisados. La autoridad competente determinará el destino de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito y que sean decomisados, al pago de la reparación de los daños y perjuicios causados al de la multa o en su defecto según su utilidad a los fondos de apoyo a la procuración y administración de justicia, según corresponda.

Artículo 55.- Destino de los bienes abandonados. Los bienes que se encuentren a disposición de la autoridad judicial que no hayan sido decomisados y que no hayan sido recogidos por quienes tengan derecho a ello o a disposición de la autoridad investigadora y que no hayan sido recogidos por quien tenga derecho a ello en un plazo de 80 días naturales contados a partir de la notificación al interesado, causarán abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y podrán ser repartidos según convenio que celebren ambas instituciones o enajenados y el producto se aplicará a los fondos de apoyo a la procuración y administración de justicia del Distrito Federal en partes iguales.

Respecto a la enajenación referida en el párrafo anterior, deberá contarse con el avalúo respectivo y para tal efecto la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.

El acuerdo por el que se determina que los bienes han causado abandono deberá notificarse personalmente o mediante edictos que se pagaran a partes iguales con recursos de los fondos mencionados.

Artículo 250.- Al que por sí o por interpósito persona posea, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, altere, deposite, dé en garantía, invierta, transporte, transfiera recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes o alentar alguna actividad ilícita, se le impondrán de 5 a 15 años de prisión y de 1 mil a cinco mil días multa.

Último párrafo dice: Para efectos de este Artículo se entiende que proceden o representan el producto de una actividad ilícita los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza sobre los que se acredite su ilegítima procedencia o exista certeza de que provienen directa o indirectamente de la comisión de algún delito o representan las ganancias derivadas de éste.

Asimismo, se reforma el 273 bis y se adiciona el 273 bis uno del Código de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 273 bis.- Se deroga.

Luego dice: El aseguramiento se sujetará a las siguientes disposiciones:

Fracción II. Se deroga.

Fracción III. Se levantará el inventario correspondiente de todos y cada uno de los bienes.

Fracción IV. El destino de los bienes y valores se sujetará en su caso a las reglas previstas para el decomiso de los Artículos 54 y 55 del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 273 bis1.- La autoridad judicial o el Ministerio Público que ordene el aseguramiento de bienes inmuebles solicitará la inscripción preventiva al Registro Público de la Propiedad con la finalidad de evitar que se realicen actos traslativos de dominio en cualquiera de sus formas. Este acuerdo deberá notificarse al interesado o representante legal debiendo acompañarse del Dictamen en el que se establezca su valor y el inventario respectivo. En caso de bienes muebles se realizará la notificación al propietario, poseedor o quien tenga derecho para que se acredite su interés legal. En el acuerdo que se notifique se asentará el estado de conservación y el lugar en el que se resguarda durante la investigación.

Cuando en la investigación del delito o en el proceso no se acredita la vinculación de los bienes objeto de aseguramiento con actividades ilícitas se procederá de la manera siguiente:

Primero.- De oficio o a petición de parte se realizará un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que la autoridad ministerial o el juez del conocimiento decrete la desvinculación de los bienes con la investigación o con el proceso.

Segundo.- Procederá a realizar la notificación a las personas que aparezcan dentro de las actuaciones ministeriales o judiciales como propietarias o poseedoras de buena fe para que comparezcan a acreditar la propiedad de los bienes y soliciten su devaluación dentro de un plazo de 80 días naturales a partir de la notificación, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo los bienes causarán abandono a favor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para el caso de que la autoridad judicial o el Ministerio Público resuelva restituir el bien al propietario o poseedor interesado o representante legal, remitirá copia debidamente certificada del acuerdo de desvinculación al Registro Público de la Propiedad para que se cancele la inscripción del aseguramiento y surta efectos a terceros, en caso contrario hará efecto el apercibimiento señalado en la fracción II del presente Artículo.

Este el Dictamen que ponemos a consideración las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, compañeros Diputados. Es por eso que llamo a votar a favor de estas reformas tan indispensables para seguir haciendo un frente sólido, jurídicamente hablando, contra la delincuencia.

Gracias.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputado. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de Artículos, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(*Votación*)

LAC. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados.

Círrese el Sistema de Votación Electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 39 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN AL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES.

29-06-2010 19:08

Presentes 39

Sí 39

No 0

Abstención 0

SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
QUIROGA ANGUIANO KAREN	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RENDÓN OBERHAUSER JOSÉ MANUEL	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.

WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y a la Ley de Salud del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Dispensada la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables, someten a consideración de esta Soberanía: Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

En Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 29 de abril de 2010, la Diputada Rocio Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y la Ley de Salud del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPPA/CSP/1331/2010 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 29 de abril de 2010 fue turnada para su estudio y posterior Dictamen la Iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

De conformidad con los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables son competentes para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

La iniciadora menciona que el principio de igualdad y su regla específica de no discriminación, contenidos en el Artículo 1º Constitucional, constituyen derechos públicos subjetivos que garantizan el mismo trato a todos los seres humanos en cuanto tales y el no ser discriminados injustificadamente.

Precisa diversos instrumentos internacionales donde se reconocen derechos para las personas con discapacidad, entendiendo por esta última una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La Diputada promoviente refiere que la Ley de Salud para el Distrito Federal, en diversos Artículos, emplea expresiones que pudieran sugerir discriminación, y que si bien es cierto que en algún momento correspondieron a los términos técnicos empleados por los estudiosos de la ciencia de la salud, en la actualidad pueden ser considerados ofensivos y atentatorios del principio de dignidad humana.

Bajo ese orden de ideas, propone modificar, en primer término, el Artículo 2, fracción I, de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, a efecto de entender por persona con discapacidad a todo ser humano que presenta una afección parcial o total, ya sea de naturaleza permanente o temporal, en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal y le afectan en su entorno social.

De igual forma, sugiere sustituir el término “invalidez” por el de “discapacidad” en la Ley de Salud del Distrito Federal para hacerlo acorde al contenido del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al de los Artículos I, puntos 1 y 2, de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y 1, párrafo segundo, 2, párrafo tercero, 4, punto 4, y 5, puntos 1 y 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Las Dictaminadoras coinciden con los planteamientos de la iniciadora, con la finalidad de que nuestra legislación no utilice un lenguaje que sea excluyente y discriminatorio, atentando contra la dignidad e igualdad de las personas.

SEGUNDO. La discapacidad es definida por la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, como “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”; con la finalidad de brindar a las personas con discapacidad el derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad, que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades a fin de integrarse a la sociedad y de poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera.

La citada Convención fue suscrita el pasado siete de julio de 1999, en la Ciudad de Guatemala, Guatemala; la cual tuvo como objetivo la de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Para el logro de tal objetivo, la Convención estableció el compromiso de los Estados parte (entre los que participa México), a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

TERCERO. Con fecha ocho de junio de 1999 en la Ciudad de Guatemala, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó por parte del Gobierno Mexicano ad referéndum de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Conforme se establece en la fracción I, párrafo segundo, del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad exclusiva de la Cámara de Senadores aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Por lo anterior el 25 de abril del 2000, en Sesión Ordinaria el Senado de la República, aprobó con 70 votos a favor y ninguno en contra de los miembros presentes, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, turnándola al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el trece de febrero de dos mil uno, el Poder Ejecutivo Federal promulgó el Decreto de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

CUARTO. Con fecha 4 de diciembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma aprobada por el Congreso de la Unión, del párrafo tercero, del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que eliminó del texto constitucional el concepto "capacidades diferentes" sustituyéndolo por el término "las discapacidades". Dicha reforma derivó porque tanto la Organización Mundial de la Salud, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones especializadas en ese rubro, señalaron que el término de "capacidades diferentes", es incorrecto, porque todos tenemos capacidades, refiriéndonos al desarrollo de habilidades, y todos tenemos alguna capacidad diferente.

Por lo que en la reforma constitucional estableció con claridad, un concepto a efecto de precisar con toda objetividad las características propias de las personas con discapacidad y, de este modo, promover la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad en sus derechos, para preservar y hacer valer sus derechos fundamentales.

Asimismo, para tal objetivo y derivada de la exposición de la proponente y de los razonamientos de las Comisiones Dictaminadoras, es necesaria la actualización de las leyes generales o federales y demás ordenamientos del marco jurídico positivo mexicano, con la finalidad de homologar, el término "discapacidad" de conformidad con el párrafo tercero, del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Esas acciones, han permitido armonizar nuestra legislación, tanto a nivel nacional como en el ámbito local, en el respeto y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad; prueba de ello ha sido la expedición de la Ley General de las Personas con Discapacidad y, para la Ciudad de México, Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

En ese mismo orden de ideas, en diversos ordenamientos locales se han armonizando los términos en esta materia, por lo que las dictaminadoras estiman procedente las reformas contenidas en la Iniciativa de mérito por lo que respecta a la Ley de Salud del Distrito Federal, toda vez que se estiman no existe una actualización de los términos para referirse a la discapacidad y se emplea la palabra invalidez, lo que podría generar una violación a los principios de la dignidad humana y no discriminación, al emplear un lenguaje que es considerado en diversos ámbitos discriminatorio y excluyente.

En los mismos términos, las Dictaminadoras estiman oportuno además modificar los Artículos 15 fracción XIII y 154 de ese ordenamiento, toda vez que utiliza el término "personas con capacidades diferentes", por lo que se propone sustituirlo por "personas con discapacidad".

SEXTO. Que en Sesión de trabajo de una de las Dictaminadoras, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, aprobó por unanimidad las observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrard Casaubón, al Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, mismo que en su Artículo contempla una nueva definición de lo que debe entenderse por Persona con Discapacidad, la cual contiene los elementos que se proponen en la Iniciativa de mérito y que son acordes con diversos instrumentos internacionales en la materia.

La definición referida es la siguiente:

"Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XIII.- Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna deficiencia parcial o total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;"

Por esos motivos, las dictaminadoras estiman que, en ánimo de armonizar los términos que son aprobados por esta Soberanía, proponen que la reforma para el Artículo 2º fracción I de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, sea la contenida en el presente Considerando

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables,

RESUELVEN

ÚNICO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y la Ley de Salud del Distrito Federal, con las modificaciones contenidas en el presente Dictamen.

Por lo que someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Primero.- Se reforma el Artículo 2º fracción I de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna deficiencia parcial o total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;

II.- a X.- ...

Artículo segundo.- Se reforman los Artículos 15, fracción XIII, 16, fracción XXII, 17, fracción I, inciso t), 44, fracción II, 74, fracción III y 154 todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos descentralizados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

I a XII. ...

XIII. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral, desde el punto de vista de salud, de los grupos poblacionales específicos, tales como adultos mayores, mujeres, comunidades indígenas, personas con discapacidad, entre otros, y

XIV. ...

Artículo 16.- La coordinación del Sistema de Salud del Distrito Federal estará a cargo del Jefe de Gobierno, el cual tiene como atribuciones:

I. a XXI. ...

XXII. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes y discapacidades, además de su rehabilitación;

XXIII. a XXIV. ...

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Planejar, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) a s) ...

t) La prestación de servicios médicos de prevención de discapacidades, así como su rehabilitación, especialmente de aquellas personas con afecciones auditivas, visuales y motoras;

u a dd) ...

II. a V. ...

Artículo 44.- En materia de medicina preventiva, el Gobierno tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. ...

II. Programar, organizar y orientar las actividades de promoción y conservación de la salud, así como la prevención de las enfermedades, accidentes y discapacidades;

III. a VI. ...

Artículo 74.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niños y jóvenes, el Gobierno impulsará, de conformidad a las disposiciones legales aplicables en materia educativa, la impartición de una asignatura específica en los planes y programas de estudio, que tenga como propósito la educación para la salud.

La educación para la salud tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, prevención y combate de los problemas alimenticios, salud mental, salud bucal, educación sexual y reproductiva, planificación familiar, riesgos de automedicación, programas contra el tabaquismo y alcoholismo, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las discapacidades y detección oportuna de enfermedades, entre otros.

Artículo 154.- Los titulares o responsables de las construcciones, edificios, locales o negocios en ellos establecidos, están obligados a ejecutar las obras que se requieran para cumplir con las disposiciones de higiene y sanidad, así como de adecuación para las personas con discapacidad, que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 23 días del mes de junio de 2010.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL LAS Y LOS DIPUTADOS

Maricela Contreras Julián, Presidenta; integrantes: Valentín Maldonado Salgado, Armando Jiménez Hernández, Carlos Augusto Morales López, Jorge Palacios Arroyo y Axel Vázquez Burguette.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez, Presidenta; Dip. Axel Vázquez Burguette, Vicepresidenta; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Secretario; integrantes: Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez, Dip. Armando Jiménez Hernández, Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez, Dip. Juan José Larios Méndez, Dip. Fernando Rodríguez Doval.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra a la Diputada Patricia Razo Vázquez, a nombre de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

LA C. DIPUTADA MARÍA NAVITIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros Diputados:

Las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a su consideración el presente Dictamen que tiene dos objetivos fundamentales: El primero de ellos es sustituir disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal que actualmente son empleadas para referirse a las personas con discapacidad y que de no cambiarse implicaría la utilización de un lenguaje excluyente y discriminatorio, atentando contra la dignidad e igualdad de las personas. El segundo propósito es actualizar los conceptos y términos relativos a las personas con discapacidad conforme a los instrumentos internacionales que nuestro país ha firmado en la materia.

La discapacidad es definida por la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad como una deficiencia física, mental y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. Este concepto tiene como finalidad brindar a las personas con discapacidad el derecho a una vida digna, libre, en condiciones de equidad que les permita desarrollar sus habilidades y capacidades para integrarse a la sociedad y poder disfrutar de los satisfactores básicos que ésta genera.

Atendiendo a estas consideraciones, fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustituyendo el concepto *capacidades diferentes* por el término *las discapacidades*, precisando con toda objetividad las características propias de las personas con discapacidad, promoviendo la tolerancia, el respeto a la diversidad e igualdad en sus derechos para preservarlos y hacerlos valer.

Esas acciones han permitido armonizar nuestra legislación tanto a nivel nacional como en el ámbito local en el respeto y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Prueba de ello ha sido la expedición de la Ley General de las Personas con Discapacidad para la Ciudad de México, Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; sin embargo la Ley de Salud para el Distrito Federal en diversos Artículos emplea expresiones que pudieran sugerir discriminación y que si bien es cierto que en algún momento correspondieron a los términos técnicos empleados, en la actualidad pueden ser considerados ofensivos y que atentan contra el principio de dignidad humana.

Por ello se propone reformar la Ley de Salud del Distrito Federal, toda vez que no existe una actualización de los términos para referirse a la discapacidad y se emplea la palabra invalidez o capacidades diferentes; de no reformarse se podría generar una violación a los principios de la dignidad humana y no discriminación al emplear un lenguaje que es considerado en diversos ámbitos discriminatorio y excluyente.

Por otra parte, en ánimo de armonizar los términos de la legislación del Distrito Federal en la materia, se propone reformar los Artículos 2º de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para adecuar el concepto de personas con discapacidad conforme a lo que aquí hemos señalado.

La intención es que ninguna disposición del Distrito Federal contenga algún elemento que implique discriminación por emplear lenguaje excluyente y que atente contra la dignidad y la igualdad de los derechos de todas las personas.

Esas son las razones de estas Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables para pedir su voto a favor del presente Dictamen.

Muchas gracias Diputados y Diputadas.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias Diputada. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Existen oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS (Desde su curul).- Sí, me reservo el Artículo 2º fracción I, de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

LA C. PRESIDENTA.- Toda vez que han sido reservados Artículos para ser discutidos en lo particular, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema de Votación para que los Diputados puedan emitir su voto del Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se abre el Sistema Electrónico por 5 minutos para registrar la votación del Dictamen en lo general y de los Artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(*Votación*)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputados.

Cíérrese el sistema de votación electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

(*Resultado de la Votación Electrónica*)

DICTAMEN QUE REFORMAN LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL D. F. Y LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2010 19:21

Presentes 36

Sí 36

No 0

Abstención 0

SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.

MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
TABE ECHARTEA MAURICIO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. En consecuencia, se aprueba el Dictamen en lo general y los Artículos no reservados en lo particular.

Se va a proceder a desahogar los Artículos reservados.

Para referirse al Artículo 2 fracción I, se concede el uso de la palabra al Diputado Carlo Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Esto es una curiosidad. Resulta que estamos reformando la Ley para las Personas con Discapacidad y uno puede estar y uno está de acuerdo en el fondo de la reforma. El asunto es que con conocimiento de causa estamos procediendo a su reforma, y ustedes dirán: ¿Cuál es el problema?

Que estamos ahorita discutiendo la Iniciativa marcada en el punto número 17. Yo les remito a que vean qué Iniciativa vamos a discutir en el número 21 del Orden del Día, y en el número 21 del Orden del Día vamos a discutir el Dictamen de las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Esta Ley fue aprobada en la anterior legislatura, fue observada por el Jefe de Gobierno y en Comisiones, hemos aceptado las observaciones que se someterán a este Pleno.

Resulta que el Transitorio de las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal dice en su Artículo Segundo lo siguiente: *Se abroga la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.*

Entonces yo me pregunto, si ya sabemos que vamos a derogar la Ley de Personas con Discapacidad a través de la otra ley, para qué modificamos el Artículo Segundo, no hay necesidad, ya estamos otorgando un nuevo ordenamiento, para qué modificamos el Artículo Segundo, no va a tener efecto, es simple técnica jurídica, es simplemente saber qué es lo que estamos dictaminando.

Entonces por honra de esta Asamblea no aprobemos este Artículo Segundo, es simple técnica jurídica, por favor, Diputados.

Es cuanto.

LA C. PRESIDENTA.- ¿Algún otro Diputado desea hacer uso de la palabra?

Está a discusión la propuesta de modificación. ¿Oradores en contra?

Diputada Patricia Razo.

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos.

LA C. DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ.- En relación con este punto, es verdad que en exactamente tres puntos más vamos a dar también el informe la Comisión de Grupos Vulnerables sobre esta ley, estas modificaciones de ley que se proponen por parte del Jefe de Gobierno.

Lo cierto es que hay el caso de que pueda ser que esta ley no se publique de manera inmediata, y entonces siendo ese el caso seguiríamos teniendo vigente una disposición que no considera todos los tipos de discapacidad.

En todo caso, no es falta de experiencia jurídica, sino es la certeza que cada día se pueda ayudar a que en esta Ciudad se tenga más claridad en esta problemática que es la problemática sobre las personas con discapacidad.

En ese aspecto no se contraponen el votar en este momento esta propuesta y la subsiguiente. En todo caso, lo que se puede hacer es plantear esto aquí y si se vota...

EL C. DIPTUADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO (Desde su curul).- Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Perdón, Diputada. ¿Me permite un momento?

¿Con qué objeto, Diputado Eguren?

EL C. DIPTUADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO (Desde su curul).- ¿Me permite la oradora una pregunta?

LA C. PRESIDENTA.- ¿Le permite una pregunta?

LA C. DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ.- No, no se la permito.

LA C. PRESIDENTA.- No la acepta.

EL C. DIPTUADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO (Desde su curul).- Muchas gracias, Diputada, qué amable.

LA C. PRESIDENTA.- Adelante, Diputada.

LA C. DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ.- Este punto ya se discutió en la Comisión de Grupos Vulnerables y se argumentó exactamente lo mismo, y efectivamente, algunos de nosotros no somos abogados pero sí conocemos algunas cuestiones de las que estamos planteando y por cuestión de procedimiento sí es conducente que se lleve a cabo esta votación.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, Diputada Presidenta.

EL C. DIPUTADO ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Diputado Erasto ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Que se repita la votación, hay confusión.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la Secretaría a efectuar de nuevo la votación.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Desechada la propuesta, Diputada Presidenta.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el Dictamen.

Agotadas las reservas de Artículos, proceda la Secretaría a abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto de los Artículos reservados en términos del Dictamen.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en términos del Dictamen presentado.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto. 642.06

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados.

Cíérrese el Sistema de Votación Electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 25 votos a favor, 12 votos en contra, 0 abstenciones.

(Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN QUE REFORMAN LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Votación en lo Particular

29-06-2010	19:35		
Presentes	37		
Sí	25		
No	12		
Abstención	0		
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	No.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	

TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	No.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	No.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	No.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	No.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	No.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	No.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	No.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	No.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	No.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	No.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	No.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día, es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a votación de inmediato.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se dispensa la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención de los asuntos en estudio, datos de los emisores de los mismos y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer de los asuntos.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan los asuntos.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar las Iniciativas.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de las Iniciativas.

I. PREÁMBULO

En Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 15 de abril de 2010, el Diputado José Arturo López Cándido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Capítulo XVII del Título Segundo y adiciona los Artículos 76 Bis y 76 Ter de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPPA/CSP/750/2010 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 15 de abril de 2010, fue turnada para su estudio y posterior Dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

En Sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 20 de abril de 2010, la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPPA/CSP/942/2010 suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 20 de abril de 2010, fue turnada para su estudio y posterior Dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

De la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Capítulo XVII del Título Segundo y adiciona los Artículos 76 Bis y 76 Ter de la Ley de Salud del Distrito Federal.

El autor de la Iniciativa hace una serie de consideraciones y reflexiones sobre la legislación en materia de salud y sobre la competencia de las autoridades federales y locales en la materia.

Hace mención que a partir de 1970 en Francia, el Dr. Jean Jacques Legrand enfrentó la necesidad de replantear los campos de trabajo de los médicos especialistas, ya que existen varias áreas de la salud que no son cubiertas cabalmente por ninguna de las especialidades médicas tradicionales: la de la apariencia estética, dando paso al nacimiento de la Medicina Estética, como una práctica médica reconocida por las comunidades médicas y las autoridades sanitarias de diversos lugares como la comunidad autónoma de Cataluña, Francia, Estados Unidos, Bélgica, Argentina, Colombia, Brasil, España y Venezuela.

Citan como noción de Medicina Estética, la formulada por diversas sociedades internacionales, entre ellas la Sociedad Mexicana Científica de Medicina Estética, la siguiente: "La Medicina Estética es la rama de la medicina que privilegia la relación entre la salud y la belleza con un abordaje terapéutico clínico, basado en técnicas y procedimientos médicos y cosméticos que mejoran la apariencia, la salud y el autoestima del paciente; y que se enmarcan como maniobras terapéuticas, diferentes del campo invasivo quirúrgico de otras ramas de la medicina, como la cirugía plástica y estética".

Refiere además que la Medicina Estética tiene el objetivo de solucionar los considerados defectos estéticos, pero su objetivo último es más amplio porque tiende a promover y estimular la construcción y reconstrucción de una armonía y equilibrio a través de la activación de un programa individual.

Finalmente propone el siguiente Proyecto de Decreto:

CAPÍTULO XVII NUTRICIÓN, OBESIDAD, TRASTORNOS ALIMENTICIOS Y MEDICINA ESTÉTICA

Artículo 76 bis.- Los tratamientos del área de Medicina Estética son de carácter mínimamente invasivos, y tienden a mejorar el aspecto y la condición de salud de los pacientes; y se conforman por terapias medicas y cosméticas que mejoran la apariencia, la salud y la autoestima del paciente, enmarcándose en maniobras terapéuticas que no impliquen al campo intervencionista invasivo quirúrgico propio de la cirugía plástica y estética.

Artículo 76 ter.- Los profesionales de la medicina que presten los tratamientos referidos en el Artículo anterior, deberán contar con el título que ampare sus estudios como médicos cirujano, contar con la cédula profesional respectiva y con la documentación académica que compruebe su capacitación científica por diversas instituciones debidamente reconocidas por la autoridad en materia de educación superior o postgrado, de igual forma, deberán de ser autorizados por las autoridades sanitarias del Distrito Federal en los términos del Título Tercero, Capítulo Tercero de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Las autoridades del Distrito Federal contarán con un plazo de 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de expedir las modificaciones al Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal conducentes a la materia del mismo.”

De la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal.

La Diputada promotora señala que la salud es el bien más preciado de la vida y formula una serie de reflexiones sobre la incorporación del derecho a la salud en la legislación, tanto nacional como a nivel local, destacando la expedición de la Ley de Salud del Distrito Federal y la consecuente creación de la Agencia de Protección Sanitaria, con una serie de atribuciones que le permitirán contribuir a proteger y garantizar ese derecho.

Precisa que en ese ordenamiento jurídico, se confundió el término relacionado con el embellecimiento físico, el cual se entiende como el proceso exógeno para modificar la apariencia y hacer más bella a la gente, es decir modificar la apariencia del cuerpo humano en alguna de sus partes o en su conjunto.

Menciona además que esa actividad de manera diaria se realiza al momento de peinarnos, maquillarnos, usar lociones o perfumes, cortarnos el cabello, arreglar nuestras uñas, es decir, a pesar que se utilizan productos químicos y externos para mejorar nuestra imagen no es necesaria la intervención de un especialista, médico o técnico para desarrollarlas, a diferencia de otras actividades donde es necesaria la intervención de dichos especialistas en la materia, pues la modificación que se realiza al cuerpo es a través de infiltraciones o inyecciones, que pueden utilizar productos naturales o químicos y que si presuponen un riesgo a la salud de la población.

Manifiesta que a través de la Iniciativa de mérito se busca dar claridad y certidumbre a las personas que se dedican a lo que es propiamente dicho el embellecimiento físico

Finalmente propone el siguiente Proyecto de Decreto:

“Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como:

I a XV ...

XVI. Se deroga.

XVII.- Clínicas médicas de belleza, centros de mesoterapia y similares: los establecimientos dedicados a la aplicación de procedimientos invasivos y modificaciones corporales de belleza al público que requieran de intervención médica, los cuales están regulados en términos de la Ley General de Salud.

XVIII a XXXVI.

XXXVII.- Embellecimiento físico: son los procesos exógenos, con fines de cuidado estético de cara y cuerpo y que tienen por objeto el mejoramiento de la apariencia de la persona, utilizando productos cosméticos de uso tópico, así como utensilios, herramientas, equipo y aparatología en su caso.

Quedan totalmente prohibido las infiltraciones o implantaciones de sustancias que transformen el cuerpo que requieran de intervención médica.

XXXVIII.- Riesgo sanitario: es el acto o actividad social en función de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto como consecuencia de un peligro o peligros derivados de la ingesta, olor o contacto de productos, servicios o actividades.

Se considera riesgo sanitario natural, aquel que deriva de hechos o acontecimientos naturales.

XXXIX.- Procedimiento invasivo: es aquel que se vale de una o varias técnicas médicas que invaden el cuerpo, con un fin de diagnóstico o terapéutico.

XXXIX.- Infiltración: Procedimiento para introducir al organismo directamente una medicación.

Artículo 107.-...

Quedan exceptuados los salones de belleza, peluquerías, estéticas, centros de belleza, centros de aplicación de uñas

postizas, cabinas de faciales y corporales y similares, quienes quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles, siempre y cuanto al interior de los mismos, no se realicen actividades de infiltraciones, mesoterapia o modificaciones corporales de belleza al público que requieran de intervención médica.

Artículo 109.- Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia podrá:

I a IV. ...

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII....

Artículo 112.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual el Gobierno, a través de la Agencia, permite la realización de actividades que **no representen** un daño o riesgo para la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario.

Artículo 136.- Las verificaciones que ordene la Agencia, podrán ser:

I. Ordinarias, las que se efectúen de las 5:00 a las 23:00 horas en días hábiles;

...

Artículo 142.- Será procedente la acción de aseguramiento como medida de seguridad, para el caso de que se comercialicen remedios herbolarios, suplementos alimenticios que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les atribuya cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales.

...

Artículo 198.- Queda prohibida cualquier cirugía plástica y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo y aquellos procedimientos de embellecimiento que no cumplan con lo estipulado en el Artículo 103, fracción XXXVII de la presente Ley y se estará a lo establecido en la Ley General de Salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y debido cumplimiento.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno contará con un plazo de 180 días para la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de las adecuaciones, modificaciones y actualización que se tengan que hacer a las disposiciones reglamentarias, respecto a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO.- En tanto se expidan las adecuaciones, modificaciones y actualización de las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de este Decreto, seguirán en vigor las que rigen actualmente."

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Que es preocupación de esta dictaminadora atender la problemática que afecta a la población y que representan un riesgo para su salud; en ese tenor, comparte el interés de las y los legisladores para brindar certeza jurídica sobre diversos procedimientos relacionados con la medicina estética y el embellecimiento físico, a efecto de evitar situaciones que pongan en peligro su vida e integridad física por realizarse bajo el amparo de una ausencia de legislación, o bien, por que la regulación sobre la materia no es clara.

Una circunstancia adicional es la que tiene que ver con la prestación de servicios profesionales que, sin estar acreditados y capacitados por las instancias competentes, ofertan actividades que por no cumplir con la normatividad y las condiciones sanitarias adecuadas, provocan daños irreversibles en la salud de las personas.

De esta última situación, se han conocido casos a través de los medios de información, donde se da cuenta que personajes públicos han sufrido afectaciones a su salud por someterse a tratamientos de cirugías plástica o estética.

SEGUNDO. Que en ánimo de respetar el ámbito de competencia en materia de salubridad que marca la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal en materia de cirugía plástica, medicina estética y embellecimiento físico, esta dictaminadora estima procedentes las Iniciativas objeto del presente Dictamen con una serie de modificaciones que buscan los siguientes objetivos primordialmente:

Delimitar el ámbito de aplicación de la Ley en materia de cirugía plástica, medicina estética y embellecimiento físico.

Brindar certeza jurídica mediante una adecuada regulación de ese tipo de actividades y la definición de las mismas.

Armonizar los términos empleados para la prestación de esos servicios con la Ley General de Salud, las acciones llevadas a cabo en el H. Congreso de la Unión y la bibliografía existente.

Otorgar el reconocimiento jurídico adecuado a la medicina estética y al embellecimiento físico, a través de especificar de manera precisa qué tipo de actividades le corresponden a cada una y los diversos requisitos para la prestación de esos servicios tanto de los profesionales que se dedican a esa actividad, como de los establecimientos donde se brinden.

Proporcionar un marco jurídico que evite la práctica clandestina de ese tipo de actividades, la prestación servicios profesionales sin contar con la certificación y capacitación de las autoridades correspondientes, evitando así los posibles riesgos que pueden ocasionarse a la salud de la población que acude a ese tipo de servicios.

TERCERO. Que en consecuencia con los argumentos expuestos, es preciso señalar que a raíz de una reforma aprobada por el Congreso de la Unión a la Ley General de Salud, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007, el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 271 de ese ordenamiento, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 271. Los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo, así como aquellos destinados a los fines a que se refiere el Artículo 269 de esta Ley, que contengan hormonas, vitaminas y, en general, substancias con acción terapéutica que se les atribuya esta acción, serán considerados como medicamentos y deberán sujetarse a lo previsto en el Capítulo IV de este Título.

Cualquier cirugía estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud de conformidad con lo que establece el Artículo 81 y se encuentren autorizados por la Secretaría de Salud conforme al reglamento correspondiente.”

A su vez, el Artículo Transitorio Primero de ese Decreto establece la obligación de la Secretaría de Salud para emitir el Reglamento del párrafo segundo del Artículo 271 de la Ley General de Salud en un plazo de 180 días hábiles a su entrada en vigor.

Por lo que el ámbito de la cirugía estética o plástica queda circunscrito a la aplicación federal, a través de la Ley General de Salud y el respectivo Reglamento que para tal efecto se publique.

En abono de lo anterior, se destaca por la dictaminadora que en Sesión del Senado de la República del H. Congreso de la Unión aprobó un Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de cirugía estética, cosmética y plástica, donde se establecen una serie de requisitos para la prestación de esos servicios.

CUARTO. Que en función de lo señalado en el Considerando anterior, la cirugía estética y cosmética es la relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes

zonas o regiones de la cara y del cuerpo, es decir, es una práctica médica de carácter quirúrgico invasivo que requiere las autorizaciones sanitarias federales para prestarse en determinados establecimientos o unidades médicas y por los profesionales con las debidas certificaciones y capacitaciones por las autoridades o instancias correspondientes.

En ese orden de ideas, es preciso realizar una diferenciación con el campo que aborda la medicina estética, la cual es una disciplina diversa de la cirugía plástica o estética porque esta última, utiliza esquemas terapéuticos quirúrgicos e invasivos, según información proporcionada a esta dictaminadora por la Sociedad Mexicana Científica de Medicina Estética.

De la bibliografía con la que cuenta la dictaminadora contenida en el Manual Práctico de Medicina Estética, Director Raúl Pinto, Consultor Científico Jean-Jacques Legrand, Colaboradores Blanca Miller Kobisher y Víctor García Guevara, 4^a Edición, World Congreso S. A, Buenos Aires, Argentina, 2009, se desprende que la cirugía plástica o estética y la medicina estética son complementarias, de igual forma que lo son la medicina general y la cirugía general, y no deben considerarse como una superposición, sino como una colaboración entre especialidades afines la salud y la belleza con un abordaje terapéutico clínico, basado en técnicas y procedimientos médicos y cosméticos que mejoran la apariencia, la salud y el autoestima del paciente.

La medicina estética tiene como objetivo el mantenimiento de la salud estética, en condiciones fisiológicas; así como la restauración de la misma en situaciones patológicas, y se basa fundamentalmente en la prevención y en la corrección de afecciones o alteraciones no aceptadas o consideradas no estéticas, mediante técnicas que no requieren una terapéutica quirúrgica invasiva del cuerpo humano.

Para conseguir resultados óptimos, la medicina estética lleva a cabo una colaboración multidisciplinaria utilizando todos los conocimientos de las ciencias fundamentales (biofísica, bioquímica, fisiología, patología, entre otras), fundamentos de la medicina general y de algunas de sus especialidades (medicina interna, endocrinología, dietética, dermatología, angiología, ortopedia, fisiatria, por mencionar algunas) y los insumos humanos de diversas disciplinas (antropología, filosofía, la pedagogía, la psicología, sociología, ecología y la comunicación); basada en procedimientos mínimamente invasivos y técnicas ambulatorias.

La Medicina Estética tiene el objetivo de solucionar los considerados defectos estéticos, pero su objetivo último es más amplio porque tiende a promover y estimular la construcción y reconstrucción de una armonía y equilibrio a través de la activación de un programa individual.

Al ser competencia del ámbito federal la regulación de la cirugía plástica o estética y por las consideraciones realizadas, es viable regular la medicina estética en la Ley de Salud del Distrito Federal con las modificaciones que en su momento se expondrán.

QUINTO. Que en lo referente al embellecimiento físico, como lo señala la promovente, se entiende como el proceso exógeno para modificar la apariencia y hacer más bella a la gente, es decir modificar la apariencia del cuerpo humano en alguna de sus partes o en su conjunto.

En diversos establecimientos se prestan este tipo de servicios que, por su naturaleza no se regulan por la Ley General de Salud al no realizarse intervenciones médicas de carácter invasivo, es decir, no se trata de cirugías estéticas, plásticas o cosméticas; además tampoco entran en la disciplina de la medicina estética porque las prácticas y procedimientos de esta última son procesos más elaborados donde intervine un médico calificado en el área.

Por esas características, los establecimientos donde se ofrecen los servicios de embellecimiento físico que son contemplados en la Ley de Salud del Distrito Federal en el Artículo 103 de la siguiente manera:

"Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como:

Peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas y similares: los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, decolorar, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas; al arreglo estético de uñas de manos y pies o la aplicación de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público, que no requieran de intervención médica en cualquiera de sus prácticas;"

A su vez, las actividades que se enmarcan dentro del embellecimiento físico, son reguladas por el Artículo 198 de ese mismo ordenamiento de la siguiente manera:

"Artículo 198..- ...

Los procedimientos de embellecimiento del cuerpo humano, son aquellos que se utilizan para modificar las características externas y superficiales, mediante la aplicación de substancias, productos o preparados de uso externo, los destinados a incrementar la belleza del cuerpo humano o a mejorar su apariencia física y en los que no haya intervención quirúrgica o la aplicación de cualquier procedimiento de atención médica.

..."

De tal suerte que en la mayoría de los casos funcionan como establecimientos generadores de fuentes de empleo para personas que ven en ellos un ingreso económico, con la característica que son operados por mujeres principalmente, por lo que se estima viable también una regulación precisa de esta actividad que, además de brindar certeza a las personas que se dedican a esta actividad, establece una clara delimitación sobre lo que implica su actividad, brindando garantía a la población que acude a estos establecimientos, de que no se les practicará ningún procedimiento que implique un riesgo para su salud, combatiendo la clandestinidad de prácticas quirúrgicas que en ocasiones se realizan en ese tipo de lugares.

Es importante para la Dictaminadora mencionar que los establecimientos referidos en este Considerando, han sido señalados como *Giros de Bajo Impacto en la reciente aprobación de la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en el Artículo 35, fracción XV.*

SEXTO. Que cifras con los que cuenta la Dictaminadora, señalan que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) indica que el número de la demanda de métodos de embellecimiento ha aumentado 80 por ciento. En tanto, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal ha informado que México ocupa el segundo lugar en número de cirugías estéticas en América Latina, sólo después de Brasil, siendo las más frecuentes la cirugía de nariz, la colocación de implantes mamarios y la liposucción, mientras que las menos frecuentes son los rellenos en pantorrillas o glúteos.

Muchas personas, especialmente mujeres, arriesgan su salud y vida, sometiéndose a tratamientos estéticos practicados por personas no calificadas, que aplican sustancias peligrosas que van desde médicas, indebidamente prescritas, hasta aceite para bebé o automotriz, según información del IMSS.

La aplicación de estas sustancias es de gravedad, pues puede provocar una reacción adversa en el cuerpo provocando otras enfermedades, como inflamación, alergias e infecciones, hasta llegar a deformidades físicas e incluso la muerte,

El IMSS reporta que existe un sinnúmero de clínicas que están aprovechando el auge de la cirugía estética, pero que no cuentan con personal especializado en cirugía plástica, sino que se trata de cosmetólogos que practican desde la inyección del botox o rellenos de diferentes tipos hasta liposucciones y cirugía sin bisturí, poniendo en riesgo la salud de las personas que se someten a ese tipo de tratamientos.

Por su parte, la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, indica que en México se llevan a cabo el doble de intervenciones fuera del marco normativo, de las que son realizadas por cirujanos plásticos certificados y que del total de intervenciones ilegales más de un 60% de estas traen problemas inmediatos o a mediano plazo a los pacientes. Tan sólo en el Hospital General de México, se reciben en promedio 500 casos anuales de complicaciones por procedimientos estéticos, la mayoría de los cuales son irreversibles.

La falta de una correcta aplicación de las Leyes en la materia ha provocado que proliferen este tipo de clínicas y ha sido común la difusión de notas en los medios de comunicación de personas, principalmente ligadas al mundo del espectáculo, que se han visto severamente dañadas en su salud y apariencia física, al someterse a una cirugía estética.

También ha traído como consecuencia una proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad, y ponen en riesgo la salud, e incluso la vida de la persona, al ocasionarle severos daños.

SÉPTIMO. Que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) refiere una serie de datos que reseñan el daño que provoca la mala práctica y la usurpación de ejercicio profesional de la Medicina Estética, en la población del territorio nacional, pero sobre todo en las áreas metropolitanas de las urbes más importantes, entre las que se destacan; Tijuana, Ensenada, Nuevo Laredo, Monterrey, Guadalajara, Puebla, Mérida, Cancún, la llamada Reviera Maya y sobre todo el Valle de México, donde se ubica el Distrito Federal.

En principio todas las denuncias se generan por una mala práctica médica, sin embargo al avanzar las indagatorias, se encuentra que un porcentaje importante, que ronda el 65% de las denuncias, se debe a prácticas realizadas por personas que carecen de preparación profesional en el área de la medicina.

Este universo de personas denunciadas que no son médicos se divide de la siguiente forma:

- El 45% mencionado, carece de estudios formales superiores a la educación media.
- El 12% menciona haber estudiado algún nivel de educación media superior.
- El 15% menciona haber recibido capacitación en área cosmética; sin embargo no todos tienen secundaria o preparatoria concluida.
- El 3% declara tener estudios formales de Técnica en Cosmetología.
- El 12% de los denunciados declara haber cursado la educación primaria.

Del 35% de los denunciados que demostraron contar con Título y Cédula Profesional a nivel licenciatura se encontró lo siguiente:

- El 8% practicaba la medicina con documentación que carece de registro en las Universidades y en Registro Nacional de Profesiones; por lo que se dictaminó la documentación aportada como falsa.
- El 22% practicaba la medicina con títulos y cédulas que los amparaban capacitados en otras áreas del conocimiento, excepto como médicos cirujanos, destacando profesiones como dentistas, mecánicos dentales, psicólogos, nutriólogos, ingenieros, arquitectos e ingenieros químicos.
- El 23% se refiere a médicos cirujanos plásticos, por resultados que no cumplieron con las expectativas del paciente, sin que en todos los casos se pudiera demostrar la mala práctica o técnica.
- El 19% se refiere a médicos dermatólogos, con características semejantes a los mencionados anteriormente.
- 16% se refiere a médicos generales que carecían de una capacitación profesional en el área de la medicina estética.
- 8% se refiere a médicos diplomados en medicina estética; con resultados que no cumplieron las expectativas del paciente, sin que en todos los casos se demostrara mala práctica médica.

- 4% corresponde a denuncias contra médicos, por procedimientos realizados por personal empleado por ellos, destacando en éste segmento, las denuncias por procedimientos realizados por equipos y máquinas que no demuestran el resultado ofrecido. Aquí se encontraron dos grandes vertientes: la falta de capacitación del personal empleado y la ineficacia de las terapias ofertadas. Independientemente de las causas originales de las demandas presentadas, cerca del 40% de los demandantes presentaron lesiones cutáneas secundarias a las terapias.

Existen otros datos de capital importancia; las denuncias por mala práctica médica han aumentado exponencialmente entre el año 2000 y el 2009 en 37%. Alcanzado en el segundo semestre de 2009, la cifra record de nueve mil 325 consultas, que se tradujeron en ocho mil 783 demandas.

Es importante mencionar que no en todos los casos la CONAMED es considerada como receptora o dictaminadora de estas denuncias, por lo que las estadísticas podrían incrementarse considerablemente.

De los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO se derivan el interés de esta dictaminadora, pues estamos frente a un fenómeno en aumento, que merece la atención debida, más aun cuando está de por medio la salud de las personas; por lo que con las reformas planteadas, las autoridades del Distrito Federal, contarán con un marco de atribuciones desde el ámbito de su competencia para atender esta problemática.

OCTAVO. Que en atención a los considerandos expuestos, las modificaciones planteadas por las dictaminadoras a las Iniciativas de referencia, son las siguientes:

De la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Capítulo XVII del Título Segundo y adiciona los Artículos 76 Bis y 76 Ter de la Ley de Salud del Distrito Federal.

- Las propuestas se reubican en el Artículo 197 Capítulo XX del Título Tercero para quedar como Capítulo XX Establecimientos, medicina estética, embellecimiento físico del cuerpo humano y actividades diversas; por estimar que es el apartado donde deben situarse, además que se establece con mayor precisión la regulación de esas actividades.

- Por lo que hace al ámbito de aplicación de la medicina estética se realizan precisiones de redacción con base a la literatura señalada en el Considerando CUARTO del presente Dictamen y con la finalidad de armonizar con términos manejados en la Ley General de Salud y en el propio ordenamiento que se propone reformar y adicionar.

- En lo que respecta a las personas que realizarán esta práctica, se adecua su redacción conforme a lo manejado en la Ley de Salud del Distrito Federal y se armoniza con términos utilizados en la Ley General de Salud, lo que a juicio de la dictaminadora establece con mayor claridad el objetivo de la Iniciativa; se agrega lo referente a las autorizaciones sanitarias que deban obtener los establecimientos o unidades médicas que brinden este tipo de servicios, lo que da mayor certeza jurídica a las partes que acuden a los mismos.

De la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal.

- *Lo que hace a las propuesta para el Artículo 103 se armonizan con términos utilizados en la Ley de Salud del Distrito Federal y en la Ley General de Salud para estar acordes con lo manejado en lo que se propone reformar y adicionar. De igual forma, se ubica el contenido de algunas propuestas en lo que será el Artículo 198 del presente Dictamen. En la fracción XVI que se propone derogar, la dictaminadora coincide, toda vez que los establecimientos industriales son materia de regulación federal conforme a lo que señala la Ley General de Salud en sus Artículos 123, 126, 128, 398 y 400; sin embargo, en lugar de derogarla, se sustituye por la propuesta de la Iniciativa correspondiente a la fracción XVII.*

En cuanto a la definición de Riego Sanitario, se armoniza con lo establecido en la Fracción VIII del Artículo 2 del Reglamento de la comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- *En el Artículo 107 se precisa la redacción, a efecto de que si bien el objetivo es que los establecimientos señalados no cuenten con autorización sanitaria para su funcionamiento, ya que se rigen por la Ley de Establecimientos Mercantiles con forme a lo expuesto en los considerando del presente Dictamen, la Dictaminadora estima que den aviso de su funcionamiento a las autoridades sanitarias, a efecto de que esta, si lo estima conveniente, pueda realizar la verificación correspondiente para determinar si se emplea algún producto o se lleva alguna actividad que implique un riesgo sanitario para las personas que acuden a esos lugares, lo que brinda garantías para la protección a su salud y se evita que puedan realizar otras prácticas que no les corresponden, sobre todo, las intervenciones médicas invasivas que en algunos lugares de este tipo se han presentado.*

También se establece que si en alguno de esos establecimientos se realizan procedimientos invasivos como infiltraciones o implantaciones de sustancias relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Salud, por ser ámbito de su competencia quedando a disposición de las sanciones correspondientes por el incumplimiento de esa normatividad.

- *En el caso de los Artículos 109, 112 y 136 la dictaminadora estima que no es materia del presente Dictamen, toda vez que se centra el mismo en la regulación de la medicina estética y el embellecimiento físico, con el fin de brindar una adecuada regulación de esas actividades, a efecto de no poner en riesgo la salud e integridad de las personas que solicitan esos servicios.*

- *En el Artículo 198 se precisa la redacción para armonizarla con los términos utilizados en la Ley de Salud del Distrito Federal y en la Ley General de Salud, haciendo compatibles las propuestas de la Iniciativa con los propios contenidos del ordenamiento que se pretende reformar y adicionar, brindando una mayor precisión a la regulación de la actividad del embellecimiento físico.*

El último párrafo de dicho Artículo corresponde a la redacción original del Artículo 197 y que, por considerarse tema de este apartado con las reformas y adiciones propuestas, y atendiendo que el precepto ahora se dedica a la medicina estética, se estima oportuno ubicarlo en esa posición.

- *Para los Transitorios se precisa su redacción, a efecto de brindar herramientas a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal para su debido cumplimiento.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia Social,

RESUELVE

ÚNICO.- Son de aprobarse las Iniciativas con Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, con las modificaciones contenidas en el cuerpo del mismo.

Por lo que someten a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los Artículos 103, fracciones XVI, XXXIV, XXXV y XXXVI, 142, 197, 198 y la denominación del Capítulo XX del Título Tercero; y se adiciona la fracción XXXVII al Artículo 103, los párrafos segundo y tercero al Artículo 107, los párrafos tercero y quinto al Artículo 198 recorriendo los subsecuentes, todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 103.- Para los efectos del presente Título se entiende como:

I a XV ...

XVI. Clínicas médicas de belleza, centros de mesoterapia y similares: Los establecimientos o unidades médicas dedicadas a la aplicación de procedimientos invasivos relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, los cuales están regulados en términos de la Ley General de Salud;

XVII. a XXXIII. ...

XXXIV. Tercero autorizado: Toda aquella persona física o moral acreditada por las autoridades sanitarias para ejercer las atribuciones que en derecho le concedan las mismas. Para su ejercicio deberán acreditar ante la Agencia, formación profesional en el área de salud, experiencia de 2 años en el campo de la salubridad local donde van a desempeñar esta actividad, así como aprobar el curso de capacitación que la Agencia ofrezca para esta actividad;

XXXV. Autocontrol: La acción voluntaria y espontánea de manifestar el cumplimiento de la regulación sanitaria;

XXXVI. *Establecimientos especializados en adicciones: Los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto, y*

XXXVII. *Riesgo sanitario: La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humanas.*

Artículo 107.- ...

En el caso de las peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas, centros de arreglo estético de uñas de manos y pies, de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público y similares que no requieran de intervención médica en ninguna de sus prácticas, sólo darán aviso de funcionamiento a la Agencia y quedan sujetos a las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles.

Si al interior de los establecimientos señalados en el párrafo anterior, se realizan procedimientos invasivos como infiltraciones o implantaciones de sustancias relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Salud.

Artículo 142.- *Será procedente la acción de aseguramiento como medida de seguridad, para el caso que se comercialicen remedios herbolarios, suplementos alimenticios que indebidamente hubieren sido publicitados o promovidos como medicamentos o a los cuales se les atribuya cualidades o efectos terapéuticos, presentándolos como una solución definitiva en el tratamiento preventivo o rehabilitatorio de un determinado padecimiento, no siendo medicamentos y sin que los mismos cuenten con registro sanitario para ser considerados como tales.*

CAPÍTULO XX
ESTABLECIMIENTOS, MEDICINA ESTÉTICA,
EMBELLECIMIENTO FÍSICO DEL CUERPO
HUMANO Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 196.- ...

Artículo 197.- *Los tratamientos enmarcados en el área de medicina estética se conforman por terapias médicas y cosméticas tendientes a mejorar la apariencia, la salud y el autoestima del paciente, y se enmarcan en maniobras terapéuticas, diferentes del campo invasivo quirúrgico de otras ramas de la medicina, específicamente de la cirugía plástica y estética.*

Queda prohibido realizar los tratamientos referidos en el presente Artículo a toda persona que no cuente con título de médico cirujano expedido por las instituciones de enseñanza superior o las instituciones de salud

reconocidas oficialmente y, en su caso, con certificado que acredite capacidad y experiencia en la realización de dichas prácticas expedido por instituciones de enseñanza superior, instituciones de salud reconocidas oficialmente o por instituciones que cuenten con el aval y reconocimiento de cualquiera de las instancias anteriores.

La realización de los tratamientos relativos a la medicina estética, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sujetándose además a lo que señale la Ley General de Salud en la materia.

Artículo 198.- *Queda prohibido utilizar productos de belleza o similares no autorizados ni registrados por las autoridades competentes, así como la práctica de procedimientos de embellecimiento que representen un riesgo para la salud humana, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.*

Los procedimientos de embellecimiento físico del cuerpo humano, son aquellos que se utilizan para modificar las características externas y superficiales, mediante la aplicación de substancias, preparados de uso externo, productos cosméticos de uso tópico, así como utensilios, herramientas, equipo y aparatología sin implicaciones médicas, en su caso, y que son destinados a incrementar la belleza del cuerpo humano o a mejorar su apariencia física y en los que no haya intervención quirúrgica o la aplicación de cualquier procedimiento de atención médica.

Como parte del embellecimiento físico del cuerpo humano, queda prohibida la aparatología, las infiltraciones o implantaciones de sustancias relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica.

Queda prohibida a toda persona que no sea médico cirujano y que no se encuentre debidamente capacitada y certificada en el área del cuidado estético, prescribir o aplicar cualquier tipo de procedimiento, producto o medicamento destinado al embellecimiento físico del cuerpo humano, que contenga hormonas, vitaminas o cualquier sustancia con acción terapéutica o que implique un riesgo para la salud.

Los establecimientos cubiertos y descubiertos dedicados al fisicoculturismo, a ejercicios aeróbicos y deportes en general, deberán acreditarse ante la Agencia para su funcionamiento, que sus instructores y profesores tengan la preparación técnica o profesional reconocida por alguna institución autorizada por el sistema educativo nacional. Sus instalaciones deberán acreditar los requisitos sanitarios establecidos por la Agencia y en ellas no se podrá permitir la venta, difusión o promoción de productos, sustancias o procedimientos no autorizados ni registrados ante las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 199.- ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con un plazo de 180 días para la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de las adecuaciones, modificaciones y actualización que, en su caso, se deban realizar a las disposiciones reglamentarias, respecto a lo previsto en el presente Decreto.*

CUARTO.- *En tanto se expiden las adecuaciones, modificaciones y actualización de las disposiciones reglamentarias y administrativas que, en su caso, se deriven del presente Decreto, seguirán en vigor las que rigen actualmente.*

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 23 días del mes de junio de 2010.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Diputada Maricela Contreras Julián, Presidenta; integrantes: Valentín Maldonado Salgado, Armando Jiménez Hernández, Carlos Augusto Morales López, Jorge Palacios Arroyo y Axel Vázquez Burguette.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra a la Diputada Maricela Contreras Julián, a nombre de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

LA C. DIPUTADA MARICELA CONTRERAS JULIÁN.- Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras Diputadas y Diputados:

Para la Comisión de Salud y Asistencia Social es prioridad atender la problemática que afecta a la población y que representa un riesgo para la salud.

El presente Dictamen elaborado a partir de las Iniciativas presentadas por la Diputada Alicia Téllez y el Diputado Arturo López Cándido, brinda certeza jurídica sobre diversos procedimientos relacionados con la medicina estética y el embellecimiento físico, a efecto de evitar situaciones que pongan en peligro la vida e integridad física de las personas que requieren esos servicios.

Los riesgos provienen porque se realizan bajo el amparo de una ausencia de legislación o porque la prestación de servicios profesionales, que sin estar acreditados y capacitados para las instancias competentes, ofrecen actividades que por no cumplir con la normatividad y las condiciones sanitarias adecuadas provocan daños irreversibles en la salud de las personas.

De esta última situación se han conocido casos a través de los medios de información donde se da cuenta que personajes públicos han sufrido afectaciones a su salud por someterse a tratamientos de cirugías plásticas o estéticas.

La problemática no es menor. Cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social indican que el número de la demanda de métodos de embellecimiento ha aumentado en 80%, ocupando México el segundo lugar en número de cirugías estéticas en América Latina, sólo después de Brasil, siendo las más frecuentes la cirugía de nariz, la colocación de implantes mamarios y liposucción.

La Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva indica que en México se llevan a cabo el doble de intervenciones fuera del marco normativo de las que son realizadas por cirujanos plásticos certificados y que del total de las intervenciones ilegales más del 60% de éstas traen problemas inmediatos y a mediano plazo a los pacientes. Tan sólo el Hospital General de México se recibe un promedio de 500 casos anuales por complicaciones en procedimientos estéticos, la mayoría de los cuales causa daños irreversibles en los pacientes.

También decir que la Comisión Nacional de Arbitraje México refiere una serie de datos que reseñan el daño que provoca la mala práctica y la usurpación del ejercicio profesional de la medicina estética en la población del territorio nacional, pero sobre todo en las áreas metropolitanas de las urbes más importantes, entre las que destacan Tijuana, Ensenada, Nuevo Laredo, Monterrey, Guadalajara, Puebla, Mérida, Cancún, llamada Riviera Maya y, sobre todo, en el Valle de México donde se encuentra el Distrito Federal. Como ven, la problemática no es menor.

La serie de reformas y adiciones que sometemos a su consideración tienen los siguientes objetivos: delimitar el ámbito de aplicación de la ley en materia de cirugía plástica, medicina estética y embellecimiento físico; brindar certeza jurídica mediante una adecuada regulación de este tipo de actividades y la definición de las mismas; otorgar el reconocimiento jurídico adecuado a la medicina estética y el embellecimiento físico a través de especificar de manera precisa qué tipo de actividades le corresponden a cada uno y los diversos requisitos para la prestación de esos servicios tanto de los profesionales como que se dedican a esa actividad como de los establecimientos donde se brindan; proporcionar un marco jurídico que evite la práctica clandestina de este tipo de actividades estableciendo requisitos de certificación y capacitación para la prestación de este tipo de servicios profesionales.

De ser aprobado el Dictamen contaremos con un marco jurídico que delimita el ámbito de la cirugía plástica, de la medicina estética y del embellecimiento físico; se establecerán además claramente cuáles actividades se pueden realizar en cada procedimiento para que las personas no sufran engaños que puedan terminar incluso con su propia vida.

Con estas reformas a la Ley de Salud, no podrán realizarse en salones o clínicas de belleza procedimientos invasivos como infiltraciones e implantaciones de sustancias relacionadas con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran la intervención médica, ya que son actividades propias de la cirugía plástica.

Diputadas y Diputados, muchas personas, especialmente mujeres, arriesgan su vida y su salud sometiéndose a tratamientos estéticos practicados por personas no calificadas y aplican sustancias peligrosas que van desde medicinas indebidamente prescritas hasta aceites de bebés o automotriz.

Solicitamos, por lo anterior su voto a favor de estas reformas que hemos aprobado en la Comisión de Salud por unanimidad, donde hemos conjuntado las Iniciativas presentadas por la Diputada Alicia Téllez y por el Diputado Arturo López Cándido.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Diputados en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de Artículos se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Abrase el Sistema Electrónico por 5 minutos con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(*Votación*)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónica.

¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputados.

Ciérrese el sistema de votación electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 37 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(*Resultado de la Votación Electrónica*)

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2010	19:48		
Presentes	37		
Sí	37		
No	0		
Abstención	0		
SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.	
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.	
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.	
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.	
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.	
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.	
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.	
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.	
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.	
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.	
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.	
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.	
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.	
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.	
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.	
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.	
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.	
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.	
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.	
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.	
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.	
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.	
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.	
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.	
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.	
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.	
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.	
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.	
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.	
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.	

LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. En consecuencia se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Salud y Asistencia Social, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día, es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LAC. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia, y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se dispensa la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de este Órgano Legislativo, fueron turnadas para su estudio y Dictamen las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, respecto del Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Aparatado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 36 y 42, Fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los Artículos 7, 10, Fracción I, 63, Párrafos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto del Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el 13 de mayo de 2008, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por el entonces Diputado Independiente Juan Ricardo García Hernández.

SEGUNDO.- En Sesión de la Comisión de Gobierno del 13 de mayo de 2008, se acordó turnar a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, presentada por el Diputado Independiente Juan Ricardo García Hernández.

TERCERO.- El 16 de abril de 2009 fue aprobado por el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Dictamen de la Iniciativa mencionada en el antecedente inmediato anterior. Con esa misma fecha y mediante oficio número MDSPTA/CSP/425/2009, fue remitido al Jefe de Gobierno el Decreto aprobado.

CUARTO.- Con fecha 18 de agosto de 2009, mediante oficio número SG/7881/2009, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado José Ángel Ávila Pérez, remitió a este Órgano Legislativo las observaciones del Jefe de Gobierno, materia del presente Dictamen.

QUINTO.- Con fecha 03 de Febrero de 2010, mediante oficio MDPPPA/CSP/0515/2010, el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, Presidente de la Diputación Permanente, informó la autorización de la prórroga para el análisis y la dictaminación de las observaciones materia del presente Dictamen.

SEXTO.- El día 25 de Mayo de 2010, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se reunió para realizar el análisis, discusión y Dictamen de las observaciones del Jefe de Gobierno antes mencionadas, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideró que pese a los diversos ordenamientos en la materia, aun no hemos generado las condiciones adecuadas para garantizar el pleno ejercicio de [los derechos de las personas con discapacidad]. Esta Asamblea Legislativa expidió la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la cual concentra la mayor parte de obligaciones y facultades para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, igualmente la ley es poco precisa en quien o quienes deben ejecutar las acciones específicas que marca la ley.

SEGUNDO.- Que el Dictamen en comento apunta que la actual Ley para las Personas con Discapacidad no establece con claridad ni las facultades ni las obligaciones de los diferentes Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, concentra las facultades y obligaciones en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es omisa en cuanto a las obligaciones y atribuciones de las delegaciones, no contempla las obligaciones de las personas con discapacidad ni las de los ciudadanos en general.

TERCERO.- Que de la misma manera se estima que Es necesario crear un ordenamiento normativo que realmente se convierta en un instrumento para lograr la igualdad de oportunidades a la que aspiran millones de mexicanos con discapacidad, para integrarse plenamente a la sociedad y ejercer libremente todos sus derechos fundamentales.

CUARTO.- Que con base en las Consideraciones arriba mencionadas, deben analizarse las observaciones remitidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, considerando desde luego la normatividad nacional e internacional relativa a las personas con discapacidad, a los derechos humanos y contra la discriminación.

QUINTO.- Que la primera observación del Jefe de Gobierno es la relativa a la definición del concepto de "accesibilidad universal", establecido en la Fracción I del Artículo 4º de la Ley materia del presente Dictamen, y sobre el que se considera necesario complementarlo con el contenido de la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, pues es más amplia e incluyente.

Esta Comisión constató que dicha Norma fue elaborada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Accesibilidad, Productos y Servicios para Personas con Discapacidad, con la participación de 43 asociaciones e instituciones públicas y privadas; y establece al tenor literal que la "Accesibilidad" se define como la Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo.

Luego de una revisión sobre tal acepción, las Diputadas y Diputados consideramos procedente la propuesta del Jefe de Gobierno, por lo que se incluye en el presente Dictamen.

SEXTO.- Que otra observación se refiere a la Fracción III del Artículo 4º, en lo tocante al concepto de "ayudas técnicas". El titular del Ejecutivo local considera que es necesario tomar en cuenta la definición que se encuentra actualmente en la Ley para Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, ya que muestra con más claridad la funcionalidad de las mismas; además de que abarca los distintos tipos de discapacidad.

La definición literal del término de referencia en el marco normativo aludido por el Ejecutivo local, estipula que "ayudas técnicas" son Aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a la movilidad, comunicación y vida cotidiana de las personas con Discapacidad.

Una vez analizadas las acepciones para tal concepto, tanto en la Ley que menciona el Jefe de Gobierno como la que se encuentra en el Decreto en estudio, esta Comisión coincide con la propuesta de integrar la definición existente en la Ley para Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, complementándola con la referencia que se hace en el Decreto a la asistencia humana o animal para las personas con discapacidad.

SÉPTIMO.- Que el Jefe de Gobierno propone tomar como referencia para la definición del concepto de "Persona con Discapacidad", diversos ordenamientos internacionales como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Lo anterior debido que en el Decreto se excluye la vertiente temporal de la discapacidad, en franca contradicción con los marcos internacionales referidos.

Esta Comisión se avocó a la revisión de dichos documentos, constatando que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece en su Artículo 1, Numeral 1, que: La definición de discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 1 estipula que: Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Con base en lo anterior, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión consideramos procedente la observación del Jefe de Gobierno, por lo que se incluye una redacción en la que se integra los dos tipos de discapacidades, en el Artículo 4º, Fracción IX.

OCTAVO.- Que el Jefe de Gobierno observó la Fracción XII del Artículo 4º, en lo referente al contenido del concepto de “Logotipo Internacional de la Discapacidad”. Sobre el tema considera que para lograr la eliminación de todas las formas de discriminación de las personas con discapacidad, es necesario reconocer que existe diversidad entre las mismas y que cada una de ellas requiere de un entorno accesible que les permita acceder a los derechos, prestaciones, servicios, programas, entre otros, que satisfagan sus necesidades. Por lo anterior, propone a esta Soberanía que el emblema relativo a la discapacidad incluya los diferentes tipos, esto es: física, sensorial o intelectual.

Esta Comisión considera procedente la observación y argumentos hechos por el Ejecutivo local y, por lo tanto, se modifica la fracción y Artículo referidos, para incluir que el logotipo de la discapacidad en el Distrito Federal deberá tomar en cuenta la referencia gráfica a los diferentes tipos de la misma. Asimismo, en apego a la concordancia interna de la norma materia del presente documento, se modifica también el Artículo 9º en sus Fracciones I, II y III.

NOVENO.- Que respecto al Artículo 16, Fracción VIII, el Jefe de Gobierno estima pertinente que se diga expresamente que la clasificación oficial de discapacidad será la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud (CIF). Sobre el particular, esta Comisión dictaminadora observó que dicha Clasificación fue elaborada por la Organización Mundial de la Salud y fue ratificada por la 54ª Asamblea Mundial de la Salud, el 22 de mayo de 2001, mediante la resolución WHA54.21, que establece en su resolutivo número 2, que Insta a los Estados Miembros a usar cuando proceda la CIF, en sus actividades de vigilancia, investigación y notificación, teniendo en cuenta las situaciones específicas de los Estados Miembros y, en particular, en vista de las posibles revisiones en el futuro.

Una vez hecha la revisión correspondiente, se constató que la CIF contiene los elementos necesarios para que en la Ciudad de México la Secretaría de Salud local, establezca una clasificación oficial de las personas con discapacidad permanente o temporal, acorde con la diversidad de discapacidades existentes; además de que coadyuvaría a establecer los niveles de discapacidad para determinar a partir de cuáles, las personas podrán ser beneficiarios de programas de gobierno. Por lo anterior esta Comisión Dictaminadora toma en cuenta la observación del Jefe de Gobierno.

DÉCIMO.- Que en oportunidad de las observaciones multicitadas, esta Dictaminadora consideró pertinente realizar una modificación a la Fracción V del Artículo 23 con el propósito de explicitar su contenido y adecuarlo a las facultades y atribuciones de las autoridades de gobierno del Distrito Federal. Específicamente, en dicha disposición se facultó a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal para revocar permisos y concesiones a estas empresas derivados de la contratación a personas con discapacidad.

Esta Comisión consideró necesario modificar dicho enunciado normativo para facultar a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo para dar vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento en la demostración de la existencia de una relación laboral con personas con discapacidad, con base en la presente Ley y demás normas aplicables. Lo anterior considerando que, tratándose de ciertos establecimientos mercantiles, son los órganos político-administrativos quienes otorgan los permisos y las licencias de funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal envío consideraciones de carácter presupuestario, respecto de la obligación que establece el Artículo 41 del Decreto para otorgar a las personas con discapacidad menores de 68 años de edad que residan en el Distrito Federal, un apoyo económico mensual equivalente a medio salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El Ejecutivo Local informó a esta Legislatura que debido a la situación de crisis económica y financiera nacional y mundial, que ha repercutido directamente en el Distrito Federal, el gobierno a su cargo no posee los recursos financieros necesarios para cubrir dicha obligación, al menos para el próximo año 2010. El Distrito Federal, se informa, ha sufrido una caída en sus ingresos, por lo que ha sido necesario realizar un ajuste del 4.9% al presupuesto del Gobierno del Distrito Federal para cubrir la reducción de 4,313.3 millones de pesos que han tenido los ingresos ordinarios en el gobierno de la Capital de País.

Por ello, propone el establecimiento de un Artículo transitorio en el que se mencione que la entrada en vigor de lo que establece el Artículo 41 mencionado, dependerá del mejoramiento de las finanzas públicas del Distrito Federal, situación que se determinará conjuntamente entre el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, y la Asamblea Legislativa, mediante las comisiones competentes.

Por otro lado, pero relacionado con el tema de las finanzas de la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno propone la misma salida para lo correspondiente a la existencia del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad. El Titular del Ejecutivo Local considera que de mantenerse la regulación del organismo que se trata, en la forma en que se contiene en el decreto objeto de observaciones, es altamente probable que tenga una actuación no coincidente con el objeto para el cual se crea.

Respecto a dichos temas, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, manifestamos nuestro compromiso con el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas que viven con alguna discapacidad temporal o permanente, y estamos conscientes de las necesidades económicas y sociales de este sector de la

población. Consideramos necesaria la existencia de un ente de la Administración Pública local que se especialice en la atención a las necesidades de las personas con alguna discapacidad y también el apoyo que se les pueda brindar a través de un apoyo económico.

Por otra parte, también entendemos las circunstancias financieras actuales de nuestro país y de nuestra Ciudad en lo particular; y sabemos de la importancia de cubrir compromisos sociales derivados de leyes y programas previamente existentes. Por ello, consideramos procedente la propuesta del Jefe de Gobierno para acordar conjuntamente con la Asamblea Legislativa el momento pertinente, en términos financieros, de la entrada en vigor del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, y asimismo el apoyo económico establecido en el Artículo 41.

En consecuencia se modifica el Transitorio Cuarto para establecer que el nombramiento del director del Instituto se hará una vez que el mismo exista, y también se cambian los Transitorios Quinto y Sexto del Decreto para crear un nuevo Artículo Quinto Transitorio en el que se estipula lo aquí argumentado en torno a la entrada en vigor de apoyo económico y del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la autoridad Ejecutiva del gobierno de la Ciudad de México considera que respecto del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, la Ley observada omite lo que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para los organismos descentralizados, específicamente en lo que disponen los Artículos 67, 99, 100 y 103 de dicho ordenamiento.

El Artículo 99 del Estatuto de Gobierno establece a la letra que:

ARTÍCULO 99.- Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal tendrán por objeto principal:

I. La realización de actividades determinadas como prioritarias por las leyes aplicables;

II. La generación de bienes y la prestación de servicios públicos o sociales prioritarios para el funcionamiento de la Ciudad y la satisfacción de las necesidades colectivas; y

III. El auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del Jefe de Gobierno.

Por su parte, el Artículo 100 del estatuto de referido, al tenor literal dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 100.- La Ley o Decreto por el que se constituya un organismo descentralizado deberá precisar su objeto, fuente de recursos para integrar su patrimonio, integración de su órgano de gobierno, las bases para la incorporación de personal especializado y su permanente capacitación así como de nuevas tecnologías para la mayor eficacia de los servicios encomendados a la entidad.

De la revisión del Decreto materia del presente Dictamen, se consideran procedentes las observaciones del Jefe de Gobierno relativas a los dos Artículos arriba mencionados, por lo que esta Comisión atiende dichas omisiones en el Artículo 47 de tal Decreto.

Por otro lado, de conformidad con el Artículo 67, Fracción V del Estatuto de Gobierno, se establece que es facultad del Jefe de Gobierno: Nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinadas de otro modo en este Estatuto. Razón por la que el Titular del Ejecutivo local observó el Artículo 52 del Decreto, en el que se establece que el nombramiento del titular del Instituto corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contraviniendo con ello la disposición estatutaria. Es por eso que esta Comisión decidió subsanar tal situación aceptando la propuesta del Jefe de Gobierno. En el mismo sentido se modifica el último párrafo del Artículo 53 del Decreto, debido a que se establece que será la Asamblea Legislativa quien verifique el cumplimiento de los requisitos para ser Director del Instituto, cuando es el Jefe de Gobierno quien tiene dicha facultad.

En cuanto a lo señalado por el Artículo 103 del Estatuto de Gobierno, estipula que: Los titulares de las entidades que conforman la administración pública paraestatal, además de cumplir los requisitos establecidos en las leyes, deberán haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia o materias a cargo de la entidad a dirigir, o contar con conocimientos de alto nivel y experiencia en materia administrativa. De la revisión del Decreto se desprende que es necesario atender la observación, por lo que se procedió a modificar el Artículo 53 del mismo, para establecer que quien pretenda ser Director del Instituto deberá cumplir con los requisitos que se encuentran en el Artículo estatutario antes mencionado.

Por último, en este Dictamen se corrige una remisión interna en la Ley, al hacer referencia de manera errónea la Fracción IV del Artículo 54, que trata de las facultades de remoción del Director General, al Artículo 43 que se refiere a los requisitos para acceder al apoyo económico para las personas con discapacidad. El Artículo correcto es el 49, relativo a los funcionarios que integran el Instituto.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Jefe de Gobierno realizó observaciones al Artículo 61 del Decreto, aduciendo que se omite especificar la autoridad encargada de imponer las sanciones establecidas, así como el procedimiento correspondiente o en su caso la ley supletoria. También se señala que dicha disposición considera la figura de recurso de inconformidad, sin que se explice alguna norma para su regulación.

Al respecto, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión de estudio y Dictamen consideramos que son procedentes las observaciones vertidas, por lo que se procedió a modificar el Artículo 61 del Decreto para

especificar que serán los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales los encargadas de imponer las sanciones correspondientes y que en el caso de servidores públicos se aplicarán los procesos sancionadores administrativos, penales y civiles conducentes.

Además de lo anterior se incluyen dos nuevos Artículos. El Artículo 62 en el que se estipula que para la aplicación de sanciones se estará a lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y el 63 en el que se anota que procederá el recurso de inconformidad contra una sanción dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación y con base en la Ley mencionada en este párrafo.

DÉCIMO CUARTO.- Que de la revisión de los Artículos Transitorios, esta Comisión consideró necesario modificar; además de los ya mencionados en esta parte considerativa del Dictamen, el Primero para especificar que en tanto entra en vigencia el Decreto que nos ocupa se seguirá aplicando la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; el Segundo para establecer que se “abroga” la Ley antes mencionada y no se “deroga” como se establece, dado que es el término correcto cuando una Ley sustituye a otra. Se modifica el Tercero Transitorio, estableciendo que los actuales beneficiarios de programas de apoyo a personas con discapacidad deberán ser incorporados a los padrones de beneficiarios del apoyo económico que se derivará de la Ley.

DÉCIMO QUINTO.- Que, por último, esta Comisión estimó necesario realizar adecuaciones al Decreto para corregir errores ortográficos, de congruencia interna y de referencias a instituciones o normas. En este sentido se modificaron los Artículos 1º; 4º, Fracción XIV; 16, Fracciones I, V, VI y VII; 20, Fracciones II, V y X; 24; 31; 33, Fracción VI; 34, Fracciones III a VII y 45.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63, Párrafos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los Artículos 28, 30 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueban las observaciones hechas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubon, al Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con las modificaciones y consideraciones hechas por esta Comisión.

SEGUNDO.- Esta Comisión aprueba realizar la modificación a la Fracción V del Artículo 23 del Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por las razones expuestas en el considerando Décimo del presente Dictamen.

TERCERO.- En razón de lo antes expuesto, se aprueban las modificaciones al Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

Para efectos de esta Ley se entenderá por “Integración al Desarrollo”, a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

Artículo 2º.- En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 3º.- La creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente en el cumplimiento de la presente Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que les corresponden.

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Accesibilidad Universal.- Combinación de elementos construidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones;

II.- Administración Pública del Distrito Federal.- El conjunto de Dependencias, Entidades y Órganos que integran la Administración Centralizada, Desconcentrada, Descentralizada y Paraestatal del Distrito Federal;

III.- Ayudas Técnicas.- *Dispositivos tecnológicos, materiales y asistencia humana o animal, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales (auditiva y visual) o intelectuales de las personas con discapacidad;*

IV.- Barreras Físicas.- *Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, interiores o exteriores, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios;*

V.- Barreras Sociales y Culturales.- *Las actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación hacia las personas con discapacidad, debido a los prejuicios, por parte de los integrantes de la sociedad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, desconociendo sus derechos y libertades fundamentales;*

VI.- Condiciones Necesarias.- *Todas las medidas, acciones y programas encaminados o dirigidos a eliminar las barreras físicas, sociales y culturales, del entorno social en el que desempeñan sus actividades las personas con discapacidad;*

VII.- Deporte Adaptado.- *Todas aquellas disciplinas deportivas que han sido adecuadas y reglamentadas para que puedan ser practicadas por las personas con algún tipo de discapacidad;*

VIII.- DIF DF.- *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;*

IX.- Equiparación de Oportunidades para la Integración Social.- *Todos los procesos y acciones mediante las cuales se crean o se generan condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan gozar y ejercer sus derechos y libertades fundamentales bajo un marco de igualdad con el resto de la población;*

X.- Instituto.- *Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;*

XI.- Logotipo Internacional de la Discapacidad.- *Figura estilizada de una persona en color blanco, en la que se señale el tipo de discapacidad, ya sea física, intelectual o sensorial, cuyo fondo será azul (pantone número 294);*

XII.- Organizaciones y para Personas con Discapacidad.- *Todas aquellas figuras asociativas, constituidas legalmente, para salvaguardar los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con la elaboración, aplicación y evaluación de programas y políticas públicas, para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;*

XIII.- Persona con Discapacidad.- *Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna deficiencia parcial o total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;*

XIV.- Prevención.- *La adopción de medidas encaminadas a impedir que en una persona se produzcan afecciones parciales o totales, temporales o permanentes, en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales;*

XV.- Rehabilitación.- *El proceso de duración limitada, de tipo médico, educativo y social, con la finalidad de permitir que una persona con discapacidad mantenga, mejore o adquiera, un nivel físico, mental, intelectual y sensorial óptimo, que permita restablecer o compensar la pérdida o la falta de una función debido a su discapacidad, proporcionándole una integración plena y efectiva a la sociedad;*

XVI.- Sensibilización.- *Es el proceso de concientización dirigido a la sociedad en general, para fomentar actitudes receptivas (o incluyentes) y percepciones positivas de las personas con discapacidad y del respeto a sus derechos y libertades fundamentales;*

XVII.- Trabajo Integral.- *Todo programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad, garantizando igualmente su permanencia, fomentando su desarrollo laboral en igualdad de condiciones que las demás personas trabajadoras; y*

XVIII.- Trabajo protegido.- *Todo aquel programa o proyecto encaminado a dar empleo a las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad y que se caracteriza por la subvención que hace el gobierno o los particulares a las "fuentes de trabajo.*

Artículo 5º.- *Son acciones prioritarias para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, las siguientes:*

I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;

II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Distrito Federal;

III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;

IV.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones; y

V.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas.

Artículo 6º.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:*

I.- Integrar al Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, su propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad;

II.- Elaborar y difundir el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, así como supervisar su debido cumplimiento; y

III.- Considerar en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad, que cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal programe y prevea realizar cada año en su beneficio.

Artículo 7º.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes facultades:

I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;

II.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Nombrar a los titulares de los órganos especializados en materia de discapacidad;

IV.- Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento, en el Distrito Federal a los programas nacionales y locales en materia de personas con discapacidad;

V.- Definir las políticas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; y

VI.- Impulsar el desarrollo de cursos de sensibilización y capacitación a todos los trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal en el conocimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad y el tratamiento de estas cuando soliciten algún servicio de los Organismos y/o Dependencias que la conforman.

Artículo 8º.- Todas las Autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 9º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el

Estado Mexicano. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I.- El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE".

II.- El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

III.- El derecho de libre tránsito: Que constituye el derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.

Artículo 10º.- Las personas con discapacidad temporal podrán gozar de los derechos específicos que se mencionan en las fracciones I, II y III del Artículo que antecede, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.

Artículo 11º.- Las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

La violación a cualquiera de sus derechos o libertades fundamentales será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables. Las denuncias de tales violaciones podrán realizarse directamente por el interesado o por cualquier persona que presencie o le conste dicha violación.

Artículo 12º.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como los órganos de procuración de justicia, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se de a conocer informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar.

Artículo 13.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá atender de manera especializada los delitos cometidos en contra o por personas con discapacidad, donde se garanticen todos sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan, durante la integración de la averiguación previa y durante los procesos respectivos.

Las Agencias del Ministerio Público que atiendan los delitos cometidos contra o por personas con discapacidad, deberá contar con las instalaciones adecuadas que garanticen la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, así como con todo el personal y material especializado que permita la atención adecuada y el ejercicio de sus derechos que como ofendido o como probable responsable le correspondan.

Artículo 14.- La Consejería Jurídica y el DIF DF, deberán actualizar y capacitar a un cuerpo de defensores de oficio, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad de escasos recursos, debiendo contar igualmente con el personal y material especializado, que garanticen una defensa adecuada, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 15.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO TERCERO DERECHO A LA SALUD

Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar programas de prevención, para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal;

II.- Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;

III.- Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas;

IV.- Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo “traductor intérprete”, que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos;

V.- Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;

VI.- Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad;

VII.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración, y

VIII.- Elaborar la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del que será considerada como sujeta de los beneficios de los programas de gobierno.

Artículo 17.- Corresponde a los directores o titulares de los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, lo siguiente:

I.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a las personas con discapacidad;

II.- Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;

III.- Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas; y

IV.- Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo “traductor intérprete”, que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos.

Artículo 18.- Corresponde al Director General o titular del DIF DF lo siguiente:

I.- Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización sobre las diversas discapacidades;

II.- Crear y operar Unidades Básicas de Rehabilitación para personas con discapacidad de escasos recursos;

III.- Crear y operar bancos de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para personas con discapacidad de escasos recursos; y

IV.- Celebrar convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad, que tengan como finalidad impulsar la investigación, desarrollo y producción de ayudas técnicas a costos accesibles para personas con discapacidad.

Artículo 19.- Corresponde a todas las dependencias que conforman el Sector Salud del Distrito Federal, garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la salud y la rehabilitación de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO CUARTO DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 20.- Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito Federal:

I.- Garantizar el acceso a la educación regular a las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

II.- Proporcionar a las personas con discapacidad que así lo requieran educación especial, de acuerdo a sus necesidades específicas, tendiendo en todo momento a potenciar y desarrollar sus habilidades residuales y su capacidad cognoscitiva;

III.- Crear y operar centros educativos en los que se instruya la Lengua de Señas Mexicana y el Sistema de Escritura Braille, a las personas que lo requieran;

IV.- Integrar a los libros de texto gratuitos, información sobre las personas con discapacidad que permita sensibilizar e informar a los estudiantes, sobre dichas personas e infundirles valores positivos con relación a la importancia de su integración social en su comunidad;

V.- Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica de las instalaciones educativas, que garantice el acceso universal a los estudiantes con discapacidad en todos los planteles educativos del Distrito Federal;

VI.- Propiciar en todo momento la integración de todos los estudiantes con discapacidad, a la educación regular;

VII.- Supervisar y garantizar un trato adecuado a los estudiantes y docentes con discapacidad;

VIII.- Programar y ejecutar permanentemente cursos de capacitación, actualización y sensibilización dirigidos al personal docente y administrativo de sus centros educativos;

IX.- Proponer y ejecutar cursos de verano específicos para personas con discapacidad;

X.- Realizar las adecuaciones necesarias a las instalaciones educativas, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad; y

XI.- Garantizar la existencia del mobiliario y material didáctico que requieran los estudiantes y docentes con discapacidad.

CAPÍTULO QUINTO DERECHO AL TRABAJO Y A LA CAPACITACIÓN

Artículo 21.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará el Programa de Empleo y Capacitación, que contendrá las siguientes acciones:

I.- Incorporar a personas con discapacidad al sistema ordinario de trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

II.- Asistencia Técnica a los sectores empresarial y comercial en materia de discapacidad;

III.- Incorporación de personas con discapacidad en las instancias de la administración pública del Distrito Federal, incluyendo las Demarcaciones Territoriales;

IV.- Mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, propuestos por las Organizaciones de y para personas con discapacidad; y

V.- Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias.

Artículo 22.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, otorgará incentivos fiscales a aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal lo siguiente:

I.- Promover a través del Programa de Empleo y Capacitación, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ello, programas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido;

II.- Crear un sistema de colocación laboral que permita ofrecer empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo su permanencia y desarrollo en el mismo;

III.- Difundir entre las empresas, industrias y giros comerciales, los estímulos fiscales y demás beneficios que se deriven de la contratación de personas con discapacidad;

IV.- Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, y personas con discapacidad motriz severa; y

V.- Creará un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Ley y demás normas aplicables.

Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.

El Jefe del Gobierno del Distrito Federal propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.

Artículo 25.- Tanto los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, como las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad deberán de:

I.- Acondicionar físicamente los lugares de trabajo a fin de garantizar el libre tránsito y seguridad de los trabajadores con discapacidad;

II.- Adquirir y proporcionar los materiales y ayudas técnicas que requieran los trabajadores con discapacidad para la realización de sus actividades;

III.- Ofrecer periódicamente, programas de capacitación a personas con discapacidad; y

IV.- Ofrecer programas de sensibilización a las personas trabajadoras, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como del respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto.

Por ningún motivo se podrá pagar menos sueldo a un trabajador con discapacidad que el destinado a una persona sin discapacidad, por la realización del mismo trabajo.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 26.- Para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

Dichas normas deberán contener las medidas, las texturas, los materiales, las características y toda aquella información que permita realizar eficientemente las adecuaciones o modificaciones que establezca dicho Manual.

El Manual igualmente contendrá las Normas Técnicas de Accesibilidad que deberán aplicarse tanto a la remodelación de viviendas como a las de nueva construcción.

Artículo 27.- Todos los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán elaborar y ejecutar un programa sexenal de adecuación o modificación de espacios físicos, a fin de crear las condiciones adecuadas de accesibilidad universal, seguridad y libre tránsito para personas con discapacidad.

Los programas deberán contar y prever las medidas de seguridad y libre tránsito en los espacios con acceso al público.

Artículo 28.- Los Titulares de los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán programar anualmente las adecuaciones que vayan a realizar a sus instalaciones y presupuestar el costo respectivo, debiendo integrar dicho costo a su presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 29.- Todas las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público deberá contar con las medidas adecuadas de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para todas las personas con discapacidad.

Artículo 30.- Los costos de las adecuaciones que eroguen las empresas, centros comerciales, áreas culturales o recreativas y en general todo inmueble con acceso al público, será sujeto de estímulos fiscales o reconocimientos por la autoridad competente.

Artículo 31.- Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.

La violación o incumplimiento del presente Artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente Artículo.

Artículo 32.- Las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía, tendrán derecho al libre acceso a inmuebles públicos que presten algún servicio al público o establecimientos con servicios comerciales.

Los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con discapacidad visual, las usuarias de perro guía, o cualquier otro instrumento de auxilio para su discapacidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal realizar lo siguiente:

I.- Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público, tomando en consideración las disposiciones del Manual de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;

II.- Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;

III.- Elaborar el Manual de Equipamiento Básico que contendrá las medidas y equipo con el que deben contar las unidades de transporte público;

IV.- Verificar que las nuevas unidades de transporte público cuenten con las medidas necesarias de accesibilidad y equipamiento básico, que garanticen el acceso a las personas con discapacidad;

V.- Proponer a las autoridades competentes los estímulos fiscales o reconocimientos que se puedan otorgar a los propietarios de las unidades de transporte público, que cumplan con las disposiciones del programa sobre accesibilidad y del Manual de Equipamiento Básico;

VI.- *Difundir los estímulos fiscales y reconocimientos a los que tienen derecho los propietarios de las unidades de transporte público, que realicen las adecuaciones de accesibilidad y equipamiento básico en sus vehículos, para ofrecer el servicio a las personas con discapacidad;*

VII.- *Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y*

VIII.- *Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría.*

Artículo 34.- *Corresponde al Sistema de Transporte Colectivo Metro lo siguiente:*

I.- *Elaborar y ejecutar un programa permanente de accesibilidad universal en sus instalaciones y vagones, que garantice el libre tránsito y utilización del servicio, a los usuarios con discapacidad;*

II.- *Difundir permanentemente en sus instalaciones, el respeto a las personas con discapacidad, así como el respeto a sus derechos fundamentales con ayuda del Instituto;*

III.- *Prever que las nuevas líneas del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal, libre tránsito y seguridad para los usuarios con discapacidad;*

IV.- *Prever que los nuevos vagones del Metro cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para el libre tránsito de los usuarios con discapacidad;*

V.- *Prever que los elevadores, salva escaleras, puertas de cortesía y todo mecanismo de acceso al Sistema de Transporte Colectivo Metro sean operables con el chip de la tarjeta de cortesía para los usuarios con discapacidad;*

VI.- *Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto; y*

VII.- *Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.*

Artículo 35.- *Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en el Distrito Federal, están obligadas a:*

I.- *Adquirir sus nuevas unidades con las condiciones necesarias y características de accesibilidad que les permita brindar el servicio a las personas con discapacidad;*

II.- *Hacer accesibles las unidades de transporte fabricadas con anterioridad a la emisión de la presente Ley; y*

III.- *Diseñar y ejecutar programas de sensibilización dirigidos a todos los operadores de sus unidades, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por el Instituto.*

CAPÍTULO OCTAVO **PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL,** **ACTIVIDADES RECREATIVAS Y EL DEPORTE**

Artículo 36.- *La Secretaría de Cultura del Distrito Federal, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, el Instituto del Deporte del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo lo siguiente:*

I.- *Elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se imparten o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas; y*

II.- *Reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad.*

Artículo 37.- *Conforme a la Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal, corresponde a las Delegaciones Políticas del Distrito Federal llevar a cabo lo siguiente:*

I.- *Destinar horarios adecuados en las instalaciones deportivas a su cargo, para que puedan hacer uso de ellas los deportistas con discapacidad que lo soliciten;*

II.- *Promover y apoyar la conformación de equipos representativos de deporte adaptado en su Delegación;*

III.- *Difundir las disciplinas de deporte adaptado que se practican en su Delegación;*

IV.- *Prever y adquirir el equipo deportivo que se requiere para la práctica del deporte adaptado; y*

V.- *Contemplar tanto en las remodelaciones como en las nuevas construcciones de las instalaciones deportivas de su Delegación, las necesidades de equipamiento y accesibilidad universal de los deportistas con discapacidad.*

Por ningún motivo se cobrará el acceso o el uso de las instalaciones deportivas a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO NOVENO **DE LA PARTICIPACIÓN EN LA** **VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA**

Artículo 38.- *El Instituto Electoral del Distrito Federal, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política del Distrito Federal, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.*

Artículo 39.- Los Partidos Políticos con registro en el Distrito Federal deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

Artículo 40.- Los Órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 41.- Las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito Federal, tienen derecho a recibir un apoyo económico diario equivalente a medio salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El apoyo económico será entregado a los derechohabientes en forma mensual por el DIF-DF.

El DIF-DF determinará el medio idóneo para hacer entrega del apoyo económico a los derechohabientes.

El derecho no estará condicionado a la carencia de recursos económicos por parte de los posibles derechohabientes.

Artículo 42.- EL DIF-DF está obligado a elaborar y mantener actualizado el padrón de derechohabientes, mismo que deberá publicar a más tardar el 31 de enero de cada año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como remitirlo antes del 30 de noviembre de cada año a la Asamblea Legislativa.

Artículo 43.- Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:

I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna Institución Pública de Salud del Distrito Federal, avalado y ratificado por el DIF-DF.

II. Ser residente y nacido en el Distrito Federal.

III. Tener menos de sesenta y ocho años de edad

El trámite para la obtención del derecho lo podrá efectuar la persona con discapacidad permanente por sí o por interpósita persona que lo represente.

Artículo 44.- El Jefe de Gobierno deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice la universalización del derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años y residentes en el Distrito Federal a recibir apoyo económico, sin perjuicio de otras asignaciones presupuestarias que se requieran para cumplir o instrumentar programas que se desarrollen en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 45.- La Asamblea Legislativa deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal a recibir apoyo económico.

Dicha asignación aumentará anualmente en forma progresiva hasta alcanzar la cobertura universal de las personas con discapacidad permanente, menores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal; tal asignación, en ningún caso y por ningún motivo, podrá ser igual o menor a la del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 46.- Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del derecho, ni podrán emplearlo para hacer cualquier tipo de proselitismo.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DEL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.- Se crea el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, cuyo objeto fundamental es coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con los Jefes Delegacionales, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el Artículo 48 del presente ordenamiento.

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las Leyes correspondientes.

En la contratación del personal que labore en el Instituto, se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En la tarea de integración al desarrollo de las personas con discapacidad, el Instituto deberá promover el empleo de las nuevas tecnologías disponibles, a fin de cumplir con su objeto.

Artículo 48.- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

II.- Ser el organismo público encargado de articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en el Distrito Federal;

III.- Coordinar y concertar con cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal los programas específicos que en materia de discapacidad deban elaborar y ejecutar cada año;

IV.- Proponer y sugerir a cada órgano de la Administración Pública del Distrito Federal las acciones prioritarias que considere puedan servirles para un mejor desempeño en sus funciones específicas;

V.- Promover y concertar con la Iniciativa privada y con las organizaciones de la sociedad civil, los planes y programas que en materia de discapacidad se deban realizar en el Distrito Federal;

VI.- Promover y difundir todos los programas y acciones que en beneficio de las personas con discapacidad se desarrollen en el Distrito Federal;

VII.- Realizar las investigaciones jurídicas y los análisis legislativos que contribuyan a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal;

VIII.- Elaborar las propuestas legislativas que contribuyan a la reforma integral a la legislación vigente, garantizando en todo momento el interés y beneficio de las personas con discapacidad;

Las propuestas legislativas que elabore el Instituto deberán en todo momento procurar la armonización con los ordenamientos internacionales;

IX.- Crear y mantener actualizado el Registro de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

X.- Elaborar su propio presupuesto de egresos, el cual deberá ser integrado al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año;

XI.- Promover y difundir en la sociedad una cultura de respeto e inclusión de las personas con discapacidad, resaltando sus valores y habilidades residuales;

XII.- Luchar contra los estereotipos y prejuicios respecto de las personas con discapacidad;

XIII.- Realizar campañas periódicas de difusión y respeto por los derechos de las personas con discapacidad;

XIV.- Promover la sensibilización y concientización de todos los miembros de la sociedad respecto de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos;

XV.- Promover la participación de los diferentes medios de comunicación en la difusión de los diferentes programas y acciones a favor de las personas con discapacidad; y

XVI.- Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil a fin de canalizar sus propuestas y sugerencias a los diferentes órganos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 49.- El Instituto estará integrado por:

I.- La Junta Directiva;

II.- El Director General;

III.- La Dirección de Investigaciones Jurídicas y Asuntos Legislativos;

IV.- La Dirección del Registro de Personas con Discapacidad;

V.- La Dirección de Programas Prioritarios;

VI.- La Dirección de Vinculación con Autoridades Federales, Estatales, Delegaciones y enlace con Gobierno;

VII.- Las demás áreas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, las cuales estarán contempladas en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 50.- La Junta Directiva estará conformada por:

I.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Social quien fungirá como presidente de la junta;

II.- El titular de la Secretaría de Gobierno;

III.- El titular de la Secretaría de Finanzas;

IV.- El titular de la Secretaría de Salud;

V.- El titular de la Secretaría de Educación;

VI.- El titular de la Secretaría del Trabajo;

VII.- El titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;

VIII.- El titular de la Secretaría de Obras Públicas;

IX.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

X.- El titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y

XI.- El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico de la Junta.

Artículo 51.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto, así como sus modificaciones y actualizaciones;

II.- Aprobar los programas específicos del Instituto;

III.- Aprobar el presupuesto de egresos del Instituto; y

IV.- Aprobar el informe anual del Instituto.

Artículo 52.- El Director General del Instituto será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y durará en su cargo 5 años, pudiendo ser ratificado para un periodo adicional.

Artículo 53.- Son requisitos indispensables para ser Director General del Instituto, además de los señalados en el Artículo 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los siguientes:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;
- II.- Tener por lo menos 30 años de edad al momento de asumir el cargo;
- III.- Tener algún tipo de discapacidad permanente, con una antelación no menor a 5 años;
- IV.- Tener título profesional; y
- V.- Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de la discapacidad.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberá verificar que los candidatos cuenten con los requisitos establecidos en el presente Artículo, quedando facultado para entrevistar previamente a los aspirantes y examinarlos sobre su experiencia y en su caso sobre su formación profesional.

Artículo 54.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al Instituto ante las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como ante los Organismos Internacionales especializados en la atención de las personas con discapacidad;

II.- Elaborar el presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;

III.- Administrar los bienes, recursos y el presupuesto del Instituto, debiendo rendir cuentas a la Junta Directiva;

IV.- Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Instituto que mencionan las fracciones IV, V, VI y VII, del Artículo 49 de la presente Ley, así como al Director a que se refiere la fracción III quien deberá contar por lo menos, con título profesional de Licenciado en Derecho y una experiencia mínima de 5 años en su profesión; y

V.- Elaborar el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Artículo 55.- Son obligaciones del Director General del Instituto, las siguientes:

I.- Velar en todo momento por el fiel y leal desempeño de las funciones del Instituto con pleno apego a la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

II.- Rendir el informe de actividades de cada año, el cual será presentado ante la Junta Directiva para su aprobación;

III.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva; y

IV.- Velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, así como de los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 56- El Instituto contará con un Consejo Consultivo que estará conformado por miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad, especialistas, académicos, empresarios y personas de notable trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

El Consejo será un órgano de consulta y asesoría para diseñar políticas públicas y establecer acciones específicas que el Instituto pueda concertar con las autoridades competentes.

Artículo 57.- Las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, estarán previstas en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA

Artículo 58.- Todas los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el debido cumplimiento de la presente ley y en su caso, proceder a aplicar las sanciones que procedan a los responsables del incumplimiento o violación del citado ordenamiento.

Artículo 59.- El Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley y en casos de violación u omisión dará vista a la autoridad competente a fin de que se avoque a la investigación y en su caso a la sanción de dichas violaciones.

Artículo 60.- Todo individuo que sea testigo o conozca de la comisión de acciones contrarias a esta Ley tiene el deber de denunciarlo a las autoridades competentes, quienes tendrán la obligación de investigar inmediatamente las denuncias y en su caso proceder a sancionar a los infractores.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 61.- El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:

I.- Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal, sancionarán a quienes contravengan lo establecido por el Artículo 9, fracciones I, II y III de la presente Ley, con 30 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal;

II.- En las infracciones a lo establecido por el Artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación del Distrito Federal sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, y en caso de reincidencia la clausura;

III.- Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales en que se divide el Distrito Federal sancionaran a quienes violen lo establecido por el Artículo 29 de la presente Ley, con 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

IV.- Los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales o la autoridad administrativa correspondiente, sancionará a los infractores al Párrafo Segundo del Artículo 32 de la presente Ley con la clausura de la obra o, en caso de obra terminada, no se le permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las normas respectivas;

V.- La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, sancionará a los infractores del Artículo 35 de la presente Ley, con multa de 200 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte; y

VI.- Los funcionarios y demás servidores públicos que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda y en caso de determinarse su culpabilidad o responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.

Artículo 62.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 63.- Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, y se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley, a partir del inicio de la vigencia de ésta.

ARTÍCULO TERCERO.- Los requisitos señalados en las fracciones I, II y III del Artículo 43 de esta Ley, serán exigibles a las nuevas solicitudes de apoyo económico, dejando a salvo los derechos de las personas que ya han obtenido dicho beneficio por algún programa social del Gobierno del Distrito Federal. En todo caso estos beneficiarios serán incorporados al nuevo padrón de beneficiarios del apoyo económico.

ARTÍCULO CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Capítulo Décimo Primero de la presente Ley, para nombrar al Director General del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, conjuntamente con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Atención a Grupos Vulnerables, determinarán la fecha de la entrada en vigor de los Artículos 41 y correlativos, así como del Capítulo Décimo Primero de la Ley, mismo que dependerá del mejoramiento de las finanzas públicas del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEXTO.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deberá dar cumplimiento a la presente Ley, en un plazo no mayor a 120 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Transporte y Vialidad deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicará el Reglamento de la presente Ley a más tardar 60 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez, Presidenta; Dip. Axel Vázquez Burguette, Vicepresidenta; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Secretario; integrantes: Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez, Dip. Armando Jiménez Hernández, Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez, Dip. Juan José Larios Méndez, Dip. Fernando Rodríguez Doval.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra a la Diputada Patricia Razo Vázquez, a nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

LA C. DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de este Órgano Legislativo fueron turnadas para su estudio y Dictamen, las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Ebrard Casaubon, respecto del Decreto por el que se expide la ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 apartado C, base primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 36 y 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Artículos 7, 10 fracción I, 63 párrafo segundo, tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en los Artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en los Artículos 50 a 57 del Reglamento Interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto del Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Antecedentes.

Primero.- En Sesión celebrada por la Comisión de Gobierno, el 13 de mayo de 2008, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, por el entonces Diputado independiente Juan Ricardo García Hernández.

Segundo.- En Sesión de la Comisión de Gobierno, del 13 de mayo del 2008, se acordó turnar a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del Distrito Federal, presentada por el Diputado independiente Juan Ricardo García Hernández.

Tercero.- El 16 de abril de 2009 fue aprobada por el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el Dictamen de la Iniciativa mencionada en el antecedente inmediato anterior. Con esa misma fecha, y mediante oficio número MDSPPA/CSP/425/2009, fue remitido al Jefe de Gobierno el Decreto aprobado.

Cuarto.- Con fecha 18 de agosto de 2009, mediante oficio número SG/7881/2009, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado José Ángel Ávila Pérez, remitió a este Órgano Legislativo las observaciones del Jefe de Gobierno, materia del presente Dictamen.

Quinto.- Con fecha 3 de febrero de 2010, mediante oficio MDPPP/CSP/0515/2010, el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, Presidente de la Diputación Permanente, informó la autorización de la prórroga para el análisis y la dictaminación de las observaciones materia del presente Dictamen.

Sexto.- El día 25 de mayo de 2010, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se reunió para realizar el análisis, discusión y Dictamen de las observaciones del Jefe de Gobierno antes mencionadas.

De tal manera, compañeras y compañeros, los contenidos del Dictamen que se encuentra a su consideración son los siguientes:

- 1.- Se complementa la definición de accesibilidad universal con el contenido de la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006.
- 2.- Se cambia la definición de *ayudas técnicas* de acuerdo con las que señala la ley vigente, dado que es más completa.
- 3.- Se cambia la definición de *personas con discapacidad* para considerar la discapacidad temporal.
- 4.- Se establece que en el emblema de discapacidad se incluyan los diferentes tipos de discapacidad: auditiva, visual e intelectual.
- 5.- Se estipula que la clasificación oficial de discapacidad sea la clasificación internacional del funcionamiento de discapacidad y de la salud.
- 6.- Se incorpora en un Artículo transitorio que el apoyo económico al que se refiere el Decreto esté en concordancia con el mejoramiento de las finanzas públicas de la ciudad, lo cual será determinado por este Órgano de Representación Popular y el Gobierno del Distrito Federal de manera conjunta.
- 7.- Se establece en un Artículo transitorio que conjuntamente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno del Distrito Federal acordarán la entrada en vigor del Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, considerando el mismo criterio que en lo referente al apoyo económico.

8.- Precisar que el nombramiento del titular del Instituto antes mencionado corresponde al Ejecutivo Local y no a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como lo establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

9.- Precisar la autoridad competente para imponer sanciones, procedimientos, ordenamiento supletorio y lo relativo al recurso de inconformidad.

Además de lo anterior, en oportunidad de las observaciones del Jefe de Gobierno se hacen algunas precisiones de forma, de referencias o de facultades, como en el caso del Artículo 23 en su fracción V, cuando se refiere a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables resolvió:

Primero.- Se aprueban las observaciones hechas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubón, al Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, con las modificaciones y consideraciones hechas por esta Comisión.

Segundo.- Esta Comisión aprueba realizar la modificación a la fracción V del Artículo 23 del Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Tercero.- En razón de lo antes expuesto, se aprueban las modificaciones al Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Por último, el Dictamen cuenta con las firmas de las y los Diputados: Axel Vázquez Burguette, Vicepresidenta; Carlo Fabián Pizano Salinas, Secretario; Abril Janette Trujillo Vázquez, integrante; Cristian Vargas Sánchez, integrante; Juan José Larios Méndez, integrante; Fernando Rodríguez Doval, integrante; y la de la voz, Patricia Razo Vázquez, Presidenta.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación en lo general del Dictamen, se pregunta a las Diputadas y Diputados si habrán de reservarse algún Artículo para ser discutido en lo particular.

En virtud de no existir reserva de Artículos, se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

LA C. SECRETARIA.- Ábrase el Sistema Electrónico por 5 minutos con la finalidad de registrar la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LA C. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el Sistema de Votación Electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el Sistema, Diputados.

Ciérrase el Sistema de Votación Electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 38 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN DE LAS OBSERVACIONES AL DECRETO DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DF.

29-06-2010 20:04

Presentes 38

Sí 38

No 0

Abstención 0

SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.
MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	Sí.
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por el que se aprueban las observaciones enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al Decreto por el que se expide la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del Orden del Día, es la discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

En virtud de que el Dictamen no fue distribuido entre las Diputadas y Diputados en términos de lo dispuesto por el Artículo 118 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la distribución y lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si es de dispensarse la distribución y lectura del Dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Se dispensa la distribución y lectura, Diputada Presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de este Órgano Legislativo, fue turnada para su estudio y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 36, 46, Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los Artículos 10, Fracción I, 17, fracción IV y 88, Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los Artículos 85 ,Fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer la Iniciativa materia del presente Dictamen:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el día 20 de Abril de 2010, fue presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el día 20 de Abril de 2010, el Vicepresidente de la Mesa Directiva turnó para su análisis y Dictamen a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

TERCERO.- Mediante oficio con número MDSPPA/CSP/941/2010, con fecha 20 de Abril de 2010, el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, la Iniciativa materia del presente Dictamen.

CUARTO.- El día 25 de Mayo de 2010, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los Artículos 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, se reunió para realizar el análisis, discusión y Dictamen de la citada Iniciativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que actualmente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, establece que “la Secretaría de Salud del Distrito Federal elaborará informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, prestación de servicios”.

SEGUNDO.- Que con fecha 16 de abril del año 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud, para quedar como “NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual, y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”

TERCERO.- Que la propuesta de la Diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, contenida en la citada Iniciativa, tiene como finalidad actualizar a nivel local, la referencia que se hace en la fracción V del Artículo 18

de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en lo que hace a la Norma Oficial Mexicana relativa a la atención de la violencia hacia las mujeres.

CUARTO.- Que de acuerdo al Apartado XI, del Artículo Tercero de la Ley Federal de Metrología y Normalización, Norma Oficial Mexicana es toda aquella regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el Artículo 40 de esta misma ley, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

QUINTO.- Que la Norma Oficial Mexicana "NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención" vigente, es más amplia pues se explicita la atención en lo referente a la violencia sexual y contra las mujeres fuera del ámbito familiar, teniendo por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación en materia de violencia familiar y sexual que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual.

SEXTO.- Que la Norma Oficial Mexicana vigente contribuye a la prevención y atención de la Violencia familiar y sexual y obliga al personal de salud a identificar oportunamente a las personas que viven en esa situación y brindarles una atención integral y de calidad con el propósito de evitar o minimizar las consecuencias de la violencia vivida en su salud, integridad y desarrollo.

SÉPTIMO.- Que la actualización de la Norma es el resultado del impulso que han dado las mujeres en el reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos, logrando en primer término una serie de ordenamientos jurídicos para que las mujeres y niñas tengan derecho a vivir una vida libre de violencia.

OCTAVO.- Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia es muy puntual al señalar que para el caso de la atención a las víctimas de la violencia, tanto la Secretaría de Salud en coordinación con las dependencias e instancias de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, tienen la obligación de prestar asistencia a las víctimas de violencia, entre éstos servicios deben garantizar la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita, así como brindar servicios de salud; todo ello con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.

NOVENO.- Que la Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud, de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.

Que su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables. Es decir, que la Norma Oficial Mexicana tiene el mismo poder que una ley.

DÉCIMO.- Que con base en lo anterior, esta Comisión considera procedente la propuesta vertida por la Diputada proponente, la cual tiene por objeto actualizar a nivel local, la referencia que se hace en la fracción v del Artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en lo que hace a la Norma Oficial Mexicana relativa a la atención de la violencia hacia las mujeres, toda vez que con fecha 16 de abril del año 2010 apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación la norma vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63, Párrafos Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 18. La Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá:

I.a IV.....

V.- Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005 "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención" y las demás Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres, y

VI....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

FIRMAN POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez, Presidenta; Dip. Axel Vázquez Burguette, Vicepresidenta; Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas, Secretario; integrantes: Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez, Dip. Armando Jiménez Hernández, Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez, Dip. Juan José Larios Méndez, Dip. Fernando Rodríguez Doval.

LA C. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Para fundamentar el Dictamen, se concede el uso de la palabra a la Diputada Patricia Razo Vázquez, a nombre de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

LA C. DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ.- Con su venia, Diputada Presidenta.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta Órgano Legislativo, fue turnada para su estudio y Dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Apartado C base primera fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 36, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Artículos 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los Artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer la Iniciativa materia del presente Dictamen.

Antecedentes:

Primero.- En Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el día 20 de abril del 2010, fue presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Segundo.- En Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el día 20 de abril de 2010, el Vicepresidente de la Mesa Directiva turnó para su análisis y Dictamen a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Tercero.- Mediante oficio con número MDSPPA/CSP/941/2010, con fecha 20 de abril de 2010, el Diputado Guillermo Octavio Huerta Ling, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la Iniciativa materia del presente Dictamen.

Cuarto.- El día 25 de mayo de 2010, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Artículos 50 al 57

del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables se reunió para realizar el análisis, discusión y Dictamen de la citada Iniciativa.

Con base a lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables consideró esencialmente lo siguiente:

1.- Que actualmente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal establece que la Secretaría de Salud del Distrito Federal elabora informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM190-SSA1-1999 prestación de servicios.

2.- Que con fecha 16 de abril del año 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a la norma oficial mexicana NOM-190-SSA1-1999 prestación de servicios de salud para quedar como NOM046-SSA2-2005, violencia familiar sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención.

3.- Que la Iniciativa dictaminada tiene como finalidad actualizar a nivel local la referencia que se hace en la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal en lo que hace a la norma oficial mexicana relativa a la atención de la violencia hacia las mujeres.

4.- Que la norma oficial mexicana NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención vigente, es más amplia pues explica la atención en lo referente a la violencia sexual y contra las mujeres fuera del ámbito familiar, teniendo por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación en materia de violencia familiar y sexual que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual.

5.- Que la norma oficial mexicana es de observancia obligatoria para las instituciones del sistema nacional de salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el sistema nacional de salud, que su incumplimiento dará origen asociación penal, civil o administrativa que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, es decir que la norma oficial mexicana tiene el mismo poder que una ley.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables decidió aprobar la Iniciativa presentada por la Diputada Maricela Contreras Julián y por lo cual pido su voto aprobatorio para el presente Dictamen que contiene las firmas de las y los Diputados Axel Vázquez Burguette, Vicepresidenta; Carlo Fabián Pizano Salinas, Secretario; Cristian Vargas Sánchez, integrante; Juan José Larios Méndez, integrante; Fernando Rodríguez Doval, integrante, y la de la voz, Patricia Razo Vázquez, Presidenta.

Muchas gracias.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. Está a discusión el Dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún Diputado desea razonar su voto?

Se solicita a la Secretaría abrir el Sistema Electrónico de Votación por 5 minutos para que los Diputados puedan emitir su voto en lo general y en lo particular en un solo acto.

LAC. SECRETARIA.- Abrase el Sistema Electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los Diputados presentes puedan emitir su voto.

(Votación)

LAC. SECRETARIA.- ¿Falta algún Diputado o Diputada de emitir su voto? Está abierto aún el sistema de votación electrónica.

¿Falta alguna Diputada o Diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema, Diputados.

Ciérrese el sistema de votación electrónica.

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 38 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

(Resultado de la Votación Electrónica)

DICTAMEN ALA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL.

29-06-2010

20:18

Presentes 39

Sí 38

No 0

Abstención 0

No votaron 1

SOLÍS CRUZ NORBERTO ASCENCIO	PVEM	Sí.
LÓPEZ CÁNDIDO JOSÉ ARTURO	PT	Sí.
AGUIRRE Y JUÁREZ ANA ESTELA	PT	Sí.
RAZO VÁZQUEZ MARÍA NATIVIDAD	PRD	Sí.
ENSÁSTIGA SANTIAGO ERASTO	PRD	Sí.
ÁGUILA TORRES CLAUDIA ELENA	PRD	Sí.
TRUJILLO VÁZQUEZ ABRIL JANETTE	PRD	Sí.
LÓPEZ VILLANUEVA ALEJANDRO	PRD	Sí.
VARELA LÓPEZ VÍCTOR GABRIEL	PRD	Sí.
MARTÍNEZ MEZA HORACIO	PRD	Sí.
SÁNCHEZ CAMACHO ALEJANDRO	PRD	Sí.

MORENO RIVERA JULIO CÉSAR	PRD	Sí.
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA	PRD	Sí.
CARBAJAL GONZÁLEZ ALEJANDRO	PRD	Sí.
MEDINA PEDERZINI RAFAEL MIGUEL	PAN	Sí.
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	PAN	Sí.
GUTIÉRREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	PAN	Sí.
EGUREN CORNEJO SERGIO ISRAEL	PAN	Sí.
RODRÍGUEZ DOVAL FERNANDO	PAN	Sí.
FLORES GUTIÉRREZ CARLOS ALBERTO	PAN	Sí.
PALACIOS ARROYO JORGE	PAN	Sí.
HUERTA LING GUILLERMO OCTAVIO	PAN	Sí.
MANZO SARQUIS FEDERICO	PAN	Sí.
PIZANO SALINAS CARLO FABIÁN	PAN	Sí.
LIMÓN GARCÍA LÍA	PAN	Sí.
VÁZQUEZ BURGUETTE AXEL	PANAL	Sí.
URBINA MOSQUEDA LEOBARDO JUAN	PRI	Sí.
WEST SILVA OCTAVIO GUILLERMO	PRI	Sí.
TÉLLEZ SÁNCHEZ ALICIA VIRGINIA	PRI	Sí.
SUÁREZ VIVANCO FIDEL LEONARDO	PRI	Sí.
BETANZOS CORTES ISRAEL	PRI	No votaron
ALAVEZ RUIZ ALEIDA	PRD	Sí.
OROZCO LORETO GUILLERMO	PRD	Sí.
LUNA ESTRADA LEONEL	PRD	Sí.
CONTRERAS JULIÁN MARICELA	PRD	Sí.
MUÑOZ SORIA JOSÉ LUIS	PRD	Sí.
ROSAS MONTERO LIZBETH EUGENIA	PRD	Sí.
LARIOS MÉNDEZ JUAN JOSÉ	PRD	Sí.
RUIZ MENDICUTI EDITH	PRD	Sí.

LAC. PRESIDENTA.- Gracias, Diputada. En consecuencia, se aprueba el Dictamen que presentó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables por el que se reforma la fracción V del Artículo 18 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

LA C. SECRETARIA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- Diputada Presidenta, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al Orden del Día de la próxima Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión Extraordinaria. 30 de Junio de 2010.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Orden del Día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- 4.- Los demás asuntos con que dé cuenta la Secretaría.

A las 20:25 horas.

LA C. PRESIDENTA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE.- Gracias, Diputada. Se levanta la Sesión y se cita para la que tendrá lugar el día miércoles 30 de junio del presente año, a las 12:00 horas.

Se ruega a todos su puntual asistencia.

Asimismo, se les recuerda a los integrantes de la Diputación Permanente que la Sesión del Órgano Deliberativo se llevará a cabo a partir de las 11:00 horas en este Salón de Pleno.